

# Boletin

del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de la Nación Argentina

Año I Núm. 3

2 de Junio - 10 de Agosto de 1938

Dirección General de Informaciones y Biblioteca Las Heras 2585 - Piso 4º. Buenos Aires

Lines with Neckel ble the problem out fields. The distinguished 1977, distinguished



# Boletin

del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de la Mación Argentina

f imur

1 :011

2 de Junio - 10 de Agosto de 1938

Olrección General de Informaciones y Elhifotesa Las lieras 2585 - 1750 4\* Buinos élies

# INDICE

# ACTOS OFICIALES

# DIRECCION DE JUSTICIA

# MENSAJES Y PROYECTOS DE LEY

	Página	
<ul> <li>Mensaje y Proyectos de Ley, del 5 de julio, creando la Cámara de Casación en la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal; y estableciendo el procedimiento de los recursos de inaplicabilidad de la ley y de revisión</li> <li>Mensaje y Proyecto de Ley, del 5 de julio, modificando la ley 4055 en cuanto se refiere al nombramiento y remoción de los funcionarios de la Justicia en los Territorios Nacionales</li></ul>	11 22 23	
DECRETOS		
Decreto Nº 2206, del 17 de junio, estableciendo modificaciones en el funcionamiento de la Escribanía General de Gobierno  Decreto Nº 6850, del 24 de junio, encomendando a una Comisión especial la preparación de un anterproyecto de legislación sobre faltas o contravenciones que, por su naturaleza, no pueden considerárselas como materia de leyes locales, sino como	25	
disposiciones complementarias del Código Penal	26	
RESOLUCIONES		
Resolución del 28 de junio, reiterando que el Consejo Nacional de Educación no tiene superintendencia sobre las escuelas que funcionan en los establecimientos penales	27	
DIRECCION DE ADMINISTRACION	and the same of	
DECRETOS		
Decreto Nº 5.561, del 6 de junio, autorizando a invertir la suma de \$ 70.000 en	leo ormacil	
realizar la exposición del libro argentino en el extranjero, proyectada por la Comisión Nacional de Cooperación Intelectual; y del Primer Congreso Latino Americano de Criminología, a celebrarse en Buenos Aires, en el mes de julio	29	
Decreto Nº 5.800, del 11 de junio, aceptando una donación de cuadros de las señoras Mercedes de Guerrico y María Salomé de Guerrico de Lamarca		
Universidad Nacional de Buenos Aires, con fecha 20 de diciembre de 1937, al fijar en \$ 3.000 el derecho de reválida o habilitación de los títulos de doctor en bioquímica y farmacia, doctor en odontología, farmacéutico y dentista		

	Página
Decreto Nº 6.770, del 27 de junio, autorizando el traslado de la Dirección de Estadística y Personal a los pisos cuarto y quinto de Avenida de Mayo Nº 1396  Decreto Nº 6.872, del 27 de junio, prorrogando los derechos arancelarios que hayan	32
vencido en marzo último, en la Universidad Nacional de Górdoba, para estudiantes	
que estuvieron bajo bandera en calidad de aspirantes a oficiales de reserva  Decreto Nº 7.150, del 30 de junio, designando al doctor Bernardo A. Houssay, De-	33
legado Argentino al XVIº Congreso Internacional de Fisiología, en Zurich  Decreto Nº 7.402, del 4 de julio, manteniendo lo dispuesto en el decreto Nº 81.317, con fecha 29 de abril de 1936, que establece que no corresponde efectuar descuen-	34
to alguno en los haberes que se liquidan a favor de las Religiosas que prestan servicios en el Asilo Correccional de Mujeres de la Capital e institutos similares Decreto Nº 7.819, del 11 de julio, autorizando al Ministerio a invertir la suma de	35
\$ 45.480, en la adquisición del retrato de "The Honorable George Canning", original de Sir Thomas Lawrence, con destino al Museo Nacional de Bellas Artes Decreto Nº 8.798, del 28 de julio, organizando el Museo Histórico Sarmiento, creado	36
por la Ley Nº 8.109	37
Producido de Talleres"	38
de marzo del corriente año	39
150.000 en la atención de los gastos que origine la conmemoración del cincuentenario de la muerte de Don Domingo Faustino Sarmiento	40
pular, de la Editorial Publicaciones Simultáneas S. A., para distribuir en las escuelas dependientes del Consejo Nacional de Educación	41
CIRCULARES	
Circular Nº 10, del 22 de junio, sobre confección de los balances de Cargos y Descargos Circular Nº 12, del 25 de julio, sobre la fecha de ingreso de las recaudaciones y su	43
rendición de cuentas a la Dirección de Administración	45
DIRECCION DE INSTRUCCION PUBLICA	
DECRETOS	
Decreto Nº 6.377, del 15 de junio, aprobando el plan de estudios para el curso de Mecánicos Motoristas Agrícolas en la Escuela de Artes y Oficios de Chivilcoy Decreto Nº 6.405, del 17 de junio, suspendiendo la aplicación de la enseñanza del	47
Idioma Inglés, establecida a título de ensayo en una de las series de cursos paralelos de varias Escuelas Normales	49
Decreto Nº 6446, del 17 de junio, creando la Dirección de Educación Física  Decreto Nº 6.504, del 17 de junio, aprobando el plan de estudios para el curso noc-	50
turno de "Electricidad" en la Escuela Industrial de La Plata	43
gares Históricos con un representante del Ministerio de Guerra  Decreto en Acuerdo General De Ministros, del 5 de Julio, declarando "Publicación Ofi-	54
cial" el "Anuario Geográfico Argentino"	54
para la provisión de los cargos directivos de los establecimientos de enseñanza secundaria, normal y especial	56
Decreto del 25 de julio, promulgando la ley Nº 12.365 que declara monumento nacional al Colegio Nacional de Monserrat, de Córdoba	
Decreto Nº 8993, del 28 de julio, autorizando al Patronato Nacional de Ciegos a levantar un censo nacional de ciegos, ambliopes y enfermos de la vista existentes	
en el país, y disponiendo que las reparticiones deberán prestarle la colaboración que les sea requerida	

	Página
ción General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial, proyectado por el señor Inspector General de Enseñanza	62
de sus cargos impuesto al doctor Francisco Destéfano por resolución de la Facultad de Ciencias Médicas de Buenos Aires, de fecha 26 de julio de 1937	69
RESOLUCIONES	9
Resolución, del 2 de junio, autorizando a la Dirección de la Escuela Profesional de Mujeres Nº 7, de la Capital, para suspender, por el corriente año, el funcionamiento del primer año del Curso de Jardinería y Horticultura	71
darán nuevas autorizaciones de esta naturaleza y sólo tendrán reconocimiento oficial los programas cuya publicación se disponga directamente por el Mi-	
nisterio	71
el día 15 de junio el centenario de la muerte del Brigadier General D. Estanislao López  Resolución, del 14 de junio, reglamentando disposiciones del decreto del 9 de mayo	72
último sobre funcionamiento de establecimientos particulares que imparten la ense- ñanza de idiomas extranjeros para estudiantes mayores de 14 años	72
Resolución, del 23 de junio, expulsando definitivamente de todos los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio a una alumna de la Escuela de Bellas	
Artes Plásticas, por su actividad militante en la propaganda de ideas comunistas Resolución, del 24 de junio, disponiendo que los establecimientos de enseñanza de-	75
pendientes del Ministerio deberán prestar la colaboración solicitada por la Sección Argentina de Correspondencia Escolar, que funciona en la Capital Federal como	
dependencia de la Comisión Nacional de Cooperación Intelectual	75
escuelas del país	76
la atención médica de alumnos de las Escuelas de Artes y Oficios	76
menaje a Sarmiento en el sentido de invitar a los Gobiernos de Chile, Uruguay y Paraguay a que envíen delegaciones especiales el 11 de septiembre próximo	78
Resolución, del 2 de agosto, estableciendo normas sobre la participación de los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio en los actos públicos que se	
realicen fuera de sus respectivos locales	78
de enseñanza dependientes del Ministerio para que las clases de lectura y com- posición, a dictarse entre el 7 y el 13 de agosto, versen sobre la Defensa y	
Reconquista de Buenos Aires	-
deben excluirse los juicios y comentarios de carácter personal	80
entrada de la Biblioteca Nacional, en homenaje a la memoria de Mariano Moreno Resolución, del 10 de agosto, prestando conformidad a petitorios formulados por la Comisión Especial de Homenaje a Sarmiento	ann .
INSPECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, NORM	
Y ESPECIAL	
RESOLUCIONES	
Resolución, del 13 de junio, adhiriendo al duelo producido por el fallecimiento del profesor D. José Esteva Berga, Director de la Escuela Superior de Comercio Nº 1 de la Capital	82

Marie W. Co., Co. Co., Co. Co., Co., Co., Co.,	Página
de organizar la concentración escolar a realizarse el 20 de junio, con motivo del-	
Resolución, del 24 de junio, disponiendo una visita de inspección a colegios y escuelas	82
de localidades del interior	83
profesor D. Maximio S. Victoria quien, entre otros cargos destacados de la do-	
cencia nacional, ejercio la Dirección de la Escuela Normal de Paraná	84
profesor D. José N. Bollo, Rector del Colegio Nacional "Mariano Moreno", de	
la Capital	85
de competencia a que deberán someterse, según lo establecido en el decreto	
del 21 de junio de 1934, las aspirantes al ejercicio de la enseñanza oficial de Economía Doméstica y Labores	85
Resolución, del 27 de julio, estableciendo las bases a que deberán ajustarse los aspiran-	
tes a cargos directivos en los establecimientos de enseñanza dependientes del Minis- terio, de conformidad al decreto Nº 6497, del 15 de julio del corriente año	86
Resolución, del 29 de julio, disponiendo visitas de inspección a institutos incorporados	0.1
de la Capital	87
tivos en Colegios Nacionales	88
Resolución, del 3 de agosto, llamando a concurso para la provisión de cargos directivos en Escuelas Normales	89
Resolución de 3 de agosto, llamando a concurso para la provisión de cargos directivos en Escuelas de Comercio	91
Resolución, del 3 de agosto, llamando a concurso para la provisión de cargos directi-	91
vos en Escuelas Profesionales	93
vos en Escuelas de Artes y Oficios	94
CIRCULARES	
CIRCULARES	
Circular Nº 56, del 22 de junio, requiriendo informes a los Directores de las Escuelas	
Industriales y de Artes y Oficios sobre el resultado obtenido con la aplicación del nuevo programa de enseñanza práctica en los establecimientos a su cargo	96
Circular Nº 57, del 22 de junio, transmitiendo la complacencia del Ministerio por la	
correcta formación de los alumnos en el acto de homenaje a la Bandera	96
de formulario para la extensión de certificados de estudios, propuesto por la Ins-	.06
pección General de Enseñanza	96
fesores de Castellano deberán dedicar una de sus clases a la lectura y composición sobre el tema: "Valor moral y práctico de la cooperación"	100
Circular Nº 60, del 24 de junio, comunicando que los buques que integran la flota	100
de guerra, a concentrarse en Puerto Nuevo con motivo de la celebración del 9 de julio, podrán ser visitados por los alumnos de los establecimientos de enseñan-	ALCOHOL:
za secundaria en los días especiales dedicados a ese efecto por el Ministerio de	
Marina	100
enseñanza del Ministerio para la realización de actos conmemorativos del 9	101
Circular Nº 63, del 1º de julio, haciendo saber a los Directores de establecimientos de	101
enseñanza del Ministerio que el telégrafo sólo deben utilizarlo oficialmente para	101
comunicados de estricto carácter informativo y de verdadera urgencia	101
da de expulsión de un alumno, impuesta por el cuerpo de profesores del Cole- gio Nacional de Cañada de Gómez	
	101
Circular Nº 67, del 13 de julio, encareciendo a las Direcciones de colegios y escue-	101
Circular Nº 67, del 13 de julio, encareciendo a las Direcciones de colegios y escue- las dependientes del Ministerio la colaboración que, para la mejor realización de su cometido, les solicitará la Sección Argentina de Correspondencia Escolar	101

		Página
	Circular Nº 68, del 22 de julio, comunicando que la Presidencia de la Academia Nacional de la Historia, con la aprobación del Ministerio, ha abierto un concurso de	100
	trabajos escritos, sobre la vida y la obra de Sarmiento, para los alumnos del último año de los establecimientos de segunda enseñanza, oficiales e incorporados	102
	Circular Nº 78, del 8 de agosto, haciendo saber que la inscripción y concurrencia indi-	
	vidual y de equipos representativos de los colegios y escuelas en manifestaciones de carácter deportivo, deberán hacerse efectivas previa autorización de la Di-	HONE ME
	rección de Educación Física	
	Circular Nº 79, del 8 de agosto, requiriendo de los Directores de establecimientos de enseñanza los informes solicitados por la Dirección de Educación Física	104
	Circular Nº 80, del 10 de agosto, comunicando la apertura de un registro de firmas de los Directores de Institutos Incorporados y haciendo saber que, a partir del 1º de octubre próximo, no se dará trámite a los expedientes de dichos institutos que	Almied
	no estén suscritos con la firma registrada	104
	Circular Nº 81, del 10 de agosto, comunicando la autorización ministerial para que concurran delegaciones de alumnos al acto de homenaje al General San Martín, organizado por el Instituto Sanmartiniano	105
	NOTAS	
	Nota al Ministerio, del 17 de junio, destacando la importancia de la creación de la Sección Argentina de la Correspondencia Escolar Internacional, que funcionará como dependencia de la Comisión Nacional de Cooperación Intelectual y en colaboración con la sede internacional en París	106
	Nota al Ministerio, del 18 de junio, acompañando los programas que, en opinión de la Inspección General de Enseñanza, deberán servir de base para la preparación	
	de los proyectos de edificación destinados a Escuelas Normales, Industriales, de Comercio, Artes y Oficios, Colegios Nacionales y Liceos de Señoritas	107
	INFORMACIONES MINISTERIALES	
	INFORMACIONES MINISTERIALES	
	Mensaje del Poder Ejecutivo, del 4 de agosto, a la H. Cámara de Diputados de la Nación, formulando observaciones al despacho de la Comisión de Presupuesto y Hacienda sobre los proyectos de adquisición de las reliquias de Sarmiento	117
	Discursos de S. E. el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública, doctor Jorge Eduardo Coll: En la ciudad de Santa Fe, el 15 de junio, en representación del Poder Ejecutivo	
•	de la Nación, en el acto de clausura de los homenajes al Brigadier General don Estanislao López, con motivo del centenario de su muerte	119
	En el acto realizado en su honor, el 21 de junio, por la Cámara de Comercio Británica	122
	En el acto inaugural del Tercer Congreso de Educadores Argentinos, el 16	125
	de julio En la sesión inaugural del Congreso de Criminología, el 25 de julio	127
	Exhortación de S. E. el señor Ministro doctor Coll, dirigida a los estudiantes del país, el 13 de junio, destacando el significado del Día de la Bandera, a celebrarse el	
	20 de junio	133
	"Una Lección de América". Palabras pronunciadas por S. E. el señor Ministro doctor Coll, el 20 de julio, por la Radio del Estado, con motivo de concertarse la Paz	104
	del Chaco	134
	blica, don Carlos Broudeur, dirigidas en nombre del Poder Ejecutivo de la Nación, el 23 de julio, por intermedio de la Radio del Estado, a los alumnos de las Escuelas y Colegios, oficiales e incorporados, que intervinieron en la concentración organi-	
	zada con motivo de la firma del tratado de paz, en Buenos Aires	135

.

	Página
Respuesta de S. E. el señor Ministro doctor Coll al ofrecimiento de la Federación Educacional Católica de colaborar en la preparación del proyecto de ley de instruc-	106
ción pública	136
Nota de la Federación Educacional Católica al Ministerio	137
Informe oficial de la labor desarrollada por la Comisión Nacional de Ayuda Escolar	
en los meses de junio y julio	139
Memoria de la Biblioteca Nacional	143
El Monitor de la Educación Común, órgano del Consejo Nacional de Educación. Nú-	
meros de mayo y junio	144
Revista Penal y Penitenciaria, órgano de la Dirección General de Institutos Penales.	
Número del primer trimestre del año en curso	145
Boletín Informativo, de la Inspección General de Justicia. Números de mayo y junio .	146

# ACTOS OFICIALES

ACTOS OFICIALES

# DIRECCION DE JUSTICIA

# MENSAJES y PROYECTOS DE LEY

MENSAJE y Proyectos de Ley, creando la Cámara de Casación en la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal; y estableciendo el procedimiento de los recursos de inaplicabilidad de la ley y de revisión.

Buenos Aires, 5 de julio de 1938.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a Vuestra Honorabilidad para someter a su consideración el adjunto proyecto de ley.

En el Mensaje al inaugurar el período de sesiones del H. Congreso, he afirmado:

"El juicio político, que la Constitución ha estatuído en el orden federal como "sistema para la remoción de quien ocupa el cargo judicial, garantiza la independentica de los buenos jueces, pero ampara en forma inconveniente a aquéllos que deben separarse por incapacidad moral o física para el desempeño de su delicada misión. No ha de exigirse la prueba fehaciente e indubitable de un hecho delictuoso, como si fuera a considerársele criminalmente. La sociedad no debe tener magistrados de dudosa moralidad. El juicio político o cualquier otro sistema que se adopte para la justicia ordinaria de la Capital y Territorios Nacionales, debe fundarse solamente en la inconducta o mala fama de los magistrados. Se ha de propender al mayor prestigio de la magistratura y para ello ha de asegurarse su independencia y el decoro inherente al cargo, aún en la situación de retiro. Es en interés de la sociedad y del Estado que debe prestigiarse el cargo judicial, pues así se diginifica el espíritu de quienes lo desempeñan y al propio tiempo se inculca en la "opinión el respeto por la justicia".

En cumplimiento de los altos propósitos que fundamentan esas consideraciones, remito ahora a V. H. los proyectos que permitirán afianzar la justicia, conforme al precepto constitucional, como lo exige la cultura de nuestro país y lo reclama la opinión pública.

Para ello, era preciso concebir un sistema que, afirmando la base en que reposa el poder judicial, su independencia, garantía ésta necesaria al amparo de los derechos inalienables de nuestro sistema político social, impusiera al magistrado la responsabilidad de su conducta y de sus decisiones. El juez no puede, como un particular, imponer silencio ante aquellos actos que el artículo 19 de la Constitución considera reservados a Dios. Su vida se debe integramente al juicio de sus conciudadanos. Y por eso los magistrados consagrados al cargo, cuyas sentencias traducen clara-

mente el espíritu de justicia en que se fundan, su estudio del derecho y rectitud en la apreciación de la prueba, merecen en nuestro país el mayor respeto de la opinión pública.

No obstante, nada justificaría el perjuicio que sufriría la sociedad conmoviendo las instituciones, que es preciso cimentar cada vez más, si se procediera en forma violenta por parte de los otros poderes del Estado, tanto del ejecutivo como del legislativo, para remover de sus cargos a aquellos magistrados cuya reputación no se aviene con los sagrados intereses de la justicia. La inseguridad no estaría ya en los hombres que transitoriamente ocupan la magistratura, sino en el desprestigio del poder judicial por haberse debilitado los principios jurídicos que lo fundamentan.

Al exponer estas ideas y aún recordar elementales nociones sobre la materia, deseo llevar a V. H. la convicción sobre la necesidad de substituir el artículo 106 de la ley 1893 y crear una institución nueva, que permita con mayor eficacia, al mismo tiempo que amparar la independencia de los buenos jueces, responsabilizar a quienes no saben cumplir la alta misión que se les ha confiado.

Parecería innecesario entrar en consideraciones sobre una cuestión ya resuelta reiteradamente, por las leyes y la jurisprudencia de la Suprema Corte de la Nación: la justicia ordinaria de la Capital emana de la ley, a diferencia de la justicia federal que tiene su base y organización en la Constitución Nacional. No obstante convendrá recordar que ya la ley Nº 1029, que declaró Capital Federal a Buenos Aires, incorporando la justicia provincial hasta tanto se dictara la ley respectiva, decía: "mientras el Congreso no organice en la Capital la administración de "justicia, continuarán desempeñándola los juzgados y tribunales provinciales con "sus regimenes presentes". Y luego vino la ley 1893, creándose la justicia ordinaria en lugar de organizarse los tribunales inferiores, como hubiera sido lógico de haberse considerado a esta justicia propia de la jurisdicción federal. La discusión parlamentaria de dicha ley cerró definitivamente el debate. La jurisprudencia afirmó el principio que diferencia una de otra y confirmándola el Código Penal vigente estatuye que "cometiéndose los delitos de injuria o calumnia por medio de la prensa, en la "Capital y Territorios Nacionales, sus autores quedarán sometidos a las sanciones "del presente código" vale decir, se sanciona en esta parte una ley local, de jurisdicción local y aplicada por la justicia ordinaria por cuanto no puede intervenir la federal ante el precepto expreso del art. 32 de la Constitución.

Asimismo, la ley Nº 1467 declaró que la jurisdicción federal comprende a los vecinos de la Capital, lo cual demuestra que los tribunales locales no tienen el caracter de federales, según el concepto que para éstos reserva la Constitución. Basta meditar sobre la razón de ser que tiene la justicia federal, como Poder, en nuestra Constitución, para concluir que sería un gravísimo error confundir ambas jurisdicciones en un fuero común y que a ello especialmente provee el art. 67 inciso 27 de la Constitución, cuando atribuye al Congreso "ejercer una legislación ex" clusiva en el territorio de la Capital de la Nación". El principio del lugar sometido a la jurisdicción exclusiva de la Nación tiene importancia en territorio de las Provincias, pero, en los de la Nación lo que prima es la razón de la materia y ésta no se ha confundido jamás ni lo podrá ser en el futuro, aún cuando equivocadamente se unificara el fuero. Por otra parte en la interpretación constitucional conviene más dar la razón a los hechos históricos y presentes que a las ideas abstractas, muchas veces fundadas en opiniones extrangeras que no concuerdan con nuestros antecedentes.

He dicho al comienzo que parecía obvio renovar la discusión sobre este asunto. En efecto la ley de justicia de Paz Letrada N.º 11.924 sancionada, hace apenas

cuatro años, estatuye un sistema de remoción de los magistrados diverso del juicio político. En el Mensaje con que fuera enviada al Honorable Congreso se afirmaba: "No son los los jueces instituídos por la Constitución". El Juez de Paz solamente se diferencia del Juez Civil por la especie o el monto del caso que limita la competencia. La cuestión, pues, aparece así resuelta por el H. Congreso. Solamente corresponde modificar el art. 106 de la Ley 1893, disposición que por el mismo hecho de estatuírse demuestra que a tales jueces no les comprende el régimen de los arts. 45 y 96 de la Constitución Nacional.

#### Cámara de Casación

Nada produce ante el concepto público un desprestigio mayor de la justicia que las sentencias contradictorias. El sistema adoptado para evitarlo por la ley 7055, artículo 6.º, no ha dado los resultados que se esperaban y ocurre que sin poderse uniformar la jurisprudencia los fallos sustentados en criterios y doctrinas diversas ocasionan el escándalo jurídico que tanto se preocupó de evitar el legislador.

El recurso de inaplicabilidad de la ley y de la doctrina que vá formando la jurisprudencia, es una necesidad sentida y anhelada en la justicia de la Capital. La cuestión doctrinaria referente crear una casación para todos los tribunales del país, lo que exigiría indefectiblemente la reforma constitucional, si conviniese hacerlo, no debe impedir se instituya ya para la justicia ordinaria, pues la interpretación del derecho con elevado criterio jurídico y el respeto que inspirará ese tribunal, la aceptación que sus decisiones tendrán en todos los tribunales argentinos, facilitará que en forma espontánea se unifique la doctrina, dando lugar así a un indudable progreso jurídico, tanto en lo civil y comercial como en materia criminal.

### Revisión

El principio de la cosa juzgada no puede llevarse a extremos que signifiquen la negación de la justicia. Si en lo criminal se ha admitido desde tiempos antiguos el recurso de revisión, por motivos que la ley preceptúa en forma expresa, no se concibe que en materia civil se cierren de una manera hermética las puertas a este recurso, pues como lo sostiene Bibiloni al proponer la reforma al artículo 1106. del Código Civil, existen casos en que la evidencia lo impone. Aparte del ejemplo mencionado por ese gran jurisconsulto, con referencia al fallo civil que declarase indigno de la sucesión al que ha aprobado su inocencia y ha sido absuelto en sentencia criminal, no podría menos de admitirse el recurso cuando se prueba la falsedad y condena al autor que obtuvo sentencia a su favor y entró en posesión de los bienes de la sucesión a mérito de un testamento apócrifo; como también cuando la sentencia civil se fundara en las manifestaciones de testigos condenados por falsedad. El recurso de revisión fundamenta con sobrados motivos la creación de un tribunal superior que restablezca el derecho y de esa manera satisfaga el sentimiento de justicia, que exalta la opinión cuando en casos concretos, previstos en la ley, como los enumerados en el art. 551 del Código de Procedimientos Criminales, los hechos son tan claros que ya no sólo aparecen violados los textos legales o la doctrina, sino los principios esenciales de la justicia.

Principios de orden social y moral en que debe fundarse el veredicto para la remoción de los Magistrados —Procedimiento

Se ha entendido, erróneamente, que para remover a un magistrado es preciso demostrar con prueba legal y acabada un hecho que constituya delito cometido en el ejercicio de las funciones. Tres motivos de responsabilidad prevé en forma expresa el art. 45 de la Constitución Nacional:

- a) Mal desempeño de las funciones;
- b) Delito en el ejercicio de las mismas;
- c) Crimenes comunes.

La primera de estas causales es amplia; tanto comprende la imposibilidad física o la decadencia mental, como la ignorancia del derecho o la falta de corrección en la conducta, con respecto a las más complejas circunstancias. El art. 14 del proyecto la contempla en forma expresa, pero sin excluir otras similares: desde la frecuentación de lugares impropio y los vicios que afectan a la moral, hasta la incorrección que importa la demostración pública de afiliaciones políticas, incompatibles con la independencia que debe mantener el juez y con el decoro de la justicia. Estas situaciones y hechos dan por resultado el desconcepto y la mala fama. La prueba de los hechos concretos siempre resulta difícil, cuando no imposible, y es indudable que la defensa del magistrado consiguiría reunir una prueba de descargo como para llevar a los legisladores a una decisión benevolente, por cuanto la estrictez y severidad necesarias en tales casos no caracterizan a los tribunales que participan de la psicología de los jurados.

La Cámara de Casación, a la que se impone el deber de calificar a los jueces y a ese efecto llevar la carpeta de cada uno de ellos, en donde se anote cuanto atañe al mérito o demérito de la personalidad, como ser los trabajos científicos, el estudio y dedicación al cargo, las correcciones disciplinarias y quejas, número de sentencias revocadas, etc., ha de hallarse capacitada para resolver con criterio seguro si llega el caso de la remoción. Y para ello basta el juicio que cada Vocal tenga sobre el magistrado y la fama del mismo, que no es preciso probar por testigos.

El tribunal, en consecuencia, no tendrá la obligación de realizar otra prueba que aquella considerada conveniente, de oficio, para mejor proveer. La resolución únicamente deberá ajustarse a la libre convicción de sus miembros. El magistrado aludido tendrá derecho a que se le oiga, a efectuar su defensa por sí mismo, en audiencia privada. Es atinado cuidar que el procedimiento del tribunal para la remoción de los magistrados no ocasione la conmoción que trae tanto desprestigio para la justicia como la inacción de las autoridades superiores, la lentitud e ineficacia del juicio político, que dá lugar a que la moral de los magistrados sea el comentario público.

La creación de la Cámara de Casación, deberá integrarse con magistrados de indudable autoridad y de la mayor compentencia jurídica. Para la remoción de ellos, no cabe otro sistema que el juicio político, a fin de colocar a estos magistrados, en condiciones de responder ante la legislatura local, de la rectitud de su conducta.

# La Superintendencia del Tribunal

Como tribunal permanente encargado de velar por la austeridad de la función judicial debe tener a su cargo la superintendencia. No obstante, déjase a los jueces y cámaras de apelación las facultades que la ley orgánica y el procedimiento les acuerdan para imponer correcciones disciplinarias, por ser ello inherente a toda jerarquía judicial. Ello permitirá que se dicten reglamentos generales para la buena administración de justicia a fin de que se observen los horarios y la buena y regular marcha de los juicios.

# Conclusión

A fin de obtener la más pronta sanción legislativa del proyecto que crea y organiza la Cámara de Casación, se remite por separado el respectivo al procedimiento de los recursos de inaplicabilidad de la ley y de revisión. De esa manera el propio tribunal que se designe podrá emitir opinión sobre las reglas procesales que se proyecten, aún cuando ellas provienen de las disposiciones originariamente establecidas en la ley de enjuiciamiento civil y comercial de la Provincia de Buenos Aires de 1878, reproducidas en el proyecto de Código de Procedimientos para aquella provincia formulado por Bermejo, Cantilo, Araujo, Casares y en el que colaboraron los doctores Bunge, Varela, Dimet y Fonrouge, convertido más tarde en ley y aplicado eficientemente en esa provincia. Las modificaciones introducidas permiten la aplicación más pronta de esos recursos, sin el entorpecimiento que necesariamente trae el debate renovado ante la Casación. Por eso se propone que ésta entre directamente a conocer y hasta puede, cuando se tratare de una cuestión de puro derecho, resolver el asunto en lugar de limitarse a la nulidad, evitando que vuelva a otra sala o cámara.

El Poder Ejecutivo, además de estos proyectos, conceptúa que deben sancionarse otras leyes tendientes al mejoramiento de la justicia: reglamentación del procedimiento del juicio político; reforma del procedimiento civil y comercial; estatuto legal del Colegio de Abogados; incompatibilidad del legislador con el ejercicio de la abogacía o para obtener designaciones ante los tribunales; incriminación de un hecho que debe integrar el Código Penal, como es la influencia del funcionario o legislador para obtener la resolución o dictámen de la autoridad en asuntos que le beneficien personalmente. Estas cuestiones, algunas de las cuales ya han dado lugar a iniciativas parlamentarias, contribuirán, sin duda, a que el Poder Judicial adquiera ante el concepto público el prestigio que deben tener los magistrados, puesto que a ellos se recurre en amparo del honor, de los derechos de familia y de los bienes.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

ROBERTO M. ORTIZ JORGE EDUARDO COLL

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de:

## LEY

Art. 1.º — Créase la Cámara de Casación en la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, de acuerdo a la organización, jurisdicción y competencia que determinan las disposiciones siguientes:

Art. 2.º — La Cámara de Casación se compondrá de cinco vocales y un fiscal, nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado. Para ser designado miembro de este Tribunal se requiere ser argentino nativo, tener los títulos de

abogado nacional y doctor en derecho, con ocho años de ejercicio, no menos de 30 años de edad y notoria fama por su competencia y reputación moral.

Art. 3.º — Los vocales y fiscal de la Cámara conservarán sus cargos mientras cumplan su deber estricta y fielmente y mantengan la dignidad y fama que requiere el concepto elevado de la magistratura. Serán removidos de sus cargos mediante el juicio político, por acusación de la Cámara de Diputados ante el Senado de la Nación, constituído en tribunal.

Art. 4.º — Los vocales de la Cámara y el fiscal ,gozarán de una remuneración mensual de \$ 3.000. — moneda nacional, que no sufrirá disminución alguna mientras ejerzan sus funciones. El Vocal Presidente de la Cámara será designado por el Poder Ejecutivo y tendrá carácter permanente, debiendo ser reemplazado en caso de impedimento o ausencia por el vocal más antiguo.

Art. 5.º — Los miembros del Tribunal prestarán juramento ante el presidente del mismo, debiendo hacerlo éste, en la primera instalación, ante el Presidente de

la Nación.

Art. 6.º — Los vocales de la Cámara y el fiscal no podrán ser recusados, debiendo excusarse de conocer en los juicios o actuaciones, cuando concurran algunas de las causales establecidas en las leyes procesales. En esos casos y en los de licencia se integrará el Tribunal por insaculación de la lista de conjueces, que confeccionará el propio Tribunal en número de diez, integrada por abogados que reúnan las condiciones exigidas para ser vocal del mismo. El Fiscal será reemplazado, en caso de excusación o licencia, por los Fiscales de las Cámaras, en orden de antigüedad.

Art. 7.º — La Cámara tendrán un secretario, con títulos de abogado y doctor en

derecho, y demás personal inferior.

El Secretario y el personal inferior será designado, la primera vez, por el Poder Ejecutivo; y en lo sucesivo lo designará la propia Cámara.

No podrá designarse Secretario o personal inferior al pariente del Vocal o Fis-

cal dentro del 4.º grado de consanguinidad o 2.º de afinidad.

La Cámara dictará su reglamento interno.

Art. 8.º — La Cámara de Casación conocerá:

1 — En los recursos de inaplicabilidad de la ley o doctrina legal;

2 — En el recurso de revisión;

- 3 En la remoción, en única instancia, de todos los magistrados, fiscales de cámara, agentes fiscales, asesores de menores y defensores de pobres de la jurisdicción;
- 4 En el ejercicio de la superintendencia de todos los tribunales, juzgados y funcionarios de la jurisdicción ordinaria y justicia de paz, en la forma que esta ley determina;

5 — Cuando fuere necesario uniformar la jurisprudencia, en los asuntos originados en la justicia de paz por resolución de cualesquiera de las Cámaras.

Art. 9.º — La Cámara de Casación ejercerá la facultad de remover en sus funciones a los camaristas, jueces, fiscales de cámara, agentes fiscales, asesores de menores y defensores de pobres y ausentes, en caso de incompatibilidad con los deberes del cargo.

Art.10. — Se considerará que existe incompatibilidad con los deberes del cargo, no sólo en los casos de violación de tales deberes, establecidos concretamente en las leyes existentes, sino también desde el momento en que resulte notoria la deficiencia del magistrado por su inconducta; su concurrencia a lugares impropios de la autoridad que inviste; y en general, todo acto que esté en pugna con la corrección, dignidad, ponderación y respeto que corresponde a la magistratura.

Art. 11. — La Cámara procederá, de oficio, a instancia del Fiscal o por denuncia. En este último caso podrá dar curso a la misma u ordenar su archivo. Cuando un particular reiterase denuncias inmotivadas, podrá imponerle multas de 200 a 1.000 pesos moneda nacional o arresto hasta treinta días.

Art. 12. — El auto que decidiere el procedimiento, señalará día y hora con un plazo de tres días, desde su notificación, para la comparecencia del magistrado o funcionario afectado, sin que su ausencia obstaculice la prosecución, salvo que medie

causa justificada a juicio del Tribunal.

Art. 13. — El día y hora señalados, conforme al artículo anterior, la Cámara, con la presencia de todos sus miembros y el Fiscal, oirán en audiencia privada al magistrado o funcionario. Podrá ordenar la prueba que a su juicio considere deba realizarse, la cual se efectuará o recibirá por el Presidente o por el Tribunal, según este lo decida, en la misma audiencia o en audiencia inmediata. El Tribunal se retirará a deliberar y acto contínuo pronunciará su veredicto por simple mayoría de votos. El Tribunal decidirá por libre convicción.

Art. 14. — El veredicto se limitará a consignar la decisión del Tribunal, declarando que corresponde o no la remoción. En este último caso podrá imponer las

sanciones disciplinarias que ésta u otras leyes autoricen.

Art. 15. — El veredicto no tendrá más alcance que la remoción del magistrado o funcionario, no prejuzgará sobre su responsabilidad, y en contra de él no cabe recurso alguno, como tampoco contra cualquier resolución de trámite. El veredicto que decida la remoción será comunicado inmediatamente al Poder Ejecutivo a los efectos administrativos, debiendo darse igualmente intervención a los jueces respectivos, en caso que estuviere fundado en hechos que pudieran constituír delito.

Art. 16. — En cualquier estado del procedimiento la Cámara podrá suspender al magistrado o funcionario, importando esta medida el cese del sueldo que percibe,

siempre que no fuera repuesto por el veredicto del tribunal.

Art. 17. — La Cámara de Casación ejercerá superintendencia sobre las cámaras de apelaciones, jueces, fiscales de cámara, agentes fiscales, asesores de menores, defensores de pobres de su jurisdicción, Registro de la Propiedad, Archivo de los Tribunales, Registro Público de Comercio, Registro de Mandatos y Boletín Judicial. Pasan a depender de la misma las oficinas de habilitación de las respectivas jurisdicciones de la justicia ordinaria y de paz de la Capital, que refundirá en una sola oficina.

Art. 18. — La Cámara de Casación reglamentará las facultades de superintendencia que se le atribuyen en el artículo anterior pudiendo imponer a los magistrados y funcionarios de su jurisdicción, sanciones disciplinarias por infracciones a las leyes procesales, a los reglamentos internos de los tribunales, por faltas y desconsideración a los magistrados, por actos ofensivos al decoro de la administración de justicia y por negligencia en el cumplimiento de sus deberes. Las sanciones consistirán en llamados de atención, apercibimientos y multas que no excederán de un mil pesos moneda nacional.

Art. 19. — La Cámara se reunirá una vez al año a los efectos de la calificación de concepto de cada magistrado y funcionrio judicial, anotándolo en el respectivo legajo. En esa oportunidad procederá a confeccionar las listas de abogados, escribanos, ingenieros, arquitectos, agrimensores, médicos, contadores públicos, peritos mercantiles, martilleros públicos, etc., de notoria fama y buena reputación, a los efectos de las designaciones de oficio que deban hacer los jueces, conforme al sorteo que reacciones de oficio que deban hacer los jueces, conforme al sorteo que reacciones.

lizarán en cada caso.

Art. 20. — Sancionada esta ley, aún cuando no lo hubiera sido la que determina

el procedimiento para los recursos de inaplicabilidad de la ley y revisión, la Cámara entrará a funcionar de inmediato como Tribunal de remoción y superintendencia de magistrados y funcionarios.

Art. 21. — Queda incorporada a esta Ley, la planilla que se adjunta y que determina los cargos que integrarán el personal del Tribunal y gastos del mismo, que se tomarán de rentas generales, hasta que se la incluya en la Ley General de Presupuesto.

Art. 22. — Quedan derogadas todas las leyes o disposiciones que se opongan a la presente.

Art. 23. — Comuníquese al Poder Ejecutivo, etc.

# JORGE EDUARDO COLL

# PRESUPUESTO DE LA CAMARA DE CASACION

# Item. 1 — Funcionarios de ley

Categoría	Número	Remuneración Mensual
Vocales		
Fiscal		
Secretario		3: *00
Item. 2 — Personal		
Prosecretario	1	1.200
Oficial 3°		
Oficial 7º (Ujier)		600
Oficial 9° (1)		500
Auxiliar 2°	22	2 2 2
Auxiliar 4° (1)		300
Item 3 — Person		io Talanti Applante
Auxiliar 6°		250
Auxiliar 8°		200
Ayudante Principal (1) .	1	18C
(1) — Uno para la Fiscalía		armid 11 - 11 th

## GASTOS

(por mes)  Gastos de Oficina	Movilidad
Cámara de Casación 600	E and Tonnier
Fiscalía 80	
Ujiería	50
Contribución a la publicación de fallos al año:	5.000
Para la instalación del Tribunal por una vez:	80.000

to he destructioned the stitle one deben haven for presure conforme at source, our res-

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Procedimientos para los recursos en que debe conocer la Cámara de Casación

#### CAPITULO I

# Del recurso de inaplicabilidad de la Ley o doctrina legal

Art. 1.º — El recurso se acuerda solamente contra las sentencias definitivas de las Cámaras de Apelación, de segunda instancia. Se entiende por sentencia definitiva, a estos efectos, la que aún cuando haya recaído sobre un artículo, termine el pleito, concluya la causa, o no sea posible por otra vía volver a su conocimiento, o imponga una sanción, en razón de un delito.

Art. 2.º — El recurso no procede:

- 1.º: En mteria civil y Comercial, en ninguna clase de juicios sumarios, terminados los cuales pueda seguirse la vía ordinaria; en los juicios de desalojo, en los interdictos, quiebras, concurso civil, u otros que tengan un procedimiento especial, en razón de la naturaleza del juicio.
- 2.º: En materia criminal: en juicios sumarios especiales, y en los de faltas o contravenciones.
  - Art. 3.º Este recurso debe fundarse en alguno de los siguientes motivos:
  - a) Violación de las leyes que rigen la forma prescripta para dictar sentencia o las establecidas para la constitución del Tribunal.
  - b) Violación de la ley o doctrina legal.
  - c) Falsa o errónea aplicación de la misma.
- Art. 4.º Este recurso deberá interponerse en el plazo de ocho días ante la Cámara que haya dictado la sentencia contra la cual se intente, contándose dicho plazo desde su notificación a la parte que lo deduzca.
- Art. 5.9 El escrito en que el recurso se deduzca deberá contener en términos claros y concretos la cita de la Ley, doctrina o jurisprudencia violadas o aplicadas falsa o erróneamente, en qué consiste la violación, falsedad o el error.
- Art. 6.º Cuando el recurso se interponga de sentencia confirmatoria, el recurrente, al interponerlo, acompañará un recibo del Banco de la Nación, por el que conste haber depositado a disposición de la Cámara una cantidad equivalente al cuatro por ciento del valor del pleito, no pudiendo en ningún caso bajar de un mil pesos m|n., ni exceder de cinco mil de igual moneda; entendiéndose que, cuando se trate de bienes raíces, el valor del pleito se fijará por la última avaluación para el pago de la Contribución Directa.
- —Si el valor del pleito fuere indeterminado, o no estuviere en litigio valor económico, el depósito será de un mil pesos moneda nacional.
- —El depósito se mandará devolver por la Cámara de Casación, si el éxito del recurso le fuera favorable; caso contrario, se perderá o ingresará al fondo escolar.
- —La oblación del depósito no corresponderá, cuando el recurrente sea el Ministerio Fiscal o Pupilar, representante de incapaces, persona que intervenga en el juicio con nombramiento de oficio o por razón de una representación de la administración pública o institución de beneficencia reconocida por el Estado; y en causa criminal que no sea de acción privada.

Art. 7.º — Interpuesto el recurso, la Cámara de Apelaciones, sin tramitación ni substanciación alguna, examinará las circunstancias siguientes:

1º: Si la sentencia ha recaído sobre definitiva con sujeción a los artículos 1º y 2.º; 2.º: Si se ha interpuesto, en tiempo y forma, de acuerdo a los artículos 3.º,

4.°, 5.° y 6.°.

En el primer caso, se mandará elevar los autos a la Cámara, con citación y emplazamiento de las partes o sus apoderados, debiendo la remisión de los autos cumplir-se en el término de veinticuatro horas de practicadas las notificaciones en el domicilio constituído en autos. Si se denegare el recurso y la parte prestara su conformidad al ser notificada, se le devolverá el depósito.

Art. 8.º — Llegados los autos a la Cámara, se dictará por decreto de la Presidencia providencia de autos, la que será notificada dentro de las veinticuatro horas, personalmente o por cédula. Ambas partes podrán, dentro del término de tres días,

presentar un memorial.

- Art. 9.º Presentados los memoriales, o vencido el término sin hacerlo, y oído el Fiscal, el Defensor y el Asesor de Menores, en su caso, se llamará autos para sentencia, la que deberá dictarse dentro del plazo de veinte días, desde que ellos queden en estado.
- Art. 10. Si la sentencia de la Cámara de Casación declarase nula la sentencia, por vicios de forma o por defectos de constitución del Tribunal, devolverá los autos a la Cámara de origen para que la Sala que siga en orden de turno, o el Tribunal que se insaculare conforme a las leyes y reglamentaciones vigentes proceda a dictar nueva sentencia, debiendo dar preferencia a su estudio.
- Art. 11. Si la Cámara estimare que la sentencia apelada ha violado o aplicado falsa o errónemente la ley o doctrina legal, su pronunciamiento deberá así declararlo, resolviendo el caso con arreglo a la ley o doctrina legal que corresponda.
- Art. 12.º Cuando la Cámara estimare que no ha existido violación, ni falsa o errónea aplicación de la ley o doctrina legal lo declarará así desechando el recurso e imponiendo al recurrente el pago de las costas.
- Art. 13. Si el recurso de que se trata en este capítulo, hubiese sido negado por la Cámara, el recurrente podrá ocurrir ante la Cámara, en el término de veinticuatro horas de notificada la resolución denegatoria. La Cámara, dentro de las veinticuatro horas recabará los autos, que deberán ser elevados por la Cámara dentro de las veinticuatro horas, y previa vista al Fiscal, que deberá expedirse en el término de tres días, resolverá sin más trámite en el término de diez días.
- Si se concediese el recurso, será tramitado en la forma en que lo establecen las disposiciones precedentes.
- Art. 14. Las resoluciones de carácter interlocutorio, requeridas por la tramitación del recurso en la Cámara serán dictadas por tres de sus miembros. Las definitivas por el Tribunal en pleno.
- Art. 15. Las providencias interlocutorias que la Cámara dicte durante la substanciación del recurso, sólo serán susceptibles del recurso de reposición, el que deberá ser interpuesto dentro de dos días.
- Art. 16. Las Cámaras de Apelación, deberán consignar expresamente en sus sentencias, las conclusiones de hecho, conforme al resultado de la votación efectuada en el acuerdo y mencionar las pruebas invocadas en el mismo, de manera que la Cámara pueda apreciar con exactitud si la ley ha sido aplicada a esas conclusiones de hecho.
- —La Cámara de Casación decidirá, si la cuestión es de hecho o de derecho. Art. 17. — En el caso de que se hubieren interpuesto los recursos a decisión de la Cámara de Casación y el recurso extraordinario del Art. 14 de la ley 48, se

substanciarán primeramente aquellos a fin de remitir después la causa, si fuera el caso, a la Corte Suprema de la Nación.

Art. 18. — En todo lo que no modifique esta Ley, regirán las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles, Penales y Ley Orgánica de los Tribunales, respectivamente.

#### CAPITULO II

#### Del Recurso de Revisión

- Art. 19. Este recurso se da contra las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, dictadas por las Cámaras o jueces, de lo Civil, de Comercio, Crimen y Correccional.
- Art. 20. Procede en Juicio Civil o Comercial, cuando con posterioridad a la sentencia, por resolución ejecutariada de los Tribunales del Crimen, se decide:
  - 1º: La falsedad delictuosa del documento que se hace valer como fundamento del fallo.
  - 2º: La falsedad de la declaración del testigo, perito o intérprete, y en la cual, como único medio probatorio, se hubiera basado la sentencia.
  - 3.º: En la inexistencia de delito, o consecuencias del mismo, generador del juicio y causa directa de la sentencia.
  - 4º: En la ausencia de responsabilidad criminal, cuando ella ha servido de fundamento para la sentencia.
  - Art. 21. Procede en juicio criminal o correccional.
  - 1º: Cuando consta de un modo indudable que el delito fué cometido por una sola persona, y habiendo sido juzgado por dos o más jueces, aparecen como reos, en las respectivas sentencias ejecutoriadas, diversas personas.
  - 2º: Cuando se haya condenado a alguno como autor o cómplice, o por encubrimiento, del homicidio de otro, cuya existencia se acredite después de la sentencia.
  - 3º: Cuando se haya condenado a alguno por resolución, cuyo fundamento haya sido un documento que después fuera declarado falso por sentencia ejecutoriada en causa criminal, o cuando el condenado hallase o cobrase documentos decisivos, ignorados, extraviados o detenidos por fuerza mayor o por obra de la parte acusada.
  - 4º: Cuando se haya condenado a alguno, en virtud de la declaración, de testigos, perito o intérprete, como único medio de prueba existente y fundamento de la sentencia, y por sentencia criminal se acredite la falsedad de ellas.
  - 5º: Cuando una ley posterior haya declarado que no es punible el acto que antes se consideraba como tal, o haya disminuído su sanción.
- Art. 22. El recurso de revisión podrá promoverse, en lo Civil y Comercial por parte interesada y en lo Criminal y Correccional, por el condenado o por su cónyuge, ascendientes, descendientes, Ministerio Fiscal, y de oficio, aún cuando hubiere ocurrido la muerte del condenado.
- Art. 23. Cuando se trate de sentencia civil o comercial, al deducirse el recurso deberá acompañarse testimonio de la sentencia contra la cual se intente y la del crimen; caso contrario se desechará sin más trámite.
- Art. 24. Admitido el recurso, la Cámara, solicitará las actuaciones en uno y otro juicio, y con ellos oirá a las partes, a cuyo efecto tendrán ocho días comunes.

A su vencimiento, y previa vista al Fiscal por seis días, dictará la providencia de autos para definitiva, y se pronunciará en el término de veinte días.

Art. 25. — Cuando se trate de sentencia criminal y correccional, deberá, al deducirse, acompañarse de ambas sentencias; la Cámara, oído el Ministerio Fiscal, y con ambos autos a la vista, dictará su pronunciamiento dentro de veinte días.

Art. 26. — Cuando la Cámara proceda de oficio, recabará de la Cámara en lo Criminal y Correccional, informe de los condenados comprendidos por la Ley; con los autos a la vista, oído el Ministerio Fiscal, dictará el pronunciamiento que corresponda.

Art. 27. — En todos los casos, la Cámara podrá para mejor proveer decretar las diligencias que juzgue conveniente.

Art. 28. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

# JORGE EDUARDO COLL

Mensaje y Proyecto de Ley, modificando la Ley 4055 en cuanto se refiere al nombramiento y remoción de los funcionarios de la Justicia en los Territorios Nacionales.

Buenos Aires, 5 de julio de 1938.

Al Honorable Congreso de la Nación:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a Vuestra Honorabilidad para someter a su consideración el adjunto proyecto de ley.

Es condición primordial de buena justicia para los Territorios Nacionales, que los jueces duren en sus cargos mientras observen conducta intachable y gocen de la consideración pública por su honestidad, laboriosidad y decoro en el ejercicio de las funciones.

El sistema implantado por la ley Nº 3575 en virtud del cual los Jueces Letrados se designan por un periodo de cuatro años, dificulta la elección de buenos magistrados, aparte de que es preciso evitar que el Juez se halle amenazado de no ser reelegido o que tenga que valerse de influencias para continuar en su carrera, vale decir, se coarta en esa forma su independencia para discernir justicia.

Si bien ha de propenderse a la mayor elevación e independencia del cargo judicial, tampoco ha de impedirse que responda de su inconducta o ineptitud manifiesta en sus funciones; y puesto que los cargos de Jueces Letrados de los Territorios Nacionales son regidos por la ley, como lo demuestra precisamente la reforma que se hizo a la ley Nº 1532 de octubre 18 de 1884, sobre organización de los Territorios, es necesario recurrir a otro sistema que el juicio político para la responsabilidad y destitución de los jueces.

Teniendo la Suprema Corte de la Nación la superintendencia de esos tribunales, arts. 10 y 11 de la ley Nº 4055, es lógico autorizarle a resolver la destitución de los jueces y demás funcionarios judiciales.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

ROBERTO M. ORTIZ

JORGE E. COLL

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de

## LEY

- Art 1.º Modificase el artículo 11, inciso 4.º, último párrafo de la ley N.º 4055 en cuanto se refiere a Jueces Letrados de Territorios Nacionales, Procuradores Fiscales, Defensores de Menores, Pobres y Ausentes.
- Art. 2.º La Suprema Corte de la Nación, conocerá de oficio o por denuncia de la conducta observada por los magistrados y funcionarios mencionados en el artículo anterior.
- Art. 3.º En caso de inconducta, mala fama, o ineptitud manifiesta, reunido el Tribunal, con asistencia de todos los Ministros y oído el magistrado o funcionario, si así lo deseare, en audiencia privada, resolverá en forma de veredicto, por simple mayoría, su destitución del cargo. Las libres convicciones decidirán al Tribunal.

Art. 4.º — Comuniquese al Poder Ejecutivo, etc.

JORGE EDUARDO COLL

# MENSAJE y Proyecto de Ley, sobre retiro de los funcionarios judiciales y situación de sus deudos

Buenos Aires, 5 de julio de 1938.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a Vuestra Honorabilidad para someter a su consideración el adjunto proyecto de ley.

El propósito de afianzar la justicia, expresado por el Poder Ejecutivo en el mensaje inaugural del Honorable Congreso, no puede limitarse a la exigencia de elevadas condiciones morales de prestigio intelectual y de intachable fama, en los jueces encargados de aplicar las leyes. Debe también asegurarse su independencia, económica y el decoro inherente al cargo, aún en la situación de retiro.

El proyecto que se remite, tiende a salvar las omisiones de la ley de retiro de magistrados N.º 4226, denominada "Ley García", que no comprende a los jueces de 1.ª instancia ni a los magistrados de la Justicia de Paz.

Pero la falla más sensible de la "Ley García", es el olvido total de la situación en que quedan los deudos de los magistrados, que se acogen a sus beneficios. El proyecto contempla con equidad esa situación y la resuelve respetando los derechos adquiridos por los magistrados, que han efectuado aportes regulares a la Caja de Jubilaciones y que al llegar a una avanzada edad sin haber integrado los años necesarios para obtener jubilación ordinaria, se ven obligados al abandono de la función por quebrantos de salud o decaimiento intelectual, o a permanecer en el cargo con grave perjuicio para el buen servicio público.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad

ROBERTO M. ORTIZ JORGE E. COLL El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de:

#### LEY

- Art. 1.º Los magistrados de la Justicia Federal y los de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal que hubieren cumplido setenta años de edad y no menos de diez años de ejercicio de la magistratura, podrán retirarse con una pensión vitalicia equivalente al noventa por ciento del promedio de los sueldos percibidos durante los últimos cinco años de servicios.
- Art. 2.º Podrán asimismo, acogerse al retiro estatuído en el art. anterior los magistrados que, sin haber cumplido setenta años de edad, hubieran ejercido la magistratura por un término mayor de diez años, requiriéndose entonces dos años más de servicios por cada año que les falte para cumplir esa edad; pero no podrán obtener el beneficio que acuerda esta Ley los que no hubieren cumplido sesenta y cinco años de edad.
- Art. 3.º La pensión vitalicia a que se refieren los artículos anteriores no podrá ser disminuída.
- Art. 4.º El ejercicio de la magistratura que mencionan los arts. 1.º y 2.º, comprende el desempeño de función judicial de carácter permanente e inamovible y para cuyo nombramiento se requiere el acuerdo del Senado de la Nación.
- Art. 5.º El gasto que demande el cumplimiento de esta Ley, se tomará de rentas generales, con imputación a la misma.
- Art. 6.º El derecho a pensión que, de acuerdo a la Ley respectiva, corresponda a los deudos de los magistrados judiciales, subsistirá en los casos en que éstos, teniendo derecho a jubilación, optaren por el beneficio de la presente Ley.
  - Art. 7.º Derógase la Ley N.º 4.226 y las que se opongan a la presente.

devagia conficience a constructo de premiso intelectual y de impachable gama, en ana parce encargador de aplica las layes. Price resident a recursor ou independence

restracted W. 1224, descriptional Levidence of supering out to comprehensive los spacetion for

emipples and male and recurrence of larger all gravity and the delignmental algorithms are deligned and the and the analysis of the analysis o

the property of the secretary of the contraction of

בשנת ושות ע על לכיסים בודבינת או ברובן, מנוד באר ב בתופונות לכי ורבוב.

and the state of the control asset is such cities of

Art. 8.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo, etc.

JORGE EDUARDO COLL

# **DECRETOS**

DECRETO N.º 2206, estableciendo modificaciones en el funcionamiento de la Escribanía General de Gobierno

Buenos Aires, Junio 17 de 1938.

Vistas estas actuaciones formadas con motivo de la autorización que pide la Escribanía General de Gobierno, para llevar dos protocolos distintos, un Registro para Contratos y otro Registro para los otros actos notariales; y, además, para formar los cuadernos del registro en papel simple, y el dictamen del señor Procurador del Tesoro,

Considerando:

Que la Ley 1893 —Art. 190— establece que las escrituras deben extenderse en cuadernos de papel del sello correspondiente, y el Art. 31 de la Ley de sellos

(texto ordenado) determina que ese sello es de un peso moneda nacional.

Que la Escribanía General de Gobierno, es una repartición oficial, y, por ello, le es aplicable lo dispuesto por el Art. 49, inciso 1.º de la ley de sellos (texto ordenado) que exime del uso de papel sellado a las oficinas dependientes del Gobierno Nacional: en consecuencia procede considerar modificado por este precepto legal el del citado Art. 190 de la Ley 1893;

Que en cuanto al desdoblamiento del protocolo, debe ser motivo de estudio

para su resolución por el órgano y en la forma que corresponda;

Por ello, y de acuerdo con lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro en su dictamen,

# El Presidente de la Nación Argentina

#### DECRETA:

Artículo 1.º — Cada cuaderno del protocolo de la Escribanía General de Gobierno, se formará con diez hojas de papel simple, de las mismas características y dimensión del papel sellado, que llevarán impreso en el extremo superior derecho de la primera carilla de cada hoja el número correlativo y la leyenda "Escribanía General de Gobierno, Protocolo". — Estas hojas serán provistas a la Escribanía, sin cargo, por la Casa de Moneda. Los terceros interesados en el contrato deberán reponer en el acto de otorgarse la escritura, las fojas utilizadas.

Art. 2.º — La rúbrica de los cuadernos de la Escribanía General de Gobierno, estará a cargo del Subsecretario de Justicia e I. Pública, o del funcionario que lo

sustituya, en caso de ausencia o impedimento.

Art. 3.º — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

> ORTIZ JORGE E. COLL

DECRETO N.º 6850, encomendando a una Comisión especial la preparación de un anteproyecto de legislación sobre faltas o contravenciones que, por su naturaleza, no puedan considerárselas como materia de leyes locales, sino como disposiciones complementarias del Código Penal.

Departamento de Justicia, Buenos Aires, 24 de junio de 1938.

Por decreto de 28 de agosto de 1936, el P. E. designó una Comisión para que proyectara la reforma del Código Penal y le encomendó, también, el estudio de los actos u omisiones que pueden importar la comisión de una falta, o contravención, cuya sanción puede ser materia de una legislación de carácter nacional; que la Comisión presentó su ante proyecto de reformas al Código Penal, que ha sido ya sometido a consideración del H. Congreso, pero no le fué posible realizar el referido estudio sobre faltas.

Por ello,

# El Presidente de la Nación Argentina

#### DECRETA:

Art. 1.º — Encomiéndase a una Comisión integrada por el señor Juez de Instrucción doctor Eusebio Gómez y por el Dr. Francisco P. Laplaza, la preparación de un ante proyecto de legislación sobre faltas, o contravenciones, que por su naturaleza no puedan considerárselas como materia de leyes locales, sino como disposiciones complementarias del Código Penal.

Art. 2.º — Publiquese, comuniquese, anótese y dése al Registro Nacional.

ORTIZ JORGE EDUARDO COLL

# RESOLUCIONES

RESOLUCION reiterando que el Consejo Nacional de Educación no tiene superintendencia sobre las escuelas que funcionan en los establecimientos penales.

Departamento de Justicia, Buenos Aires, 28 de junio de 1938.

Vistas estas actuaciones, iniciadas con motivo de la presentación de una asociación de maestros de escuelas militares interesando al Consejo Nacional de Educación en el sentido de establecer el contralor y superintendencia del Consejo Nacional sobre las escuelas que funcionan en los establecimientos penales de la Capital, y el informe de la Dirección General de Institutos Penales; atento a que esas escuelas en razón de la naturaleza y fines de la instrucción a impartir, y el carácter especial de los alumnos, no pueden tener el plan de estudio de las escuelas comunes, "sino que la especialidad del caso requiere una selección particular de materias que, desarrolladas convenientemente, obren sobre la inteligencia y la conciencia moral del preso de un modo más directo que la escuela primaria del niño", como lo expresa el decreto de fecha 28 de enero de 1905, han sido organizadas por el mismo decreto, con un régimen especial de instrucción para los reclusos, fiscalizado por la Inspección de Enseñanza del Ministerio; que en presencia de estos antecedentes, que el Consejo Nacional de Educación conoce, no se explica que haya podido darse curso a la presentación de fs. 1, en la que se incurre en excesos de lenguaje, tales como el de expresar que es necesario regularizar la situación en que se hallan las escuelas de los establecimientos cercelarios, ni que la Inspección General de Escuelas para adultos haya remitido una circular, a la Dirección de la Penitenciaría Nacional, impartiendo instrucciones sobre enseñanza para una escuela que, desde el año 1905, no depende del Consejo Nacional.

Por ello y por los fundamentos del informe de la Dirección General de Ins-

titutos Penales,

# El Ministro de Justicia e I. Pública RESUELVE:

Hacer saber al Consejo Nacional de Educación que, en mérito a lo dispuesto por el decreto de fecha 28 de enero de 1905, no tiene superintendencia sobre las escuelas que funcionan en los establecimientos penales.

Comuniquese, y archivese.

COLL

ESOUDICIONES.

tradución poble las esqueias que funcionas en los establicación no ciene imperattradución poble las esqueias que funcionas en los estable elidentes perates

the first of the second of the

Action and sential se analyses of requirements of the continuous o

Per elle v per les rendrementes det labores de la Djandon Central de laur

El Ministro de Sustiente de l'Historie

#### THE OF LANGE

idang is al experimental proposition of the following of the second of the second second of the seco

Commission of arrestments

THOS

# DIRECCION DE ADMINISTRACION

# **DECRETOS**

DECRETO N.º 5.561, autorizando a invertir la suma de \$ 70.000 en realizar la exposición del libro argentino en el extranjero, proyectada por la Comisión Nacional de Cooperación Intelectual; y del Primer Congreso Latino Americano de Criminología a celebrarse en Buenos Aires, en el mes de julio.

Buenos Aires, Junio 6 de 1938.

Visto la nota de la Comisión Nacional de Cooperación Intelectual referente al proyecto de realizar una exposición del libro argentino en el extranjero y la del Comité Ejecutivo del Primer Congreso Latino Americano de Criminología a celebrarse en Buenos Aires en el próximo mes de Julio, y Considerando:

Que, según expresa la primera de las notas mencionadas, ya se han realizado los trabajos preparatorios de la exposición, solicitándose la cooperación de los escritores y editores del país, se ha proyectado un ciclo de conferencias a cargo de hombres eminentes de las ciencias y las letras de Europa para que refieran sus impresiones sobre el país, se ha preparado un film documental sobre la Argentina y, por último, la Biblioteca Nacional de París ha ofrecido sus Salones a la Comisión Nacional de Cooperación Intelectual para que la muestra tenga el éxito que merece, lo mismo que el Ministerio de Cultura de Italia,

Que el Poder Ejecutivo debe prestar su apoyo a la iniciativa porque representa una obra de difusión cultural que beneficiará el concepto del país ante el extranjero, provocando el intercambio espiritual de los hombres de pensamiento de la Argentina con sus colegas del exterior;

Que en lo que respecta al Comité Ejecutivo del Primer Congreso Latino-Americano de Criminología, al solicitar el apoyo moral y financiero del Estado para el mejor éxito de sus deliberaciones, debe tenerse en cuenta que la iniciativa reviste singular importancia, pues reunirá a los más prestigiosos penalistas, criminólogos y médicos legistas de la América Latina y las conclusiones a que arribe el Congreso gravitarán en la orientación que deben seguir los estudios penales en el país;

Que, en consecuencia, es deber del Estado, favorecer el desenvolvimiento normal del Congreso proyectado, aportando también su apoyo moral y financiero;

Por ello.

# El Presidente de la Nación Argentina

#### En Acuerdo de Ministros

### DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a invertir, con cargo de oportuno reintegro con el crédito a solicitarse del H. Congreso de la Nación la suma de Setenta Mil pesos moneda nacional de curso legal (\$ 70.000 m n. c l.), para ser invertida conforme a la siguiente distribución;

a) Para la realización de la exposición del libro argentino en el extranjero proyectada por la Comisión Nacional de Cooperación Intelectual .....

40.000

b) Para la realización del Primer Congreso Latino Americano de Criminología a celebrarse en Buenos Aires en el próximo mes de Julio .......

30.000

TOTAL ..... \$ 70.000

Art. 2.º — La suma a que se refiere el artículo anterior (apartado "a") se invertirá con cargo de rendir cuenta, en la adquisición de material bibliográfico, preparación de películas, transporte, embalaje, pasajes, representación y gastos afines que origine la exposición.

Art. 3.º — La suma autorizada en el Artículo 1.º (apartado "b") la invertirá el Comité Ejecutivo del mencionado Congreso con cargo de rendir cuenta, en el hospedaje de treinta (30) delegados oficiales; pasajes, visitas a establecimientos de carácter universitario, de defensa social, etc.; banquetes oficiales, impresión de las actas del Congreso en imprentas del Estado; gastos de Secretaría y Tesorería y gastos afines que demande la celebración del Congreso proyectado.

Art. 4.º — La suma total a que se refiere el artículo 1.º se tomará de Rentas

Generales con imputación al presente Acuerdo de Ministros.

Art. 5.º — Comuniquese, publiquese, anótese, dése al Registro Nacional y cumplido pase al Ministerio de Hacienda de la Nación a sus efectos.

#### ORTIZ

Jorge Eduardo Coll — P. Groppo — D. Taboada — L. Scasso — J. Padilla.

DECRETO N.º 5800, aceptando una donación de cuadros de las señoras Mercedes de Guerrico y María Salorné de Guerrico de Lamarca

Buenos Aires, Junio 11 de 1938.

Visto este expediente en el que las Señoras Mercedes de Guerrico y María Salomé de Guerrico de Lamarca ofrecen en donación, al Gobierno de la Nación con destino al Museo Nacional de Bellas Artes — la colección de cuadros, esculturas, muebles y objetos de arte, conocida por la "Colección Guerrico", compuesta de 627 piezas cuyo inventario corre agregado a estos actuados; teniendo en cuenta la importancia que reporta la misma para los estudiosos e investigadores, y

#### Considerando:

Que la aceptación de la prealudida donación es a sujeta a una serie de condiciones restrictivas que deben ser tenidas en cuenta,

# El Presidente de la Nación Argentina

#### DECRETA:

- Artículo 1.º Acéptase la donación que efectúan al Gobierno de la Nación y con destino al Museo Nacional de Bellas Artes, las Señoras Mercedes de Guerrico y María Salomé de Guerrico de Lamarca, consistente en la colección de cuadros, esculturas, muebles y objetos de arte, conocida por "Colección Guerrico", compuesta de 627 (seiscientas veintisiete) piezas conforme al inventario que corre agregado a fs. 1|37 de estos actuados.
- Art. 2.º La "Colección Guerrico" será expuesta integramente y en conjunto en los recintos del Museo Nacional de Bellas Artes, cualquiera que sea su sede, es tableciéndose a efectos del cumplimiento de esa cláusula un plazo no mayor de cinco años, venciendo el cual los donantes estarían facultados para ejercer el derecho que les confiere el Artículo 1849 del Código Civil.
- Art. 3.º En las salas destinadas a exponer dicha colección no podrán exhibirse obras de arte que no pertenezcan a la misma.
- Art. 4.º Ninguna pieza de la "Colección Guerrico" podrá ser extraída del Museo, exceptuando eventualmente casos de exposiciones circunstanciales y de corta duración.
- Art. 5.º Las salas que se destinen a la "Colección Guerrico" deberán exhibir en lugar fácilmente perceptible el acostumbrado rótulo redactado en los términos siguientes: Colección de Guerrico Manuel J. de Guerrico José Prudencio de Guerrico María Güiraldes de Guerrico Donantes: Mercedes de Guerrico y María Salomé de Guerrico de Lamarca.
- Art. 6.º Desígnase al Señor Escribano de Gobierno para que otorgue la correspondiente escritura, conforme lo exige el inciso 3º del Artículo 1810 del Código Civil.
- Art. 7.º Agradézcase a las Señoras Mercedes de Guerrico y María Salomé de Guerrico de Lamarca la donación efectuada que ha de enriquecer la fuente de estudio e investigación que constituye el Museo Nacional de Bellas Artes.
- Art. 8.º Autorízase al Señor Director del Museo Nacional de Bellas Artes a recibir la "Colección Guerrico" conforme a lo estatuído en el Artículo 1.º del presente Decreto.
- Art. 9.º Comuniquese, publiquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y cumplido pase a sus efectos al Museo Nacional de Bellas Artes.

at the applicate of the believes the property of the property

ORTIZ JORGE EDUARDO COLL DECRETO N.º 5842, aprobando lo resuelto por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Buenos Aires, con fecha 20 de diciembre de 1937, al fijar en \$ 3.000 el derecho de reválida o habilitación de los títulos de doctor en bioquímica y farmacia, doctor en odontología, farmacéutico y dentista.

Buenos Aires, 11 de junio de 1938.

Visto lo manifestado por el Rectorado de la Universidad Nacional de Buenos Aires en su nota N.º 2337 (Exp.: 4145 937), que antecede — fs. 1 — y atento lo expresado por el Ministerio de Hacienda, precedentemente, (Excp.: J. 5133 de 1938),

# El Presidente de la Nación Argentina

# DECRETA:

Art. 1.º — Apruébase lo resuelto por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Buenos Aires con fecha 20 de diciembre de 1937, al fijar, en tres mil pesos moneda nacional de curso legal (\$ 3.000.00 m|ml.), el derecho de reválida o habilitación de los títulos de doctor en bioquímica y farmacia, doctor en odontología, farmacéutico y dentista; incorporándose, en consecuencia, los títulos referidos al apartado a), del artículo 30 de la ordenanza de arancel vigente, los que figuraban con un arancel de \$ 2.000.00 m|nl., en el apartado b), del citado artículo 30.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado, en los Ministerios de Justicia e Instrucción Pública y de Hacienda.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archivese con sus antecedentes.

ORTIZ

JORGE E. COLL — P. GROPPO

DECRETO N. 6.770, autorizando el traslado de la Dirección de Estadística y Personal a los pisos cuarto y quinto de Avenida de Mayo N.º 1396

Buenos Aires, 27 de junio de 1938.

Vistas estas actuaciones relativas al arrendamiento de local para el traslado de las Oficinas de la Dirección de Estadística y Personal y, Considerando:

Que es urgente desalojar el edificio del Cabildo Viejo en el que funcionan actualmente las oficinas de que se trata;

Que la Acción Católica Argentina ofrece en alquiler el cuarto y quinto piso de la propiedad sita en la Avenida de Mayo N.º 1396, comprometiéndose a ejecutar por su cuenta los trabajos de pintura y refección de los locales, como así también a hacer divisiones con mamparas a fin de la conveniente separación de las distintas oficinas;

Que en dos pisos del edificio ya se encuentran instaladas las oficinas de la Inspección General de Enseñanza por lo que resulta conveniente la propuesta si se consideran las ventajas que representa el funcionamiento de ambas Dependencias en el mismo local;

# El Presidente de la Nación Argentina DECRETA:

Art. 1.º — Facúltase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública para que, apartándose de lo dispuesto en el Acuerdo de Ministros de 11 de mayo de 1937, autorice al señor Jefe de la Dirección de Estadística y Personal a firmar contrato de locación "ad referendum", en cinco ejemplares, de conformidad al modelo aprobado por el precitado Acuerdo de Ministros, por los pisos cuarto y quinto de la propiedad sita en la Avenida de Mayo Nº 1396 ofrecido en estas actuaciones por la Acción Católica Argentina, término de dos años y opción a un año más de prórroga, debiendo empezar a regir desde la fecha de su ocupación, que tendrá lugar una vez que se hayan efectuado por cuenta del propietario los trabajos de pintura y refacciones necesarias de los locales para dejarlos en condiciones de ser ocupados.

Art. 2º — Fíjase en la suma de \$ 1.350 m/n. c/l. (un mil trescientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal) el alquiler que se abonará por los locales a arrendarse, que se atenderá con fondos del Inciso 415 "Gastos Diversos

de Instrucción Pública" del Presupuesto reajustado del año en curso.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública procédase a su cumplimiento.

ORTIZ

Jorge E. Coll — P. Groppo — D.

A. Taboada — L. Scasso — M. R.

Alvarado

DECRETO Nº 6.872, prorrogando los derechos arancelarios que hayan vencido en marzo último,en la Universidad Nacional de Córdoba, para estudiantes que estuvieron bajo bandera en calidad de aspirantes a oficiales de reserva.

Buenos Aires, Junio 27 de 1938.

Visto este expediente en el que la Universidad Nacional de Córdoba elevara para su aprobación la ordenanza dictada el 11/5/938 por la cual se dispuso prorrogar los derechos arancelarios que hayan vencido en marzo último, en cuanto se refiere a los estudiantes que estuvieron bajo bandera prestando servicio en calidad de aspirantes a oficiales de reserva, a fin de que sean válidos exclusivamente hasta la época de los exámenes de julio, y teniendo en cuenta lo manifestado precedentemente por la Dirección de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública,

# El Presidente de la Nación Argentina

## DECRETA:

Art. 1º — Apruébase la Ordenanza de fecha 11 | 5 | 938 dictada por el H. Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba, por la cual se prorrogan los derechos arancelarios que hayan vencido en marzo último, en cuanto se refiere a los estudiantes que estuvieron bajo bandera prestando servicio en calidad de aspirantes a oficiales de reserva, a fin de que sean válidos exclusivamente hasta

la época de los axámenes de julio del corriente año, así como también se conceden examenes en dicho mes a los estudiantes que acrediten ante las Facultades respectivas la circunstancia consignada.

Art. 2° - Comuniquese, publiquese, dése al Registro Nacional, anótese y par. se, para su conocimiento y efectos a la Universidad Nacional de Córdoba.

> ORTIZ JORGE E. COLL

# DECRETO Nº 7.150, designado al doctor Bernardo A. Houssay, Delegado Argentino al XVIº Congreso Internacional de Fisiología, en Zurich.

Buenos Aires, Junio 30 de 1938:

Visto este expediente en el que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto refiriéndose a la realización del XVIº Congreso Internacional de Fisiologia, a celebrarse en Zurich en el mes de agosto próximo, destaca la importancia del mismo en el mundo científico al propio tiempo que sugiere la conveniencia de hacer concurrir al citado Congreso a un representante del Instituto de Fisiología de la Facultad de Ciencias Médicas de Buenos Aires, y

Considerando:

Que se trata de una reunión propiciada por el Director del Instituto de Fisiología de Zurich, a la que se desea concurran los representantes de los Institutos similares de los otros países y donde estarán presentes los hombres de ciencia más destacados:

Que en ese orden de ideas la asistencia del eminente Profesor Doctor Bernardo A. Houssay, Director del Instituto de Fisiología y miembro del Comité Permanente, en el cual es el único representante de la América Latina y de los países de habla castellana y portuguesa, sería de suma conveniencia para nuestro país, dado el reconocido prestigio intelectual del Doctor Houssay;

Que el Poder Ejecutivo debe prestar su apoyo a esta iniciativa por cuanto constituye una gran obra de difusión científica que beneficiará el concepto del país en el extranjero provocando el intercambio de ideas afines entre los hombres de ciencia de la Argentina con sus colegas del exterior;

Que a los efectos de poder participar en el Congreso de referencia debe disponerse la entrega de un subsidio de \$8.000. — mn., para atender con ella todos los gastos inherentes a su traslación y permanencia;

Que el Presupuesto general para el corriente año no ha previsto en el Anexo "E" ninguna partida con la cual pudiesen ser atendidos gastos de esa naturaleza,

Por ello,

# El Presidente de la Nación Argentina en Acuerdo de Ministros

#### DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a invertir — con cargo de oportuno reintegro con el crédito a solicitarse del Honorable Congreso de la Nación — la suma de Ocho Mil pesos moneda nacional de curso legal (\$ 8.00.00 m n. cl,) con destino a la atención de los gastos que origine la traslación y permanencia en Zurich, del Delegado Argentino al XVI Congreso Internacional de Fisiología que habrá de llevarse a cabo en el próximo mes de Agosto.

- Art. 2.º Desígnase Delegado Argentino al Congreso de referencia al Doctor Bernardo A. Houssay, Director del Instituto de Fisiología y miembro del Comité Permanente.
- Art. 3.º La suma de referencia se tomará de Rentas Generales con imputación al presente Acuerdo de Ministros.
- Art. 4.º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y cumplido, pase a sus efectos al Ministerio de Hacienda.

ORTIZ

Jorge Eduardo Coll — P. Groppo —

D. Taboada — M. R. Alvarado —

L. Scasso.

DECRETO N.º 7.402, manteniendo lo dispuesto en el decreto N.º 81.317, con fecha 29 de abril de 1936, que establece que no corresponde afectuar descuento alguno en los haberes que se liquidan a favor de las Religiosas que prestan servicios en el Asilo Correccional de Mujeres de la Capital e institutos similares.

Buenos Aires, 4 de julio de 1938.

Visto este expediente en el que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones (Exp. 384 — C. — 1936. As. Varios), interpuso recurso de reconsideración al decreto N.º 81.317 dictado con fecha 29 de abril de 1936, que en su original corre a fojas veintinueve —fs. 29— de estas actuaciones, por el que se dejó "establecido que "no corresponde efectuar descuento alguno, a favor de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en los haberes que se liquidan a favor de las Religios sas que prestan servicios en el Asilo Correccional de mujeres de la Capital e insetitutos similares, dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública"; atento las informaciones producidas y de conformidad a lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro con fecha 9 de junio actual, a fojas cuarenta y cinco —fs. 45— de estos obrados,

# El Presidente de la Nación Argentina

#### DECRETA:

Art. 1.º — Mantiénese, en todas sus partes, lo dispuesto en el decreto N.º 81.317, dictado con fecha 29 de abril de 1936, que en su original corre a fojas veintinueve —fs. 29— de este expediente.

Art. 2.º — Comuniquese, publiquese, dése al Registro Nacional y fecho, archivese.

ORTIZ

JORGE EDUARDO COLL

DECRETO N.º 7819, autorizando al Ministerio para invertir la suma de \$ 45.480 en la adquisición del retrato de "The Honorable George Canning", original de Sir Thomas Lawrence, con destino al Museo Nacional de Bellas Artes.

Buenos Aires, Julio 11 de 1938.

Atento a la resolución N.º 122 adoptada el 22 de Octubre de 1937 por la exDirección Nacional de Bellas Artes por la cual se había dispuesto a adquirir el retrato de "The Honorable George Canning", obra del pintor inglés Sir Thomas
Lawrence perteneciente a la colección Carzon de Kedleston K. S. Hackor Vasingstoke, por la suma de \$ 3.000 que serán abonados a su propietaria Sra. Marquesa
Curzon de Kedleston, girándosele a la misma, al lugar que ella se servirá indicar una
vez ultimados los trámites correspondientes, el importe prealudido, y
Considerando:

Que la obra de referencia se halla ya en poder del Museo Nacional de Bellas Artes,

Que es innegable la conveniencia que existe de que el Gobierno de la Nación posea obras de arte que, destinada al Museo precitado, al par que enriquecen su pinacoteca constituyen un valioso aporte para la enseñanza de la pintura en todos sus aspectos y épocas,

Que la adquisición del cuadro de Sir Thomas Lawrence satisface la intención del Poder Ejecutivo,

Que el Presupuesto general para el corriente año no ha previsto en el Anexo "E" ninguna partida con la cual pudiesen ser atendidos gastos de esta naturaleza, no obstante la necesidad de realizarlos,

Por ello,

# El Presidente de la Nación Argentina en Acuerdo de Ministros

#### DECRETA:

- Art. 1.º Autorízase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a invertir con cargo de oportuno reintegro con el crédito a solicitarse del H. Congreso de la Nación, la suma de Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta pesos moneda nacional curso legal (\$ 45.480 m|n. c|l), equivalente de £ 3.000 tomadas, a los efectos de su conversión al tipo oficial de (\$ 15,15) incluyéndose asimismo \$ 30.— m|n. para gastos de cable, para ser destinada a la adquisición de la Señora Marquesa Curson de Kedleston, el retrato de "The Honorable George Canning", original del pintor inglés Sir Thomas Lawrence, con destino al Museo Nacional de Belias Artes.
- Art. 2.º La suma de referencia se tomará de Rentas Generales con imputación al presente Acuerdo de Ministros.
- Art. 3.º Autorízase a la Tesorería General de la Nación para que, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, retenga o liquide en más al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, la diferencia que resultare entre la cotización de \$ 15,15 tomados en la fecha (tipo oficial) y el que rija el día que deba efectuarse la transferencia respectiva.
  - Art. 4.º El importe de las obras se girará a la Señora de Curzon de Ke-

dleston al lugar que la misma se servirá indicar una vez ultimados los trámites administrativos pertinentes.

Art. 5.º — Comuníquese a quienes corresponda, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y cumplido pase al Ministerio de Hacienda de la Nación a sus efectos.

ORTIZ

Jorge Eduardo Coll — P. Groppo — D. Taboada — L. Scasso — M. R. Alvarado.

# DECRETO N.º 8798, organizando el Museo Histórico Sarmiento, creado por la Ley N.º 8.109

Buenos Aires, Julio 28 de 1938.

Atento la proximidad de la fecha del cincuentenario de la muerte de Sarmiento que se recordará con diversos homenajes organizados por las autoridades de la Nación e Instituciones públicas y privadas, y Considerando:

Que hay opinión favorable en la Comisión Nacional de Museos y Lugares Históricos acerca de la necesidad de fundar el Museo Histórico Sarmiento dedicado a rememorar la vida y obras del ilustre argentino;

Que el museo Histórico Sarmiento ha llegado a ser una aspirarión no sólo con fines docentes, sino también para el público, que siente amor por el gran prócer;

Que la Ley N.º 8109 mandó organizar el Museo Sarmiento en carácter de institución propia con vistas a la más amplia exhibición de sus reliquias, objetos, retratos y recuerdos para que el público pueda apreciar en toda su magnitud la obra que realizó en más de medio siglo de acción intensa, en nuestra patria y América;

Que la Municipalidad de la Capital ha puesto en conocimiento del Poder Ejecutivo la aspiración del vecindario de una vasta zona del Municipio Federal, para que se organice un Museo en el Edificio histórico de propiedad fiscal, donde funcionó en 1880 el H. Congreso Nacional, ubicado frente a la plaza Belgrano;

Que dicho lugar es apropiado para establecer un Museo Histórico porque existe en torno de la misma plaza una importante escuela primaria, la Biblioteca Popular de Belgrano y la Iglesia Parroquial, instituciones que junto con el Museo constituirán un centro cultural digno de ese populoso distrito del Municipio;

Que subsanado el inconveniente de la falta de local y hallándose el Poder Ejecutivo en posesión de las reliquias y objetos del prócer, el cumplimiento de este deber patriótico ya previsto por la Ley N.º 8.109, que destinaba al efecto la suma de \$ 600.000 m|n., solo demandará una partida global para los indispensables gastos de organización y mantenimiento;

Que en esas condiciones la concurrencia al Museo Histórico Sarmiento podrá ser en lo sucesivo un acto escolar y público permanente de indiscutible fuerza evocadora que las escuelas e instituciones podrán realizar a diario;

Por ello,

# El Presidente de la Nación Argentina

#### DECRETA:

Art. 1.º — Organicese en la Capital Federal el Museo Histórico Sarmiento creado por la Ley N.º 8.109 para conservar y exhibir los objetos que pertenecieran al ilustre Domingo Faustino Sarmiento, y encomiéndase su fundación a la Comisión Nacional de Museos y Lugares Históricos.

Art. 2.º — Autorízase al Director del Museo Histórico Nacional para que haga entrega, con destino al nuevo Museo, de todos los objetos depositados en custodia

en dicho establecimiento por los herederos de Sarmiento.

Art. 3.º — Por el Ministerio del Interior se requirirá de la Municipalidad de la Capital la cesión del edificio histórico de pertenencia fiscal, cito en las calles Juramento y Cuba, con destino a la instalación del Museo Histórico Sarmiento y en el que se habilitará oportunamente la sección El Congreso de Belgrano, manteniendo la Biblioteca Popular hasta tanto se obtenga un edificio adecuado o se haga construir, en el mismo lugar, el gran edificio para esa Biblioteca.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota

y cumplido, archívese.

ORTIZ JORGE EDUARDO COLL

DECRETO N.º 9.736, disponiendo que la Contaduría General de la Nación proceda a la apertura de la cuenta especial "Escuelas de Artes y Oficios — Producido de Talleres".

Buenos Aires, Agosto 9 de 1938.

Atento lo determinado en el Artículo 31 de la Ley N.º 12.360 (de Presupuesto General para 1938) acerca de la autorización conferida para invertir en la adquisición de materiales y maquinarias con destino a las Escuelas de Artes y Oficios el producido de talleres de las mismas, eliminando dicho rubro de recaudación del cálculo de recursos de la Nación, teniendo en cuenta lo aconsejado por la Contaduría General de la Nación en su informe de fecha 7|2|938 que en copia se acompaña, y

Considerando:

Que a los efectos de lograr una buena administración de los fondos recaudados por el concepto enunciado correspondería la institución de una cuenta especial que podría denominarse "Escuelas de Artes y Oficios — Producido de Talleres" y que contaría con el régimen a que se refiere el prealudido artículo 31 de la Ley 12.360,

Que debiendo procederse a ingresar en la Tesorería General de la Nación las sumas recaudadas con especificación del establecimiento a que corresponden, la cuenta especial nombrada debería tener tantas cuentas genéricas internas como dependencias del rubro existan en el Presupuesto.

Que dado la aplicación de los recursos a obtenerse debería disponerse que los saldos acreedores que arroje aquella cuenta, al cierre de un ejercicio económico, deberían ser transferidos al siguiente,

Por ello,

# El Presidente de la Nación Argentina

## DECRETA:

Art. 1.º — El Ministerio de Hacienda dispondrá que la Contaduría General de la Nación, proceda a la apertura de la cuenta especial "Escuela de Artes y Oficios — Producido de Talleres" que se acreditará con el producido de los talleres de las Escuelas de aquella orientación, debitándose por las sumas que se inviertan en la adquisición de materiales y maquinarias con destino a los mismos (Art. 31, Ley N.º 12.360). El saldo que arroje dicha cuenta, al cierre de un ejercicio económico, será transferido al siguiente para atender los mismos fines.

Art. 2.º — A los efectos de su mejor administración y contralor establécese la incorporación, dentro de las cuenta especial citada en el Artículo 1.º, de tantas subcuentas genéricas como establecimientos de Artes y Oficios dependan del Minis-

terio de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 3.º — Las adquisiciones de maquinarias y elementos que han de destinarse a las Escuelas de Artes y Oficios quedan sujetos a las disposiciones generales contenidas en la Ley 428, complementarias afines, sobre compra-venta por cuenta de la Nación.

Art. 4.º — El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y Hacienda de la Nación.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y cumplido, pase a sus efectos al Ministerio de Hacienda de la Nación.

ORTIZ
JORGE EDUARDO COLL
P. Groppo

DECRETO Nº. 10.173, denominando Comisión Nacional de Bellas Artes a la Comisión Honoraria de Bellas Artes, creada por decreto N.º 486, del 8 de marzo del corriente año.

Buenos Aires, agosto 8 de 1938.

Visto lo manifestado precedentemente por la Tesorería de la Dirección de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, donde pone de manifiesto los inconvenientes con que tropieza para efectuar pagos o transferencias a favor de la Comisión Honoraria de Bellas Artes (Decreto 8|3|938) dado que la cuenta corriente en el Banco Central de la República Argentina figura abierta bajo la denominación de Comisión Nacional de Bellas Artes, y Considerando:

Quel no obstante el carácter de dicha Comisión, nada privaría que en su denominación figurara el aditamento de "Nacional" en reemplazo de "Honoraria", desde que los integrantes de la misma son nombrados por el Poder Ejecutivo y tienen a su cargo la administración técnica de las bellas artes que en sus distintas ramas de enseñanza y aplicación llévanse a cabo por intermedio de los distintos Institutos y Academias del Estado,

Por ello,

# El Presidente de la Nación Argentina

#### DECRETA:

Art. 1.º — Establécese que el nuevo organismo, creado por Decreto de fecha 8|3|938 en substitución de la Dirección Nacional de Bellas Artes, actuará en lo sucesivo bajo la denominación de Comisión Nacional de Bellas Artes.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y cumplido, archívese.

### ORTIZ

DECRETO Nº. 10.833, autorizando a invertir hasta la suma de \$ 150.000 en la atención de los gastos que origine la conmemoración del cincuentenario de la muerte de Don Domingo Faustino Sarmiento.

Buenos Aires, agosto 8 de 1938.

Atento que en fecha próxima, el 11|9|938, se cumple el cincuentenario de la muerte de Domingo Faustino Sarmiento, sociólogo, educador, periodista, orador, militar, maestro de escuela y Presidente de la República, espíritu dotado de grandeza moral e intelectual, y

Considerando:

Que por Decreto de fecha 21 | 5 | 938, dado por conducto del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, se determinó, entre otras disposiciones, que la Mesa Directiva de la Academia Nacional de la Historia publicaría estudios monográficos sobre la personalidad de Sarmiento en sus diversas manifestaciones, con las colaboraciones de prestigiosos escritores de la Argentina, Chile, Uruguay y Paraguay, difundiéndolos en el país y en América entre escritores y periodistas;

Que dado la proximidad de la fecha de recordación, la realización de los actos de conmemoración no será posible si el P. E. no arbitra los recursos necesarios con cargo de oportuno reintegro con el crédito a solicitarse del H. Congreso de la Nación;

Que el Anexo "E" (Justicia e Instrucción Pública) no ha previsto para el corriente año ninguna partida con la cual pudiesen ser atendidos gastos de esa naturaleza,

Por ello,

# El Presidente de la Nación Argentina en Acuerdo de Ministros

### DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a invertir — con cargo de oportuno reintegro con el crédito a solicitarse al H. Congreso de la Nación — hasta la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M|N. (\$150.000 m|n. de c|l.), con destino a la atención de los gastos que origine la conmemoración del cincuentenario de la muerte de Don Domingo Faustino Sarmiento, conforme al programa que comprende el Decreto de fecha 21|5|1938.

Art. 2.º — La suma de referencia se tomará de Rentas Generales con imputación al presente Acuerdo de Ministros.

Art. 3.º — comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota, y cumplido, pase a sus efectos al Ministerio de Hacienda de la Nación.

#### ORTIZ

Jorge Eduardo Coll — P. Groppo — José María Cantilo — D. Taboada — L. Scasso.

DECRETO Nº. 11.117, autorizando a intervenir la suma de \$ 47.000 en adquisición de 100 000 ejemplares de la obra "Sarmiento", Selección Popular, de la Editorial Publicaciones Simultáneas S. A., para distribuir en las escuelas dependientes del Consejo Nacional de Educación.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1938.

Visto este expediente en el que la Editorial de Publicaciones Simultáneas S. A. ofrece en venta 100.000 ejemplares de la selección popular de los escritos de Sarmiento al precio de \$ 47.000 m/n. de c/l., y

Considerando:

Que el Consejo Nacional de Educación, a quien se le formulara el citado ofrecimiento de venta, resolvió en su sesión del 19/7/938, aprobar el libro "Sarmiento" — Selección Popular — al propio tiempo que dispuso la remisión del expediente respectivo a la Comisión de Homenaje a Sarmiento por si tenía fondos para adquirir dicha obra con manifestación de que serían necesarios cien mil ejemplares para ser distribuídos en los grados elementales y superiores de las escuelas dependientes del Consejo;

Que la Presidencia de la Comisión Nacional de Homenaje a Sarmiento, en fojas 9, comparte la opinión del Consejo Nacional de Educación, agregando que el libro "Sarmiento"—Selección Popular—ha sido ordenado con espíritu pedagógico acertado, expresando también que no contaba con fondos suficientes para la atención de ese gasto, toda vez que la partida destinada a la atención de las distintas erogaciones que se produzcan con motivo del homenaje a Sarmiento, se halla comprometida;

Que el Presupuesto general para el corriente año, en su Anexo "E", no ha previsto partida alguna con la cual pudiesen ser atendidos gastos de esa naturaleza, no obstante la conveniencia de realizarlos;

Por ello,

# El Presidente de la Nación Argentina en Acuerdo de Ministros

#### DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a invertir — con cargo de oportuno reintegro con el crédito a solicitarse del H. Congreso de la Nación — la suma de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS moneda nacional de curso legal (47.000) con destino a la adquisición, de la Editorial de

Publicaciones Simultáneas S. A., de 100.000 (cien mil) ejemplares de la obra "Sarmiento —Selección Popular, iguales al modelo que se adjunta, al precio unitario de \$ 0,47 m/n. de c/l., para ser distribuídos a los grados elementales y superiores de las escuelas dependientes del Consejo Nacional de Educación.

Art. 2.º — La suma de referencia se tomará de Rentas Generales con imputación al presente Acuerdo de Ministros.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y cumplido, pase a sus efectos al Ministerio de Hacienda de la Nación.

Editorial Publicacionis Samultanes S. P.S. portsdontonis el fin lateralist da

nuclearly expectations of the authority of the property of

ORTIZ

Jorge Eduardo Coll — P. Groppo — C. Marquez. D. Taboada — L. Scasso

# CIRCULARES

# CIRCULAR Nº. 10, sobre confección de los balances de Cargos y Descargos

Buenos Aires, 22 de Junio de 1938.

Para su conocimiento y demás efectos transcríbole la resolución adoptada en

la fecha por esta Dirección:

"Visto que el pago de haberes del personal del Ministerio y sus dependencias, que se efectúa en los últimos días de cada mes, origina a las mismas dificultades para el cumplimiento de la confección y remisión del balance de Cargos y Descargos (form. 312 o 312 bis) establecido por Resolución Ministerial de fecha 26 8 936 y recordado por circular Nº. 5 de fecha 16 5 ppdo., dificultades que radican en el arqueo de la existencia en el Banco, en razón de los sueldos abonados en cheques y no debitados por aquél a la fecha del arqueo, en razón de no haber sido presentados al cobro y, por otra parte, que la libreta o planilla bancaria, en base de los cuales se practica la operación de contralor, en muchos casos no se encuentra al dí,a, en la fecha del arqueo; que correlativamente los responsables deben confeccionar el formulario Nº. 411, con la relación, extensa en este caso, de la documentación correspondiente a sueldos pagados y no rendidos;

que es conveniente modificar los plazos establecidos anteriormente para las rendiciones de cuentas por los responsables, en lógica coordinación con la fecha de ele-

vación del balance;

## El Director de Administración

## RESUELVE:

- 1.º Los balances de Cargos y Descargos (form. 312 o 312 bis) que las dependencias de este Ministerio debían remitir del 1 al 5 de cada mes, correspondiente al movimiento de fondos habido en el mes anterior, en lo sucesivo serán confeccionados comprendiendo el movimiento de fondos del período que corre desde el día 20 de cada mes o primer día hábil siguiente hasta el día 20 del mes subsiguiente o el anterior si fuese aquél festivo.
- 2.º Este cambio entrará en vigencia en el mes de Julio próximo y en consecuencia el día 20 de dicho mes, las dependencias formularán el balance de Cargos y Descargos, registrando en el mismo:

I — En la sección Cargos (Debe)

- a) las sumas recibidas desde el 1.º al 20 de Julio inclusive;
- b) saldos de remesas anteriores, pendientes de rendición, si hubiere;

II — En la sección Descargos (Haber)

a) las rendiciones remitidas a la Dirección de Administración, desde el 1.º hasta el 20 de Julio inclusive;

b) saldos pendientes de rendición que pasa a balance siguiente;

- III En las secciones Análisis y Arqueo se registrarán los saldos y existencias respectivamente, a la misma fecha, siguiendo las instrucciones contenidas en el Manual remitido oportunamente a esa dependencia;
- 3.º Para los meses siguientes, dicho Balance comprenderá el siguiente movimiento:

# I — En la sección Cargos (Debe)

- a) sumas recibidas desde el 21 del mes anterior hasta el 20 del mes en que se practique el balance;
- b) saldos del balance anterior, pendientes de rendición.
- II En la sección Descargos (Haber)
- a) Rendiciones remitidas a la Dirección de Administración desde el 21 del mes anterior hasta el 20 del mes en que se practica el balance;
- b) saldos pendientes de rendición, que pasan al balance siguiente.
- III En las secciones "Análisis" y "Arqueo", se registrarán los saldos y existencias, respectivamente, a la fecha del balance, siguiendo las instrucciones del Manual.
- 4.º Correlativamente a la modificación establecida, las dependencias cerrarán el día 20 de cada mes el libro "Movimiento General de Tesorería", en la misma forma en que han venido efectuándolo a fin de mes, siguiendo siempre las disposiciones del Manual y reabrirán el mismo el día 21, en base a los saldos acusados al día 20.
- 5.º Moficiar la fecha de remisión del balance a esta Dirección que se dispuso del 1 al 5 de cada mes, estableciendo un plazo de 3 días a contar del 20, es decir, que debe obrar en poder de esta Dirección, a más tardar el día 24 de cada mes; enviado por certificada a: Dirección de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, Sección Cargos. Calle Las Heras 2585, primer piso. Bs. As.
- 6.º Recordar a los Sres. responsables, que deberá remitirse junto con el balance (form. 312 o 312 bis), el formulario N.º 411 debidamente llenado y el saldo certificado del Banco, aún cuando no hubiese existencia de fondos en el mismo.
- 7.º Sin perjuicio de la oportuna aplicación de lo dispuesto precedentemente, respecto al nuevo período del movimiento de fondos de los balances, las dependencias deberán confeccionar el correspondiente al mes en curso, comprendiendo en el mismo las operaciones hasta el día 30.
- 8.º Establecer el término improrrogable de 15 días, contado desde la fecha en que hayan sido recibidos o acreditados en la cuenta bancaria los fondos entregados, remitidos o transferidos por esta Dirección, para que sus responsables remitan a la misma las correspondientes rendiciones de cuentas, debiendo los responsables de las dependencias del interior comunicar telegráficamente a esta Dirección el envío de cada rendición, haciendo saber la fecha de expedición, su concepto, mes o meses a que corresponde e importe; como así también el número de certificada.

El plazo establecido de 15 días debe entenderse de días corridos, es decir, que incluye domingos y días feriados.

9.º — Exceptúanse de lo dispuesto en el Art. 8.º, por razones de distancia y ubicación, a los Juzgados de Paz de los Territorios Nacionales; debiéndose hacer saber por nota a las respectivas Gobernaciones que deben enviar a esta Dirección las rendiciones de cuentas de los Juzgados de Paz dentro de los 60 días de recibidos los fondos.

Quedan sin efecto las disposiciones anteriores que fijaban otros plazos para la remisión de las rendiciones de cuentas.

10 — Hacer presente a los señores responsables se sirvan tomar buena nota de la presente Resolución, por cuanto las faltas de cumplimiento de lo dispuesto en ella, dará lugar a retenciones de los fondos que correspondiese abonárseles.

11 — Tome nota la División Contaduría, comuníquese y archívese la presente circular.

Luis Ricci Director de Administración

# CIRCULAR N.º 12, sobre la fecha de ingreso de las recaudaciones y su rendición de cuentas a la Dirección de Administración

Buenos Aires, 25 de Julio de 1938.

Señor.....

Para su conocimiento y demás efectos transcríbole la resolución adoptada en

la fecha por esta Dirección:

"Habiéndose modificado por resolución de esta Dirección de Administración de fecha 22 de junio ppdo., comunicada por Circular N.º 10, la fecha del cierre de las operaciones en los libros de contabilidad de las dependencias de este Departamento, establecidos en los mismas de conformidad a la resolución Ministerial de fecha 26 de Agosto de 1936.

Siendo necesario modificar, ajustándola al nuevo cierre, la fecha de ingreso de las recaudaciones a la Dirección de Administración y su rendición de cuentas a la misma:

# El Director de Administración

#### RESUELVE:

1.º — A los efectos del cierre de las operaciones y correlativamente la confección del Balance de Cargos y Descargos que deberá efectuarse los días 20 de cada mes de acuerdo a la resolución citada, las dependencias recaudadoras dispondrán el día 19 o el anterior si aquél fuese festivo, el ingreso a la Dirección de Administración de las recaudaciones percibidas hasta ese día, mediante cheque si fuesen de la Capital o tomando giro en el Banco de la Nación de la localidad si fuesen del interior;

2.º — Las dependencias deberán tener preparada al día 19 la pertinente rendición de cuentas por recaudaciones con su carpeta y los duplicados de los recibos

oficiales debidamente ordenados y numerados correlativamente;

3.º — Una vez que las dependencias de la capital hayan ingresado en la Tesorería de la Dirección de Administración la recaudación habida hasta el día 19 inclusive, efectuarán la correspondiente registración en los libros "Caja-Recaudaciones en Efectivo" y "Movimiento General de Tesorería", de acuerdo a las instrucciones contenidas en la resolución Ministerial del 26/8/936;

4.º — La misma operación deberán efectuar las dependencias del interior una vez que hayan retirado del Banco de la Nación de la localidad el giro tomado a la

o de esta Dirección por la recaudación percibida hasta el día 10 inclusive;

5.º — El día 20, del mismo modo que los demás libros de la contabilidad, se cerrará el de "Caja-Recaudaciones en Efectivo" que, de no existir recaudación en este día, sus secciones "Ingresos y Egresos", deben balancear con iguales sumas;

6.º — Efectuado ello, desprenderán del libro el folio de operaciones de la recaudación y junto con el recibo otorgado por la Tesorería de la Dirección de Administración o el giro tomado, según fuese, los agregarán a la rendición de cuen-

tas preparada, debiendo agregar, además, el formulario N.º 463 llenado por triplicado, a distribuirse por la Penitenciaría Nacional, con todo lo cual la rendición de cuentas quedará terminada y en condiciones de ser remitida de inmediato a la D. de Administración, a la siguiente dirección: "Dirección de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública Sección Rendición de Cuentas; calle Las Heras 2585, 1er. piso Bs. As.";

7.º — Establécese el término de 3 días a contar del día 20 o el siguiente si aquét fuese festivo, dentro del cual las dependencias recaudadoras deberán remitir a la D.

de Administración la respectiva rendición por este concepto;

8.º — Como consecuencia de lo dispuesto precedentemente, las dependencias podrán descargarse por el respectivo "Balance de Cargos y Descargos" de la rendición por recaudaciones, que de existir, como se ha previsto, recaudaciones habitas con fecha 20 acusará dicho balance un saldo que se transfiere a nuevo folio por el período siguiente, exactamente por la cantidad que corresponde a dicha recaudación percibida en el último día del cierre de operaciones;

- 9.º Las dependencias que en razón de no haberse notificado de las disposiciones de la presente resolución ingresaren y rindieren cuentas por la recaudación correspondiente a todo el mes en curso deberán el día 19 de Agosto proceder de conformidad a lo dispuesto en los artículos anteriores, es decir, que ingresarán las recaudaciones habidas desde el 1 al 19 de Agosto inclusive en la Tesorería de esta Dirección y remitirán la correspondiente rendición, para hacerlo en el mes subsiguiente por las recaudaciones percibidas desde el 20 de Agosto al 19 de Setiembre;
- 10. El Formulario N.º 288 que las dependencias deben remitir a esta Dirección, comunicando el Producido de Talleres al finalizar las operaciones de un mes, deberá ser remitido en lo sucesivo el día 20 de cada mes;
- 11. Las presentes disposiciones comprenden no solamente a las escuelas Profesionales de Mujeres, Industriales, de Artes y Oficios y varios que ingresan mensualmente las recaudaciones sino también a los establecimientos que ingresan durante el mes, parcialmente, sus recaudaciones, siempre, que en ellos hubiere sido implantado el sistema contable a que se refiere la resolución del 22 de Junio ppdo., y la presente que la conplementa;

Life all religions I all the singerous Districts observation believes to and otherwise religionary

12. — Comuníquese, por Circular a las dependencias y archívese". Saluda a usted muy atentamente.

Luis Ricci
Director de Administración

# DIRECCION DE INSTRUCCION PUBLICA

# **DECRETOS**

DECRETO Nº 6377, aprobando el plan de estudios para el curso de Mecánicos Motoristas Agrícolas en la Escuela de Artes y Oficios de Chivilcoy.

Departamento de I. Pública, Buenos Aires, 15 de junio de 1938.

Visto este expediente por el cual la Dirección de la Escuela de Artes y Oficios de Chivilcoy solicita se implante con carácter definitivo el curso de Mecánicos Motoristas Agrícolas, y

Considerando:

Que por resoluciones de 27 de abril de 1935, 22 de octubre de 1936 y 8 de marzo de 1937, se autorizó el funcionamiento, con carácter de ensayo, de los tres años de enseñanza que comprende el plan de estudios de la especialidad cuya organización definitiva se gestiona;

Que, como lo manifiesta la Inspección General de Enseñanza, la experiencia ha dado resultados favorables, según se comprueba con la información producida en estas actuaciones, al punto que el referido curso ha sido el que más alumnos ha tenido inscriptos;

Que, para disponer el funcionamiento del mencionado curso, sólo es necesario la creación de cuatro horas de ciencias y letras, pues la demás tarea puede ser atendida por el maestro de tecnología y motores del establecimiento, dentro del máximo de tareas que reglamentariamente le corresponde dictar;

Que la Inspección General de Enseñanza disiente en algunos detalles con el plan de estudios propuesto por la Dirección del establecimiento;

Por ello, y teniendo en cuenta lo informado por la citada Inspección General,

# El Presidente de la Nación Argentina DECRETA:

Art. 1° — Apruébase el siguiente plan de estudios para la Especialidad de Mecánicos Motoristas Agrícolas, en la Escuela de Artes y Oficios de Chivilcoy.

## Primer año

Igual a las demás especialidades que se cursan en el establecimiento.

# Segundo Año

	Section 2 and 2 an	
Matemática	práctica	4 horas
	cánica	3 ,,
Nociones de	e Química y Tecnología de los materiales y	
combust	ibles	2 ,,

Tecnología y Práctica de taller y conducción de motores	27	25
Motores (2a. Parte) Teoría	4 4	"
Nociones de Legislación obrera, de códigos y reglamentos rela- cionados con la especialidad	1 l	nora horas
Tercer año		horas
Dibujo  Motores y máquinas a vapor (Teoría)  Práctica y Tecnología de los trabajos aplicados de taller y conducción de motores		,,
Instrucción Cívica y Reglamentos aplicados	1	"

De perfeccionamiento con la misma organización que para las otras especialidades.

## PLAN DE TALLERES

#### Primer Año

Como las otras especialidades que se cursan en el establecimiento.

## Segundo Año

4 semanas de Herrería (especialmente soldadura aut6gena y eléctrica).

16 semanas de ajuste.

12 semanas de práctica de motores (desarme, limpieza, recorrido y ajuste de partes desgastadas. Montaje, puesta en marcha y conducción).

#### Tercer Año

8 semanas de electricidad (trabajos de empalmes, instalaciones, conexiones, bobinado; conocimiento, cuidados y reparaciones del equipo eléctrico de un motor de automóvil o tractor).

4 semanas de ajuste (trabajos relacionados con el ajuste de piezas de motores).

20 semanas de trabajos de conducciones de motores y trabajos de usina.

## Cuarto Año

Opcional, trabajos de usina y dibujo, en la forma reglamentada para las otras especialidades.

Art. 2º — A los alumnos que aprueben los tres primeros años de estudio se les otorgará un certificado de **Mecánicos Motoristas Agrícolas**, y a los que hubieran realizado el cuarto año de perfeccionamiento práctico en una usina el de **Mecánicos Motoristas**.

Art. 3º — La Dirección de la Escuela de Artes y Oficios de Chivilcoy presentará para su aprobación por la Inspección General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial, los programas analíticos de las distintas asignaturas.

Art. 4º — Impútase a la partida global que al efecto asigna el presupuesto vigente en el anexo "E", cuatro horas de ciencias y letras, necesarias por plan de estudios para el curso de referencia.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

ORTIZ

JORGE EDUARDO COLL

DECRETO N 6405, suspendiendo la aplicación de la enseñanza del Idioma Inglés, establecida a título de ensayo en una de las series de cursos paralelos de varias Escuelas Normales.

Departamento de I. Pública, Buenos Aires, 17 de junio de 1938.

Considerando:

Que por decreto de 11 de enero de 1937 se dispuso a título de ensayo y con alcance limitado, la enseñanza del Idioma Inglés en una de las series de cursos paralelos de varias Escuelas Normales;

Que los resultados del ensayo aconsejan limitarlo a los alumnos con los cuales se ha efectuado hasta finalizar el último curso escolar, ya que la aplicación del precitado decreto ha ocasionado inconvenientes para el pase de alumnos procedentes de las escuelas donde el ensayo se ha puesto en práctica, en razón de que en el resto de los demás institutos similares se enseña el idioma francés.

# El Presidente de la Nación Argentina

## DECRETA:

Art. 1º — Suspéndese la aplicación del precitado ensayo en una de las divisiones de primer año del curso de maestros de las Escuelas Normales de la Capital Federal, La Plata, Quilmes, Avellaneda, San Fernando y Nº 2 de Rosario, y sus respectivos Institutos incorporados, en las que se substituirá la enseñanza del Inglés por la de Francés conforme a los planes de estudio en vigor.

Art. 2º — Los alumnos que siguen actualmente el curso de Inglés de segundo año en los establecimientos comprendidos en el artículo anterior, en virtud de lo dispuesto en el decreto de 11 de enero de 1937, continuarán con ese idioma hasta

la terminación de sus estudios.

Art. 3° — Los profesores titulares de horas de Inglés de primer año de las Escuelas, comprendidos en este decreto, pasarán a dictarlo en segundo, y los profesores titulares de horas de Francés en este último curso, que hayan quedado sin tarea en virtud de la promoción de los alumnos que estudian Inglés, pasarán a ocupar las horas de Francés de primero.

Art. 4º — Por el corriente año, a los alumnos pertenecientes a los cursos de primer año, a que se refiere el Art. 1º se les computarán sólo tres bimestres para establecer la elegificación final del año

establecer la clasificación final del año.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

ORTIZ

JORGE EDUARDO COLL

## DECRETO Nº 6446, creando la Dirección de Educación Física



Departamento de I. Pública. Buenos Aires, 17 de junio de 1938. Considerando:

Que la educación física constituye un complemento indispensable para la formación de la personalidad moral e intelectual de la infancia y la adolescencia;

Que de acuerdo con ese principio es necesario coordinar el servicio de los institutos especializados en la materia, con la educación y enseñanza que se imparte en los Colegios, para que sus alumnos practiquen la gimnasia metódica, racional y científica que convenga a sus edades, desarrollo y aptitudes físicas, en base a la ficha médica, psicopedagógica y vocacional que debe poseer cada alumno;

Que el Poder Ejecutivo por Decreto de fecha 1º del corriente ha designado una Comisión para que redacte un proyecto de Ley de Educación, la que deberá incluir disposiciones especiales sobre cultura física, considerándola como materia integrante de la enseñanza general, pero entretanto es indispensable subsanar las deficiencias que se notan en escuelas y colegios donde la gimnasia y el atletismo se practican sin unidad de métodos y programas, sin estudiarse la capacidad física de cada alumno y sin una dirección ejecutiva que dirija y controle esa rama de la enseñanza en los establecimientos educativos del Ministerio;

Que para ello es necesario organizar en el Departamento la Dirección de Educación Física, la cual deberá armonizar su acción con el Consejo Nacional de Educación Física creado por Decreto del 4 de junio de 1937 y con las instituciones públicas o privadas que en distintas formas contribuyen al mejoramiento de la salud física y moral de la raza;

Por tanto,

# El Presidente de la Nación Argentina

#### DECRETA:

Art. 1º — Créase la Dirección de Educación Física en el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 2º — Son funciones de la Dirección:

- a) La superintendencia de los establecimientos destinados a la educación física o deportes que por ley de presupuesto dependan del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública;
- b) Coordinar su acción con el Patronato Nacional de Menores y la Inspección General de Enseñanza para que los beneficios de la educación física y de los deportes alcance a todos los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio. Con este fin la Dirección, el Patronato y la Inspección General formularán conjuntamente un proyecto de correlación de servicios en lo que se refiere a la cultura física, debiendo someterlo a la aprobación del Ministerio;
- c) Proyectar los programas y métodos oficiales de enseñanza de la educación física, con el asesoramiento del Consejo Nacional de Educación Física;
- d) Proyectar la reglamentación de becas para el perfeccionamiento de su personal técnico y proponer su otorgamiento a los que las merezcan;
  - e) Organizar exhibiciones y torneos deportivos de carácter escolar;
  - f) Fomentar la cultura física por todos los medios a su alcance;
  - g) Coordinar su acción con el Consejo Nacional de Educación Física;

Art. 3º — Son funciones de la Dirección con respecto a los establecimientos de su dependencia:

- a) Disponer la admisión de alumnos de acuerdo con las reglamentaciones vigentes; hacer cumplir los planes de estudios, métodos y programas aprobados para cada establecimiento; fijar el horario de estudio, de ejercicios y de recreación; y controlar los exámenes;
  - b) Dictar los reglamentos internos de los establecimientos a su cargo;
- c) Fijar el racionamiento de los alumnos en sus colonias de vacaciones e internados siguiendo las normas aconsejadas por el Instituto Nacional de la Nutrición;
- d) Organizar el fichero del personal de los establecimientos a su cargo, llevando la foja de concepto y aptitudes de cada empleado, sin perjuicio de las comunicaciones que deban hacerse a la Dirección de Estadística y Personal; informar al Ministerio cuando se produzcan vacantes acompañando una nómina de las personas con condiciones para ocupar el cargo; instruir los sumarios administrativos y suspender provisoriamente a los empleados de su dependencia cuando fuere necesario para el buen servicio, debiendo dar cuenta al Ministerio; tramitar los expedientes de licencia, observando las prescripciones vigentes;

e) Intervenir en la distribución de las partidas de gastos que deban invertirse en los servicios ordinarios y extraordinarios, lo mismo que en las licitaciones y ma-

nejo de fondos, conforme a las leyes y decretos respectivos;

f) Organizar la inspección permanente de los institutos de su dependencia;

g) Inspeccionar el desarrollo de la cultura física en los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio conforme a las normas que se establezcan por el reglamento que se ordena proyectar en el punto b) artículo 2º de este Decreto;

h) Proyectar el presupuesto anual de los establecimientos a su cargo;

i) Requerir directamente de las distintas Direcciones del Ministerio informes conducentes a sus propias funciones;

j) Elevar a la Subsecretaría una memoria anual sobre el desenvolvimiento de su acción.

Art. 4° — Son establecimientos dependientes de la Dirección:

a) El Instituto Nacional de Educación Física;

- b) La Colonia de Vacaciones "General San Martín", de Olivos (Quinta Presidencial);
- c) El Campo de Deportes ubicado en San Fernando (Provincia de Buenos Aires) de propiedad del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 5° — Los establecimientos mencionados en el artículo anterior tendrán las siguientes funciones:

a) El Instituto Nacional de Educación Física proseguirá su misión de preparar profesores de la materia, conforme a los planes, métodos y programas que se le fijen, los cuales deben basarse en un criterio científico, racional y positivo de la cultura física, sin olvidar en ningún instante que la gimnasia debe enseñarse con el ejemplo del propio maestro;

b) La Colonia de Vacaciones "General San Martín", de Olivos (Quinta Presidencial) seguirá funcionando como tal, de conformidad con el fin específico de su creación y con el decreto Nº 125.199 del P. E. fechado el 11 de febrero último y además se utilizarán sus instalaciones, consultorios médicos y departamentos físicos para la revisación médica y fichaje completo de los alumnos de las escuelas primarias y secundarias.

La ficha a que alude el párrafo anterior comprenderá el estudio médico, físico, psicopedagógico y vocacional de cada alumno y para confeccionarla se solicitará, si fuera necesario, la colaboración de los médicos del Consejo Nacional de Educación y

la de los Inspectores de Enseñanza y profesores de los institutos dependientes del Departamento o instituciones oficiales o privadas dedicadas a la materia, previa autorización del Ministerio.

De cada ficha se remitirá un duplicado al establecimiento de donde provenga el alumno, para que sirva de base a su futura educación.

También se utilizarán las instalaciones de la Colonia "General San Martín" de Olivos para preparar instructores de educación física, conforme a los planes, métodos, programas de enseñanza y condiciones de inscripción que apruebe el Ministerio, pudiendo inscribirse en los cursos los alumnos de los colegios nacionales, escuelas normales, liceos e institutos especiales que demuestren mayores aptitudes para la enseñanza de la cultura física;

c) El Campo de Deportes de San Fernando tendrá una doble función:

- 1º Servirá de alojamiento para alumnos de las escuelas primarias o secundarias, provinciales o nacionales, que se hubieren destacado por su disciplina y aplicación al estudio. Por turno, cada Provincia o Territorio Nacional, enviará treinta alumnos previo consentimiento de los padres o tutores para que se alojen durante un mes en las instalaciones del Campo de Deportes donde se les proporcionará casa y alimentación y ropas a los que carezcan de recursos. Se les enseñará gimnasia y se les hará concurrir a teatros y cinematógrafos, y visitar establecimientos industriales, campos de deportes, monumentos, museos y todo lugar de la capital o alrededores que pueda proporcionarles un entretenimiento sano, agradable e instructivo;
- 2° Servirá de campo oficial de deportes para los torneos, competiciones y fiestas de educación física que organice la Dirección, con aprobación del Ministerio.
- Art. 6° La Dirección proyectará el presupuesto para que el Campo de Deportes de San Fernando empiece a funcionar a la brevedad posible, como así también para instalar una casa similar y con la misma función que la especificada en el artículo anterior, pero destinada para niñas.
- Art. 7° La Dirección de Educación Física dependerá directamente de la Subsecretaría del Ministerio.
- Art. 8° El Director de Educación Física investirá el cargo de delegado del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ante el Consejo Nacional de Educación Física.
- Art. 9° Hasta que se obtengan los fondos necesarios para la instalación y funcionamiento de la Dirección, ésta tendrá su sede en el Instituto Nacional de Educación Fisica cuyo personal queda obligado a prestar la colaboración que el Director de Educación Física le requiera, lo mismo que el personal permanente de la Colonia de Vacaciones "General San Martín", de Olivos y el del Campo de Deportes de San Fernando.
- Art. 10. El cargo de Director de Edudación Física se imputará al Inciso 386, Partida 10, Anexo E, conforme a la autorización legal que contiene esa disposición del Presupuesto vigente, hasta tanto se lo incluya en la ley correspondiente al año próximo.
- Art. 11. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente decreto.
- Art. 12. Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

ORTIZ

JORGE EDUARDO COLL

# DECRETO Nº 6504, aprobando el plan de estudios para el curso nocturno de "Electricidad" en la Escuela Industrial de La Plata

Departamento de I. Pública, Buenos Aires, 17 de junio de 1938.

Visto este expediente, atento que por resolución de fecha 3 de junio de 1937, se autorizó con carácter experimental el funcionamiento de un curso de electricidad en la sección nocturna de la Escuela Industrial de La Plata, a fin de impartir conocimientos especiales sobre radiotelefonía y cinematógrafo sonoro y, Considerando:

Que durante el año anterior dicho curso funcionó con carácter ad honorem atendido por el Electrotécnico Nacional, señor Baltasar Pegenaute;

Que la Dirección de la Escuela da cuenta de los resultados obtenidos por este curso, expresando que el interés de los obreros concurrentes quedó evidenciado en el transcurso del año escolar, y manifiesta que conviene a los intereses generales de la enseñanza, mantener con carácter permanente dicho curso, proponiendo el correspondiente plan de estudios;

Que la Inspección General de Enseñanza modifica en parte dicho plan de estudios y aconseja la designación en carácter definitivo del profesor propuesto por la Dirección;

Por ello,

# El Presidente de la Nación Argentina

#### DECRETA:

Art. 1° — Apruébase el siguiente plan de estudios para la especialidad "Electricidad" en el curso nocturno de la Escuela Industrial de La Plata: "Instalador Electricista" (dos años de duración).

Primer año					
Electrotécnica General (1a. Parte)	4	horas			
Tecnología de los materiales	1	,,			
Aparatos de medición eléctrica	2	,,,			
Instalaciones Eléctricas-Luminotécnica-Reglamentación	2	,,			
Dibujo Técnico aplicado		,,			
Enseñanza práctica experimental	3	22			
Total	15	horas			
Segundo Año		MIN!			
Electrotécnica General (2a. Parte)	3	horas			
Radiotécnica y cinematografía sonora	4	**			
Tecnología de los materiales especiales y de Acústica aplicada	2	, ,,			
Dibujo Técnico aplicado	3	11			
Enseñanza Práctica experimental	3				
Total		2.3			

Art. 2º — Podrán ingresar al primer año de dicho curso los alumnos que, habiendo aprobado el curso Preparatorio, demuestren con un certificado del Departamento del Trabajo que se ocupan diariamente en actividades afines con la especialidad, en talleres o casas del ramo; a segundo año solo podrán ingresar los alumnos que hayan aprobado el primero de la especialidad.

Art. 3° — Nómbrase, a partir del 10. de abril del corriente año profesor del curso

nocturno de "Electricidad" en la Escuela Industrial de La Plata, al Electrotécnico Nacional, señor Baltasar Pegenaute (Cl. 1902. D. M. 19. M. 1.090.879), con la asignación mensual de ciento noventa pesos (\$ 190 m n.), moneda nacional, que serán imputados a la partida global que al efecto asigna el Presupuesto en vigor.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y

archivese.

ORTIZ JORGE EDUARDO COLL

# DECRETO Nº 7369, ampliando la Comisión Nacional de Museos y Lugares Históricos con un representante del Ministerio de Guerra

Departamento de I. Pública, Buenos Aires, 4 de julio de 1938.

Visto la nota del señor Ministro de Guerra solicitando se incluya a un representante de dicha institución armada en la nómina de miembros que componen la Comisión Nacional de Museos y Lugares Históricos y atento las consideraciones formuladas.

# El Presidente de la Nación Argentina

## DECRETA:

Art. 1° — Ampliase la Comisión Nacional de Museos y Lugares Históricos creada por decreto de 28 de abril último con un representante del Ministerio de Guerra, incluyéndose, en consecuencia, en la Comisión designada por decreto de la misma fecha, en carácter de vocal, al Teniente Coronel Don Félix Best.

Art. 2º - Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y ar-

chivese.

ORTIZ JORGE EDUARDO COLL

# DECRETO en Acuerdo General de Ministros declarando "Publicación Oficial" el "Anuario Geográfico Argentino"

Buenos Aires, Julio 5 de 1938.

Visto el expediente letra I. Nº 4625 934, que antecede, por el cual el Comité Nacional de Geografía da cuenta que por resolución de la Mesa Directiva de fecha 30 de marzo último ha resuelto la publicación del "Anuario Geográfico Argentino" en cumplimiento del Inciso d del artículo 1º del Estatuto aprobado por S. D. Nº 89055 del 26 de agosto de 1936, y Considerando:

Que es de vital necesidad y real urgencia la publicación oficial de un anuaric geográfico que registre los datos numéricos que puedan ofrecer una imagen veraz de la realidad de nuestro país;

Que por el hecho de ser el nuestro un país nuevo, cuyo exacto conocimiento no se ha logrado aún —extensión, áreas parciales de sus aspectos particulares como bosques, montañas etc., reservas económicas de fuerzas hidroeléctricas, de minerales, población, producción en ciertos aspectos, etc., —origina una frecuente co-

rrección de las cifras corrientes, muy difundidas, de lo cual resultan discrepancias verdaderamente asombrosas, destacándose entre estos contrastes en el conocimiento de nuestro país, los referentes a extensión, población, producción, finanzas, patrimonio zootécnico, área sembrable disponible, y la explicación radica en que precisamente por ser un país nuevo, en que la movilidad económica, demográfica, financiera, es de tal naturaleza e intensidad que crea cuadros geográficos completamente nuevos y modifica los existentes con pasmosa rapidez, resultando así nuestro país incesantemente mal conocido, pues cuando las estadísticas fidedignas corrientes llegan al público y a los países extranjeros, por vías indirectas de recopilación, — pues difícilmente les llegan el conjunto de las mencionadas estadísticas fidedignas corrientes en oportunidad, —están ya rezagadas con respecto a la realidad a que aluden;

Que las estadísticas fidedignas corrientes a que se alude en el considerando anterior, acerca de la realidad geográfica argentina, existen desperdigadas en numeros sísimas publicaciones oficiales y privadas, aquellas provenientes de distintas reparticiones y dependencias de la Nación, provincias, territorios nacionales, municipalidades y reparticiones autárquicas y las otras por las distintas asociaciones privadas que agremian intereses vinculados con la producción, o las investigaciones particulares;

Que aisladamente cada una de esas estadísticas fidedignas suministran un caudal atomizado de información, pero que reunidas todas esas informaciones en forma coherente y orgánica, puede llegar en forma amplia a quienes necesitan saber con verdad cómo es nuestro país y cuales son los coeficientes numéricos de su realidad presente, en la medida en que ello es posible en la actualidad e irse perfeccionando a través del tiempo. Para los estadistas, para los productores, para los industriales, para los educadores, para el periodismo, para el extranjero, toda esa información reunida en forma orgánica y coherente de un anuario geográfico, llenará una necesidad evidenciada todos los días;

Que el "Anuario Geográfico Argentino" corresponde sea publicado por el Comité Nacional de Geografía, porque así lo determina su Estatuto aprobado por el S. D. mencionado y porque las distintas ramas especializadas del mismo permite realizar una síntesis ajustada a criterios selectivos a fin de ofrecer, en la mayor brevedad, el mayor acopio de información auténtica, como lo tiene resuelto el mencionado Comité Nacional de Geografía;

Que independientemente del considerando anterior, la única Repartición del Gobierno Nacional que tiene amplia capacidad para afrontar la publicación del Anuario Geográfico Argentino, es precisamente el Comité Nacional de Geografía, que reune en su seno a especialistas de todas las ramas de la geografía, pertenecientes tanto a las oficinas técnicas del Estado como a los Institutos de alta enseñanza y además por aquéllos que por mérito propio han sido nombrados miembros titulares;

Que los datos básicos del Anuario Geográfico Argentino, no podrán ser otros que los derivados de las organizaciones oficiales y privadas, ya mencionadas, bajo cuyo control se desenvuelven las actividades argentinas, ampliados con las informaciones que suministren las reparticiones estaduales y privadas que especialmente les requiera el Comité Nacional de Geografía, con todo lo cual, el mismo estará en condiciones de editar una publicación de carácter oficial y puramente cultural por cuya causa sus datos se impondrán como lo más exacto y próximo a la realidad, en la medida que el conocimiento de nuestro país lo permite, por todo lo cual,

# El Presidente de la Nación Argentina En Acuerdo General de Ministros

#### DECRETA:

Artículo 1º — Declárase "Publicación Oficial", el "Anuario Geográfico Argentino" que en cumplimiento del Estatuto que le ha dado el Superior Gobierno, ha resuelto publicar el Comité Nacional de Geografía, que se editará bajo la dirección

y conforme al plan trazado por el mismo.

Art. 2º — Autorízase al Comité Nacional de Geografía a dirigirse directamente a las distintas reparticiones nacionales y entidades autárquicas de dicha jurisdicción, para solicitarles todo el caudal informativo necesario, el que será suministrado en el más breve tiempo posible; por el Ministerio del Interior se solicitará de los Gobiernos de Provincias y por intermedio de ellos de las distintas municipalidades, presten igual colaboración las oficinas provinciales y muncipales que sean requeridas.

Art. 3º — El "Anuario Geográfico Argentino" será publicado el corriente año con fondos provenientes del subsidio que acuerda el Presupuesto General de la Nación para 1938, debiendo preverse en años sucesivos, en el proyecto de presupuesto

que eleve el Comité, la partida correspondiente.

Art. 4° — Comuníquese, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Oficial y Boletín Militar 1a. Parte y archívese en el Comité Nacional de Geografía.

ORTIZ — Carlos D. Márquez — P. Groppo. — Diógenes Taboada. —José María Cantilo. — Jorge Eduardo Coll. — L. L. Scasso. — José Padilla: — M. R. Alvarado

DECRETO Nº 6497, del 15 de julio, introduciendo reformas en el régimen establecido para la provisión de los cargos directivos en los establecimientos de enseñanza secundaria, normal y especial.

Departamento de Instrucción Pública, Buenos Aires, 15 de julio de 1938. Considerando:

Que los decretos que establecen el régimen de concurso para la provisión de los cargos directivos de los establecimientos de enseñanza secundaria, normal y especial, responden al propósito de elegir a los profesionales de mayores aptitudes;

Que para asesorar al P. E. en tal elección fueron instituídas diversas comisiones, presididas y compuestas en su mayoría, por funcionarios de jerarquía y de responsabilidad, pero ajenos a la fiscalización permanente de la tarea escolar, y, por consiguiente, sin conocimiento acabado y preciso, de las condiciones reveladas en su acción profesional por los candidatos;

Que el P. E., para hacer efectiva su facultad constitucional de nombrar ese personal, no sólo desea examinar los antecedentes de los aspirantes, derivados de su foja de servicios, examen que, por otra parte, se propone realizar antes de decretar cualquier nombramiento. En este caso está decidido a asegurar que los cargos directivos de la enseñanza sean desempeñados no sólo por docentes de actuación intarchable y de una determinada antigüedad en el ejercicio del profesorado, — para determinar cuyas circunstancias basta la revisión de los registros y conceptos reso

de carácter, aptitudes relevantes para el gobierno escolar, cuya apreciación han de pectivos, — sino por aquellos profesores que, además, posean condiciones especiales de carácter, aptitudes relevantes para el gobierno escolar, cuya apreciación han de poder hacerla en la medida exigida para asegurar el acierto de las designaciones, los funcionarios técnicos a cargo de quienes está oficialmente la vigilancia directa de la labor de los colegios y escuelas;

Que continuamente permanecen en acefalía cargos directivos, a pesar de reiterados llamados a concurso, debido a que sólo se presenta un número mínimo de candidatos, lo cual no permite satisfacer el requisito de la formación de ternas, circunstancia que obliga a declarar desierto aquél, con el consiguiente perjuicio para el normal funcionamiento de los respectivos institutos y no obstante llenar los aspirantes presentados condiciones exigidas para su designación;

Que, por el contrario, en otros casos, el precitado requisito conduce a que se substraiga a la consideración del P. E. la presentación de aspirantes de méritos similares a los incluídos en las nóminas y cuya exclusión la explica únicamente el límite de integración fijado en las pertinentes disposiciones;

Por ello,

# El Presidente de la Nación Argentina

## DECRETA:

Art. 1° — El personal directivo de los establecimientos de enseñanza secundaria, normal y especial, dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, será nombrado previo un detenido estudio de los títulos, antecedentes y condiciones personales de los aspirantes, conforme al concepto expresado en los considederandos de este decreto.

Art. 2° — Producida la vacante de un cargo directivo, la Inspección General de Enseñanza, con anuencia del Ministerio llamará a concurso por quince días, a contar de la fecha de la respectiva publicación y anotará, en registro especial, la nómina de los aspirantes, quienes presentarán la documentación de carácter profesional, bajo recibo, en el que se harán constar las piezas presentadas.

Art. 3° — Podrán presentarse a optar a dichos cargos:

## Para Rector de Colegio Nacional y Liceo de Señoritas:

- a) Los Rectores de Colegios Nacionales y Liceos de Señoritas de igual o inferior categoría del establecimiento donde se haya producido la vacante;
- b) Los Vicerrectores de dichos institutos, con tres años de antigüedad en el cargo.
- c) Los Profesores en ejercicio, con título docente, con una antigüedad no menor de cinco años en la enseñanza media oficial;
- d) Los Profesores en ejercicio, con título universitario superior expedido por una Universidad Nacional y con cinco años de antigüedad en el profesorado secundario oficial;
- e) Los Profesores en ejercicio que no posean los títulos precitados, confirmados por su buena actuación docente y con más de diez años en la enseñanza media oficial;

## Para Vicerrector de Colegio Nacional y Liceo de Señoritas:

- a) Los Vicerrectores de Colegios Nacionales y Liceos de Señoritas de igual o inferior categoría del establecimiento donde se haya producido la vacante;
- b) Los Profesores en ejercicio, con título docente o con título superior expedido por una Universidad Nacional, con tres años de antigüedad en la enseñanza media oficial;
- c) Los Profesores en ejercicio, que no posean títulos, confirmados por su buena actuación docente y con más de cinco años en la enseñanza media oficial;

#### Para Director de Escuela Normal:

- a) Los Directores de Escuelas Normales de igual o inferior categoría del establecimiento donde se haya producido la vacante;
- b) Los Vicedirectores de Escuelas Normales, con más de tres años de antigüedad en el cargo;
- c) Los Regentes de Escuelas Normales con más de cinco años de antigüedad en el cargo;
- d) Los Profesores en ejercicio con título docente, con más de cinco años de antigüedad en la enseñanza media oficial;

#### Para Vicedirector de Escuela Normal:

- a) Los Vicedirectores de Escuelas Normales de igual o inferior categoría de los establecimientos donde se haya producido la vacante;
- b) Los Regentes de Escuelas Normales con tres años de antigüedad en el cargo;
- c) Los Profesores en ejercicio con más de cinco años de antigüedad en la enseñanza media oficial;

### Para Director de Escuela de Comercio:

- a) Los Directores de Escuelas de Comercio de igual o inferior categoría del establecimiento donde se haya producido la vacante;
- b) Los Vicedirectores de Escuelas de Comercio con una antigüedad no menor de tres años;
- c) Los Regentes de las mismas Escuelas con más de cinco años de antigüedad en el cargo;
- d) Los Doctores en Ciencias Económicas y los Contadores Públicos Nacionales con una antigüedad de cinco años en la enseñanza media oficial e igual tiempo en el ejercicio de la profesión;
- e) Los Profesores en ejercicio, con título docente o con título superior expedido por una Universidad Nacional con más de cinco años de antigüedad en el profesorado secundario, tres de ellos, por lo menos, en una escuela comercial de la Nación;
- f) Los Profesores en ejercicio sin los títulos precitados, confirmados por su buena actuación docente, con más de diez años de antigüedad en la enseñanza media comercial oficial;

#### Para Vicedirector de Escuela de Comercio:

a) Los Vicedirectores de Escuelas de Comercio de igual o inferior categoría del establecimiento donde se haya producido la vacante;

- b) Los Regentes de las mismas Escuelas con más de cinco años de antigüedad;
- c) Los Doctores en Ciencias Económicas y Contadores Públicos Nacionales con una antigüedad mínima de tres años en la enseñanza media oficial;
- d) Los Profesores en ejercicio con título docente o con título superior expedido por una Universidad Nacional, con más de tres años de antigüedad en la enseñanza media oficial;
- e) Los Profesores en ejercicio, confirmados por su buena actuación docente, que no posean dichos títulos, con una antigüedad mayor de cinco años en la enseñanza media oficial;

## Para Director de Escuela Industrial:

- a) Los Directores de Escuelas Industriales de igual o inferior categoría de los establecimientos donde se haya producido la vacante;
- b) Los Vicedirectores de Escuelas Industriales, con una antigüedad mínima de tres años en el cargo;
- c) Los Directores de Escuelas de Artes y Oficios con título de Ingeniero Civil, Mecánico o Industrial, con una antigüedad de cinco años en el cargo;
- d) Los Profesores en ejercicio en Escuelas Técnicas de la Nación, con título de Ingeniero Civil, Mecánico o Industrial, con una antigüedad mínima de cinco años;
- e) Los Ingenieros Civiles, Mecánicos o Industriales, que sean Profesores titulares en las Facultades de Ingeniería de las Universidades Nacionales, con una antigüedad mínima de cinco años;

#### Para Vicedirector de Escuela Industrial:

- a) Los Vicedirectores de Escuelas Industriales de igual o inferior categoría de los establecimientos donde se haya producido la vacante;
- b) Los Directores de Escuelas de Artes y Oficios, con una antigüedad mayor de cinco años en el cargo;
- c) Los Profesores oficiales en ejercicio con título de Ingeniero Civil, Mecánico o Industrial, con una antigüedad mayor de tres años;
- d) Los Ingenieros Civiles, Mecánicos o Industriales que sean Profesores de las Facultades de Ingeniería de las Universidades Nacionales, con una antigüedad mayor de tres años;
- e) Los profesores en ejercicio con título docente, con una antigüedad mínima de cinco años en las Escuelas Industriales Nacionales;

## Para Director de Escuelas de Artes y Oficios:

- a) Los Directores de las Escuelas de Artes y Oficios de igual o inferior categoría del establecimiento donde se haya producido la vacante;
- b) Los Ingenieros Mecánicos, Industriales o Civiles, que tengan, por lo menos, tres años de práctica en Industrias afines a las actividades de la Escuela cuya dirección deba proveerse;
- c) Los egresados de las Escuelas Industriales de la Nación, de Mecánica del Ejército y la Armada o de otra Escuela Técnica Nacional, con cinco años de servicios en los cargos de Jefe de Talleres o Maestro de Dibujo o Tecnología en Escuelas de Artes y Oficios de la Nación;
- d) Los que posean otros títulos técnicos o acrediten competencia especial en

actividades relacionadas con la enseñanza industrial, siempre que tengan, por lo menos, diez años en cargos técnicos o comprueben haber realizado trabajos de ese carácter, a satisfacción del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, previo informe favorable de la Inspección General de Enseñanza;

## Para Director de Instituto de Sordomudos:

- a) Los Vicedirectores de esos Institutos con más de tres años de antigüedad en el cargo;
- b) Los Maestros Normales de Sordomudos con una antigüedad no menor de cinco años en la docencia oficial de esa especialidad;

#### Para Vicedirector de Instituto de Sordomudos:

a) Los Maestros Normales de Sordomudos con una antigüedad mayor de cinco años en la docencia oficial de esa especialidad;

## Para Directora de Escuela Profesional de Mujeres:

- a) Las Directoras de Escuelas Profesionales de Mujeres de igual o inferior categoría de los establecimientos donde se haya producido la vacante;
- b) Las Vicedirectoras de las mismas escuelas con más de tres años de antigüedad;
- c) Las Regentes de dichas Escuelas con más de cinco años de antigüedad;
- d) Las Maestras de Taller, con título docente y con más de diez años de servicios;

## Para Vicedirectora de Escuela Profesional de Mujeres:

- a) Las Vicedirectoras de Escuelas Profesionales de Mujeres de igual o inferior categoría del establecimiento donde se haya producido la vacante;
- b) Las Regentes con más de cinco años de servicios;
- c) Las Secretarias con más de cinco años de servicios;
- d) Las Maestras de Taller con más de cinco años de servicios y que posean título docente, o en su defecto con más de diez años de servicios.
- Art. 4° Para informar en cada caso, se constituirá en la Capital Federal una Comisión presidida por el Inspector General de Enseñanza e integrada por el Subinspector General de Enseñanza oficial, el respectivo Inspector Jefe de Sección o quienes reemplacen a éstos por ausencia o excusación y dos miembros del Cuerpo Técnico de la citada Inspección, debiendo estos últimos ser sorteados para cada Concurso en la Subsecretaría del Ministerio, cuarenta y ocho horas antes de la reunión.
- Art. 5° La Comisión formulará una nómina de todos los que se hubieren presentado al Concurso y expresará cuales de ellos reúnen, a su juicio, más condiciones para el cargo.
- Art. 6º El traslado del personal directivo de colegios y escuelas de igual tipo, así como el pase de los Inspectores de Enseñanza Media, con cinco años de antigüedad en la docencia, al ejercicio de cargos de aquella categoría podrán resolverse directamente por Decreto del Poder Ejecutivo.

Art. 7° — Comuniquese, publiquese, etc.

ORTIZ

JORGE EDUARDO COLL

# DECRETO promulgando la Ley Nº 12.365 que declara monumento nacional al Colegio Nacional de Monserrat, de Córdoba

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley.

Artículo 1º. — Declárase monumento nacional al Colegio Nacional de Mon-

serrat, anexo a la Universidad de Córdoba.

Artículo 2º. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires a catorce días del mes de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

Ramón S. Castillo Gustavo Figueroa

Juan J. Kaiser L. Zavalla Carbó

Registrada bajo el número 12.365.

Departamento de I. Pública, Buenos Aires, 25 de Julio de 1938. Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

> ORTIZ JORGE EDUARDO COLL

DECRETO Nº 8993, autorizando al Patronato Nacional de Ciegos a levantar un censo nacional de ciegos, amblíopes y enfermos de la vista, y disponiendo que las reparticiones deberán prestarle la colaboración que les sea requerida.

Buenos Aires, julio 28 de 1938.

Visto lo solicitado por el Patronato Nacional de Ciegos y lo informado por el Registro Nacional de Asistencia Social, y Considerando:

Que la realización de un censo general de ciegos, amplíopes y enfermos de la vista, consulta las necesidades del momento en lo que se refiere a la asistencia de los mismos;

Que la carencia de datos al respecto desde el año 1914 obliga a la más pronta actualización de ellos, siendo indispensable realizar dicha operación como medida previa para encarar el problema de la educación y asistencia de los ciegos, dentro de normas racionales que lleven a resultados satisfactorios;

Que el Patronato Nacional de Ciegos ha realizado las investigaciones previas del caso en diversas fuentes, encontrándose suficientemente asesorado respecto de censos análogos ya realizados;

Que esta operación no ocasionará gastos que sea necesario atender con partidas extraordinarias, debiendo realizarse con las sumas del presupuesto común de aquella dependencia,

Per estos fundamentos,

# El Presidente de la Nación Argentina

#### DECRETA:

Art. 1°. — Autorízase al Patronato Nacional de Ciegos a levantar un censo nacional de ciegos, amblíopes y enfermos de la vista existentes en el territorio del país. A tal fin, las reparticiones le prestarán la colaboración que les sea requerida, dentro de sus resortes normales, facilitando los datos solicitados.

Art. 2°. — El Patronato Nacional de Ciegos adoptará las medidas del caso, pudiendo dirigirse directamente a las autoridades provinciales a los efectos de obtener las informaciones que juzgue pertinentes y requerir su colaboración para llenar el objetivo propuesto.

Art. 3°. — A los efectos de la mejor organización del censo, el Patronato constituirá Comisiones y Sub-comisiones Filiales en el territorio nacional, las que podrán

ser integradas por autoridades nacionales y provinciales.

Art. 4°. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Esteriores y Culto, y Justicia e Instrucción Pública.

Art. 5°. — Comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, previa publicación en el Boletín Oficial.

ORTIZ JORGE EDUARDO COLL JOSE MARIA CANTILO

DECRETO Nº 8715, aprobando el Reglamento Orgánico de la Inspección General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial, proyectado por el señor Inspector General de Enseñanza.

Departamento de Instrucción Pública, Buenos Aires, 3 de agosto de 1938. Visto el precedente proyecto de Reglamento Orgánico de la Inspección General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial que eleva para su aprobación el señor Inspector General de Enseñanza, de conformidad con la autorización acordada por resolución de 11 de marzo del corriente año, y Considerando:

Que de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 23 de febrero último, que dispone la unificación de las Inspecciones Generales de Enseñanza, se hace necesario dar estructura a la referida Repartición, mediante un reglamento orgánico que asegure la mayor eficacia de sus servicios, intensificando su influencia sobre la enseñanza en todos los aspectos de su desenvolvimiento;

Que la Inspección Técnica General de Enseñanza Incorporada cuenta con su reglamento aprobado por decreto de 31 de marzo de 1937, y la Inspección General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial ha venido, a su vez, desarrollando su acción sobre la base de las disposiciones fijadas en el decreto de 13 de noviembre de 1922;

Que mientras el primero ya no es aplicable en la mayoría de sus disposiciones, las normas del de 1922 son insuficientes, pues no contemplan aspectos fundamentales de la tarea técnica y disciplinaria, y sobre todo, ambos no responden a la orientación impuesta por el P. E., al implantar la unidad de esta dependencia por lo que hace a su acción sobre institutos oficiales e incorporados;

Por ello y en atención a que el nuevo Reglamento Orgánico permitirá asegurar la unidad de la labor interna y la eficacia esencialmente técnica con alcance a todos los institutos de enseñanza media de su dependencia,

# El Presidente de la Nación Argentina

## DECRETA:

Art. 1°. — La Inspección General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial se denominará en lo sucesivo Inspección General de Enseñanza.

Art. 2°. - Apruébase el siguiente Reglamento Orgânico para la Inspección General de Enseñanza:

#### CAPITULO I

## De las funciones de la Inspección General

- Art. 1°. La Inspección General tendrá a su cargo la dirección didáctica y disciplinaria de los establecimientos de enseñanza secundaria, normal y especial, oficiales e incorporados, dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.
  - Art. 2°. Corresponde a la Inspección General:
  - 1 Vigilar que en los institutos de enseñanza se cumplan las disposiciones reglamentarias;
  - 2 Cuidar que el desarrollo de los planes de estudio programas y horarios se ajusten a las prescripciones en vigor;
  - 3 Proyectar los reglamentos generales o especiales con arreglo a las leyes y decretos respectivos, y proponer al Ministerio las medidas que juzgue necesarias al más amplio desarrollo y perfeccionamiento de la enseñanza;
  - 4 Suscitar, en forma activa y permanente, el culto de los sentimientos de de la nacionalidad en las casas de estudio;
  - 5 Proponer al Ministerio iniciativas conducentes a que los establecimientos cumplan de la mejor manera posible su función cultural y social;
  - 6 Organizar conferencias educativas, a cargo de Inspectores y miembros del profesorado, sometiendo al Ministerio, en cada caso, los temas que deberán tratarse;
  - 7 Reunir las autoridades directivas de los colegios y escuelas de su dependencia, por provincia o regiones, una vez cada tres años, por lo menos, a fin de tratar asuntos de orden educacional que les interese directamente;
  - 8 Intervenir en la forma que disponga el Ministerio, en la adquisición de moblaje y material escolar;
  - 9 Proponer las modificaciones que considere indispensables en el presupuesto anual de los establecimientos de enseñanza;
  - 10 Presentar a consideración del Ministerio, en el mes de marzo de cada año, un informe sobre el estado general de la enseñanza en los establecimientos de su dependencia;
  - 11 Organizar el fichero de concepto profesional de los Inspectores, Rectores, Directores y demás personal docente y administrativo de su dependencia, sin perjuicio de los antecedentes registrados en la Dirección de Estadística y Personal;
  - 12 Organizar el registro de aspirantes a cargos docentes.

#### CAPITULO II

#### Del Inspector General

- Art. 3°. Será Jefe de la Inspección, el Inspector General de Enseñanza, de quien dependerán directa e inmediatamente los funcionarios y empleados de las oficinas a su cargo.
  - Art. 4°. El Inspector General dependerá directamente del Ministerio.
  - Art. 5°. Para ser nombrado Inspector General se requerirá, además de las

condiciones exigidas para el ejercicio del profesorado, una antigüedad mínima de cinco años en la docencia oficial.

Art. 6°. — Son obligaciones del Inspector General:

- 1 Visitar los establecimientos de enseñanza con la mayor frecuencia posible;
- 2 Reunir periódicamente a los Inspectores, a fin de coordinar su labor y darles las instrucciones para su cumplimiento;
- 3 Organizar las visitas de inspección, y fijar en cada caso el alcance de las mismas, de acuerdo con las prescripciones de este reglamento;
- 4 Producir los informes que le requiera el Ministerio; exigir los de sus subordinados y resolver los asuntos que reglamentariamente le corresponda;
- 5 Aprobar anualmente los horarios y distribución interna de tareas docentes de los establecimientos de enseñanza;
- 6 Aprobar la constitución de los tribunales de exámenes;
- 7 Exigir de los funcionarios y empleados de su dependencia el estricto cumplimiento, en lo que a cada uno concierne, de las disposiciones contenidas en el presente reglamento;
- 8 Amonestar y suspender, por un término no mayor de diez días, dando cuenta inmediata de ello al Ministerio, a los funcionarios y empleados de su directa dependencia y a los miembros del personal directivo, docente y administrativo, que falten al cumplimiento de sus deberes, o pedir su cesantía previa comprobación sumaria de las causas que la motivan.

#### CAPITULO III

# Del Subinspector General de Enseñanza Oficial

Art. 7°. — El Subinspector General de Enseñanza Oficial reemplazará al Inspector General, en casos de ausencia. Para ser nombrado Subinspector General se requerirán las condiciones señaladas en el art. 5°.

Art. 8°. — Son deberes de este funcionario:

- 1 Examinar los informes técnicos de los Inspectores Jefes de Sección, Inspectores, Directores y profesores y someterlos a conocimiento y resolución del Inspector General con las conclusiones y opiniones que estime pertinente fermular;
- 2 Estudiar las informaciones sumarias y someterlas a concideración del Inspector General;

3 — Proyectar la distribución de tareas de los Inspectores;

4 — Firmar las providencias de trámite y vigilar directamente el pronto des pacho de los expedientes en que intervengan los Inspectores Jefes de Sección e Inspectores;

5 — Llevar el fichero de concepto de los Inspectores de su dependencia inmediata;

6 — Concurrir diariamente a su despacho, salvo, cuando, por disposición su perior, deba realizar tarea de Inspección.

#### CAPITULO IV

### De las Jefaturas de Sección

Art. 9°. — A los efectos de la distribución interna de tareas la Inspección Ge-

neral se dividirá en cuatro secciones: Colegios Nacionales, Escuelas Normales, Escuelas de Comercio, e Industriales y Profesionales, al frente de cada una de las cuales estará un Inspector Jefe de Sección, para cuya designación se exigirá como requisito el ejercicio previo del cargo de Inspector Técnico.

Art. 10. — Corresponde a los Inspectores Jefes de Sección:

1 — Concurrir diariamente al despacho;

- 2 Proporcionar en el día toda información relacionada con la marcha de su sección, que les requiera la Inspección General;
- 3 Mantener conocimiento permanente sobre la marcha de los establecimientos, oficiales e incorporados, de su respectiva sección;
- 4 Proponer toda medida de orden técnico que estimen conveniente, orientaciones, instrucciones, dotación de material, realización de experiencias y encuestas que tiendan al mejoramiento de la enseñanza;
- 5 Entender e informar respecto de la adopción de textos, estudiar e informar en los horarios de clases y exámenes; estudiar e informar las actas de las reuniones de profesores; resumir las memorias anuales de las direcciones de los establecimientos y preparar los elementos de información necesarios respecto de la rama a su cargo para la Memoria de la Inspección General; proporcionar datos necesarios para la preparación de los presupuestos de colegios y escuelas; llevar al día el fichero de concepto profesional del personal directivo, docente y administrativo de su sección; proyectar instrucciones didácticas.
- Art. 11. Cuando un Jefe de Sección considere necesaria la intervención de un Inspector en asuntos de su incumbencia lo hará así saber a la Inspección General a sus efectos.
- Art. 12. De toda resolución superior o de la jefatura de la Repartición, de carácter general, tomarán conocimiento los Jefes de Sección y las registrarán en un libro especial.
- Art. 13. Cuando, por cualquier razón, un Jefe de Sección falte temporariamente a su despacho, será reemplazado por el Jefe de otra Sección designado por la Inspección General.

#### CAPITULO V

#### Del Secretario General

Art. 14. — Para ser nombrado Secretario General se requerirán las mismas condiciones establecidas en el art. 16 de este Reglamento.

Art. 15. — Corresponde al Secretario General:

- 1 Asistir puntualmente al despacho; vigilar la puntualidad y asistencia de los empleados administrativos; distribuir el trabajo entre los mismos y cuidar del cumplimiento estricto de sus obligaciones en la parte que a cada uno corresponda;
- 2 Distribuir en el día los expedientes que le sean entregados por la Mesa de Entradas, de acuerdo con las prescripciones de este Reglamento;
- 3 Proyectar las resoluciones o informes en los asuntos previstos expresamente en las reglamentaciones en vigor, así como las providencias de trámite;
- 4 Controlar la utilización de pasajes e inversión de viáticos del cuerpo de Inspectores, a cuyo efecto llevará los registros necesarios;

- 5 Levantar las actas de las reuniones de Inspectores;
- 6 Llevar un registro por materias, de las disposiciones de carácter general;
- 7 Vigilar la organización del archivo y la biblioteca de la repartición;
- 8 Llevar el registro de aspirantes a cargos docentes.

## CAPITULO VI

## De las tareas de Inspección

Art. 16. — La tarea de vigilancia de colegios y escuelas estará a cargo de un cuerpo de inspectores técnicos, cuyos componentes para ser nombrados deberán poseer los títulos profesionales exigidos en las disposiciones en vigor, y además, tener una antigüedad no menor de cinco años en el ejercicio del profesorado oficial.

Art. 17. — La inspección ordinaria de colegios y escuelas oficiales abarcará estos aspectos:

Acción del establecimiento: verificar su gravitación en el medio en que actúa; su vinculación especial con los padres de los alumnos y, en general, con el vecindario y si esa vinculación se ha traducido en hechos favorables a los intereses de la enseñanza.

Personal directivo: comprobar: su puntualidad y asistencia; sus iniciativas; sus visitas a clase; si las reuniones de profesores y la distribución de la tarea escolar se han ajustado a las normas reglamentarias; si se ha realizado una acción eficaz para el cumplimiento de planes y programas y para el desarrollo normal de la obra educadora del instituto; si se ha fiscalizado y orientado la tarea docente en todos sus aspectos; si se han adoptado procedimientos tendientes a la coordinación de la labor general del profesorado; si se han puntualizado documentadamente, en caso de existir, las fallas didácticas, o de preparación de determinado profesor; si hay armonía en las relaciones del personal directivo con el técnico y administrativo de su inmediata dependencia; si los métodos de disciplina responden a las orientaciones de la superioridad; si en la inscripción de alumnos se ha observado un riguroso criterio de promoción por méritos.

Personal docente: comprobar asistencia y puntualidad; preparación científica y didáctica; métodos y procedimientos didácticos; desarrollo del programa; disciplina y preparación de los alumnos; iniciativas; concepto profesional del profesor.

Gabinetes, laboratorios y bibliotecas: comprobar si los gabinetes y bibliotecas llenan las exigencias de la enseñanza experimental; si son utilizados en la medida exigida por las disposiciones superiores; si están documentadas en el libro repectivo las experiencias realizadas; si la capacidad del personal de ayudantes responde sa tisfactoriamente. Con respecto a las bibliotecas: verificar cómo llenan su cometido; aptitudes de su personal, fichero, número de lectores, si es o no circulante, etc.

Secretaría: examinar su funcionamiento; asistencia del personal; si se llevan y en qué forma los libros y registros reglamentarios; organización del archivo.

Moblaje y material de enseñanza: establecer su estado de conservación y si él responde a las necesidades escolares.

Edificio: verificar su estado de conservación y si son satisfactorias sus condiciones de higiene.

Cumplimiento de las disposiciones reglamentarias: establecer si se han observado estrictamente por parte de las autoridades, profesores, empleados y alumnos las disposiciones reglamentarias que les conciernen.

Art. 18. — Las inspecciones de carácter especial se ajustarán a instrucciones que

impartirá el Inspector General conformadas a las exigencias que, en cada caso, imponga el motivo determinante de las mismas.

Art. 19. — Son deberes de los inspectores técnicos:

1 — Trasladarse inmediatamente a cualquier establecimiento toda vez que el Inspector General lo disponga;

2 — Presentar informes escritos de sus visitas de inspección, y aconsejar la

adopción de aquellas medidas que estimen pertinentes;

3 — Anotar en el fichero del personal directivo y docente el concepto profesional que les merezca por la labor realizada, inmediatamente después de terminadas sus visitas de inspección. El concepto deberá ser fundado y abarcar los distintos aspectos de la actividad de cada profesional;

4 — Producir informe en todo expediente en que se los requiera la Inspección General, dentro de las cuarenta y ocho horas de recibida la orden.

5 — Dar conferencias sobre asuntos educativos, cuando así lo disponga la Superioridad;

6 — Instruir los sumarios que les encomiende la Inspección General. En aquellos en que se esclarezcan cuestiones de orden moral, se abstendrán de dar intervención a los alumnos. Cuando por la naturaleza de la investigación, sea imprescindible interrogar a los estudiantes menores de edad, se dará intervención a sus padres o tutores.

Art. 20. — Cuando los Inspectores técnicos permanezcan en la Capital Federal tendrán a su cargo la vigilancia directa de dos o más establecimientos de enseñanza de la Capital y sus alrededores, de acuerdo con la distribución que haga la Inspección General. Concurrirán diariamente a dichos institutos; controlarán su funcionamiento y semanalmente darán cuenta por escrito al Inspector General de los resultados de sus tareas; así como aconsejarán la adopción de toda medida conducente al mejor desenvolvimiento de la labor escolar.

#### CAPITULO VII

## De la Inspección en los Institutos Incorporados

- Art. 21. Para la fiscalización de los institutos incorporados a la enseñanza oficial, la Inspección General tendrá una sección técnica especial, compuesta de un Subinspector General, de los Inspectores y demás empleados que requiera su regular funcionamiento.
- Art. 22. Para la designación de los funcionarios técnicos de esta Sección, regirán, según sus jerarquías, las mismas exigencias de títulos y antigüedad impuestas por este Reglamento en sus capítulos III y VI.
- Art. 23. El Subinspector General de enseñanza incorporada reemplazará al Subinspector General de enseñanza oficial, en casos de ausencia, y este funcionario al primero, en iguales circunstancias.
- Art. 24. Cuando, por cualquier razón, los Subinspectores Generales falten temporariamente a sus despachos, serán reemplazados por un Inspector Jefe de Sección que designará el Inspector General, con anuencia previa del Ministerio.
- Art. 25. En cuanto corresponda a esta Sección, el Subinspector General a cargo de la misma, tendrá como deberes permanentes, los enumerados en el art. 8º de este Reglamento; y además:
  - 1 Llevar un fichero de los establecimientos incorporados;
  - 2 Llevar un registro detallado del material didáctico de los mismos institutos.

Art. 26. — Los Inspectores de institutos incorporados, conformarán su labor técnica a las disposiciones del Capítulo VI y, además, les corresponderá verificar tanto en los colegios y escuelas que gozan del beneficio, como en los que gestionan su concesión:

1 — Si el profesorado imparte la enseñanza de acuerdo con la dirección ge-

neral impresa a los estudios oficiales;

2 — Si la organización interna del colegio se asienta sobre bases serias que aseguren la existencia de un régimen de disciplina y de salud moral para el alumno;

3 — Si la acción educadora de los institutos incorporados, está decisiva y sistemáticamente encaminada a fortificar el sentimiento de la nacionalidad argentina, mediante el concurso de todas las influencias docentes.

Art. 27. — Cuando se solicite un pedido de incorporación o de ampliación del beneficio, informarán en comisión dos Inspectores, después de efectuar las visitas necesarias al establecimiento y realizar un detenido estudio que los habilite para aportar elementos de juicio que abarquen los distintos aspectos enumerados en la presente reglamentación.

Art. 28. — Toda vez que lo requiera el buen servicio de la Repartición, su jefatura general podrá asignar tarea a los Inspectores de su dependencia en cual-

quier tipo de instituto, oficial o incorporado.

#### CAPITULO VIII

# De los Inspectores Médicos

Art. 29. — Corresponde a estos funcionarios:

1 — Asistir diariamente al consultorio oficial;

2 — Efectuar visitas periódicas de inspección higiénica a las escuelas cuya jurisdicción establezcan las pertinentes disposiciones vigentes;

3 — Efectuar el examen médico de los aspirantes a ingresar como alumnos maestros de las escuelas de la Capital y efectuar el mismo examen de todos aquellos alumnos que por su aspecto físico hagan sospechar que no gozan de buena salud;

4 — Dar conferencias a los alumnos, al personal docente y a los padres de los alumnos, sobre temas de higiene personal, escolar y social, de acuerdo con un programa que anualmente, presentarán a la Inspección General, para su aprobación, antes del 30 de abril;

5 — Propender a la educación física de los alumnos en los establecimientos

de su inmediata dependencia;

6—Expedir certificados a los miembros del personal directivo, docente y administrativo de los mismos establecimientos cuando soliciten licencia, por razones de enfermedad o cuando por igual causa falten a sus funciones por más de tres días y deban justificar sus inasistencias;

7 — Expedir certificados de buena salud a los alumnos o maestros que hubieren faltado a clase por más de tres días consecutivos, sin cuyo requisito

no se les permitirá el reintegro a la escuela;

8 — Coordinar su acción con la asistencia odontológica escolar y con la tarea de los profesores médicos del interior, a cuyo efecto deberán estar en permanente comunicación con los mismos;

9 — Expedir los informes que les requiera la Inspección General y dar cuenta

a ella quincenalmente de las visitas que hayan efectuado;

10 — Presentar anualmente, antes del 15 de marzo, un informe relativo a la tarea realizada durante el curso escolar, el que contendrá, también, las observaciones que la práctica les haya sugerido.

Art. 30. — Deróganse todas las disposiciones reglamentarias que se opongan

a la presente reglamentación.

Art. 31. — Comuniquese, publiquese, anótese, dése al Registro Nacional y archivese.

ORTIZ

JORGE EDUARDO COLL

DECRETO Nº 10.130, dejando sin efecto el apartamiento definitivo de sus cargos impuesto al doctor Francisco Destéfano por resolución de la Facultad de Ciencias Médicas de Buenos Aires, de fecha 26 de julio de 1937.

Departamento de Instrucción Pública, Buenos Aires, 10 de agosto de 1938.

Visto para resolver el recurso jerárquico interpuesto por el doctor Francisco Destéfano contra la resolución del H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas, que lo suspendió en su carácter de Director del Instituto de enfermedades infecciosas "José Penna" y Profesor titular de la cátedra de Clínica de enfermedades infecciosas y, porteriormente, lo "apartó definitivamente" de ambos cargos, solicitando al mismo tiempo del P. E. que la medida se hiciera efectiva mediante la jubilación de oficio del doctor Destéfano por razones de buen servicio público, y Considerando:

Que la Universidad considera improcedente la aplicación del recurso jerárquico contra sus resoluciones y argumenta en el caso especial del doctor Destéfano que su separación — como la de todos los Profesores — debe regirse por el procedimiento establecido en la Ley 1.597 art. 3º y art. 37, inciso 6º del Estatuto, pero los fundamentos del dictámen del Procurador del Tesoro (fs. 190) coincidentes con los del Procurador General de la Nación (fs. 196) demuestran la procedencia de aquel recurso en todas las cuestiones cuya resolución definitiva dependa del P. E.

El recurso jerárquico creado por el Acuerdo de Ministros de fecha 7 de abril de 1933, no contradice ninguna disposición de la Ley 1.597, ni del Estatuto Universitario, ni ha modificado el procedimiento o la forma de separar de sus cátedras a los Profesores de las Universidades, como no lo ha hecho con los demás funciona-

rios o empleados públicos.

El P. E. lo ha instituído en uso de sus facultades de contralor superior sobre toda la administración, incluídas las reparticiones autárquicas con el fin de proporcionar al empleado un medio formal y ordenado de exponer a la autoridad de mayor jerarquía los motivos de sus apelaciones contra las resoluciones administrativas;

Que en el caso del doctor Destéfano es evidente que procede la admisión del recurso porque el procedimiento seguido para separarlo o "apartarlo" definitivamente de sus funciones no se ajusta a las prescripciones de la Ley 1.597, por los si-

guientes motivos:

1 — Las Facultades tienen atribuciones para suspender a los profesores en el ejercicio de la cátedra, pero no los pueden separar o "apartar" definitivamente de ella, porque tal medida sólo puede ser decretada por el P. E. (art. 1º, base 4ª. y Art. 3º de la Ley 1.597 y art. 37, inciso 6. del Estatuto).;

2 — La circunstancia de que en la resolución recurrida se solicite del P. E. la "efectividad de la medida" "mediante la jubilación de oficio" del profesor Destéfano, no modifica la situación expuesta en el punto anterior, pues no es deber o atribución del P. E. hacer efectivas las cesantías resueltas por la Universidad, sino decretarlas cuando proceda. Tampoco corresponde otorgar jubilación de oficio a título de sanción disciplinaria o como medio de separar al funcionario de su cargo por faltas cometidas en el desempeño del mismo, desde que la Ley de Jubilaciones es ley de beneficio y en ningún caso puede atribuírsele carácter punitivo;

3 — La Universidad no se ha pronunciado en este expediente, sobre la investigación ordenada en 1º de julio de 1937 (fs. 5 vta.), fecha en que se resolvió la suspensión provisoria del doctor Destéfano, origen de todas estas

actuaciones;

Que si bien en la resolución de fs. 78 no se invocan razones de salud como causa determinante de la separación del profesor Destéfano, debe tenerse en cuenta que ellas existen. Así lo hace constar el dictámen del señor Procurador General de la Nación (fs. 196) al aconsejar que se le jubile de oficio y el propio doctor Destéfano expresa textualmente en el escrito de fs. 1: "que me encuentro al final de mi "actuación docente, pensando dentro de pocos meses acogerme a una jubilación para imponerme un descanso absolutamente necesario para mantener un equilibrio "relativo en la diabetes y dilatación de la aorta de que vengo padeciendo y con las "posibles contingencias que esta última puede ocasionarme y entre la forma de "evitarlas...";

Que posteriormente el doctor Destéfano se ha opuesto a su jubilación (expediente D. 238), expresando, entre otros motivos, que debe contemplarse el convenio — "full time" — que tiene celebrado con la Facultad de Ciencias Médicas, pero es evidente que este convenio no puede subsistir si una de las dos partes se halla en la imposibilidad material de cumplirlo y que en ningún caso tal cuestión puede ser óbice para que se aplique la ley de jubilaciones cuando lo aconsejan razones de buen servicio público;

Por ello,

# El Presidente de la Nación Argentina DECRETA:

Art. 1°. — Dejar sin efecto el apartamiento definitivo de sus cargos impuesto al doctor Francisco Destéfano por resolución de fecha 26 de julio de 1937 (fs. 78).

Art. 2°. — Devolver estas actuaciones a la Universidad Nacional de Buenos Aires para que el Consejo de la Facultad de Ciencias Médicas, haciendo uso de las atribuciones que le son propias, fije término a la suspensión impuesta al doctor Francisco Destéfano, o resuelva lo que a su juicio corresponda como consecuencia de la investigación ordenada con fecha 1°. de julio de 1937 (fs. 5 vta.) y de las actuaciones posteriores que constan en este expediente.

Art. 3°. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. anterior se acuerda un plazo de dos meses al Dr. Francisco Destéfano, para que se acoja a la jubilación, en aten-

ción, exclusivamente a su estado de salud (art. 32 Ley 4.349).

Art. 4°. — Comuniquese, publiquese, anótese, dése al Registro Nacional y archivese.

ORTIZ JORGE EDUARDO COLL

# RESOLUCIONES

RESOLUCION autorizando a la Dirección de la Escuela Profesional de Mujeres N.º 7, de la Capital, para suspender, por el corriente año, el funcionamiento del primer año del Curso de Jardinería y Horticultura.

Departamento de I. Pública. Buenos Aires, 2 de junio de 1938.

Visto este expediente por el cual la Inspección General de Enseñanza da cuenta de la forma deficiente e irregular con que cumple su cometido el curso de Jardinería de la Escuela Profesional de Mujeres N.º 7 de la Capital, como consecuencia de la falta de un plan de estudios adecuado, personal suficiente y elementos de trabajo y, Considerando:

Que para la reorganización del mencionado curso sería necesario adquirir nuevos elementos y útiles de trabajo y autorizar la creación de nuevos cargos que por el momento no es posible atender;

Que el temperamento propuesto por la Inspección General de Enseñanza de suspender por el corriente año el funcionamiento del primer año de dicho curso, en virtud del exiguo número de inscriptos, es el más conveniente;

Por ello, y de acuerdo con lo informado por la citada Inspección General de Enseñanza,

#### SE RESUELVE:

Autorizar a la Dirección de la Escuela Profesional de Mujeres N.º 7 de la Capital, para suspender, por el corriente año, el funcionamiento del primer año del Curso de Jardinería y Horticultura, manteniendo únicamente el segundo año a fin de que las alumnas promovidas puedan terminar sus estudios.

Hágase saber, anótese y previo conocimiento de la Inspección General de Enseñanza, resérvese.

COLL

RESOLUCION dejando sin efecto la autorización concedida en 1937 a una Casa Editora para imprimir los programas vigentes en los establecimientos de enseñanza del Ministerio, y estableciendo que en lo sucesivo no se acordarán nuevas autorizaciones de esta naturaleza y solo tendrán reconocimiento oficial los programas cuya publicación se disponga directamente por el Ministerio.

Departamento de I. Pública. Buenos Aires, 6 de junio de 1938.

Visto este expediente por el cual la Inspección General de Enseñanza manifiesta que los programas impresos por la Editorial "La Nena", de acuerdo con la autorización conferida por resolución de 15 de diciembre de 1937, adolecen de deficiencias y no se ajustan a los oficiales vigentes; atento que esta misma situación se ha planteado oportunamente con otras casas editoras y teniendo en cuenta que, como lo manifiesta dicha Inspección General, dado el carácter comercial con que se llevan a cabo tales publicaciones, no es conveniente que el Ministerio les acuerde su patrocinio oficial, máxime cuando puede disponerse la publicación de los mismos por intermedio del "Boletín Oficial", y de los talleres de la Penitenciaria Nacional,

## SE RESUELVE:

Dejar sin efecto la resolución de 15 de diciembre de 1937, por la que se autorizó a la casa editora "La Nena", para imprimir los programas de estudios vigentes en los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio.

En lo sucesivo, no se acordarán nuevas autorizaciones de esta naturaleza, y solo tendrán reconocimiento oficial los programas cuya publicación se disponga directamente por este Departamento.

Hágase saber, dése a la publicidad, anótese y archívese previo conocimiento de la Inspección General de Enseñanza.

COLL

RESOLUCION disponiendo el homenaje escolar con motivo de cumplirse el día 15 de junio el centenario de la muerte del Brigadier General D. Estanislao López

Departamento de I. Pública, Buenos Aires, junio 9 de 1938.

En atención a que el 15 del corriente se cumple el centenario de la muerte del Brigadier General D. Estanislao López, y considerando: 1°) Que conviene aprovechar todo aniversario de significación histórica para despertar o mantener vivos en los alumnos el amor y respeto hacia lo que constituye nuestro patrimonio nacional, destacando la obra de los hombres que contribuyeron a formarlo; 2°) Que el examen de la acción pública de Estanislao López permitirá no sólo reseñarla, sino también ofrecen a la juventud estudiosa vivas sugestiones relacionadas con la época y los memorables acontecimientos en que aquél tuvo preponderante participación; 3°) Que bajo los auspicios del Gobierno de la Provincia de Santa Fé, la Junta local de Estudios Históricos, realizará actos conmemorativos, a cuyo brillo deben contribuir los establecimientos de enseñanza de aquella ciudad, dependientes de este Ministerio;

Por ello,

# El Ministro de Justicia e I. Pública

#### RESUELVE:

- 1°) El día mencionado los profesores de Historia, en sus clases, recordarán la personalidad del General Estanislao López, con el alcance expresado en los considerandos de la presente resolución.
- 2°) Autorízase a las Direcciones de los institutos de enseñanza de la ciudad de Santa Fé, dependientes de este Departamento, para que concurran con los profesores y alumnos, en corporación al acto central de las fiestas conmemorativas a realizarse en aquella ciudad, organizadas por la Junta de Estudios Históricos.

3°) — Hágase saber, etc.

COLL

RESOLUCION reglamentando disposiciones del decreto del 9 de mayo último sobre funcionamiento de establecimientos particulares que imparten la enseñanza de idiomas extranjeros para estudiantes mayores de 14 años.

Departamento de I. Pública. Buenos Aires, 14 de junio de 1938. Visto el proyecto sobre reglamentación de las disposiciones contenidas en el artículo 5° del decreto de fecha 9 de mayo último, formulado por la Inspección General de Enseñanza, referente al funcionamiento de las escuelas, colegios, academias e institutos particulares que impartan la enseñanza de idiomas extranjeros para estudiantes mayores de catorce años,

# El Ministro de Justicia e I. Pública

# RESUELVE:

Fijar para los citados establecimientos, las siguientes normas de enseñanza y contralor:

- 1º. Toda escuela, colegio, academia o instituto particular establecido dentro del territorio de la Nación, que imparta la enseñanza de idiomas extranjeros, temporaria o permanentemente, a alumnos mayores de catorce años, deberá tener un Director responsable que acredite sus condiciones de moralidad y buena conducta, ante la Inspección General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial, mediante certificado a satisfacción de la misma;
- 2.º Todo Director de Establecimiento particular de enseñanza del tipo precedentemente indicado, deberá manifestar anualmente a la Inspección General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial, su propósito de establecer o mantener dicho instituto conforme a las disposiciones oficiales que rijan su funcionamiento y comprometerse, a la vez, a cumplir fielmente las condiciones que a continuación se expresan:
- a) Tener en la escuela, a la vista y en sitio preferente, una bandera argentina y, en las aulas, mapas del país y retratos de los próceres argentinos, también en lugar preferente;
- b) Incluir en la enseñanza del lenguaje nociones de historia y geografía argentinas, la explicación del significado de los símbolos representativos del Estado y de las estrofas del Himno Nacional y un programa de lecciones, al alcance de la mentalidad y grado de conocimiento de los alumnos, sobre el Preámbulo y la Primera Parte Declaraciones, derechos y garantías) de la Constitución Nacional;
- c) No realizar ni permitir que se realice en el establecimiento de su dirección, propaganda pública, en forma privada o encubierta, de ideologías políticas o raciales ni manifestaciones tendientes a inculcar en los alumnos hábitos o creencias contrarios a los principios esenciales y a los preceptos de la Constitución o leyes del país;
- d) Someter a la aprobación de la Inspección General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial los programas y textos a que se justará la enseñanza, en cuanto se refiere al contenido y orientación de la misma y a los efectos previstos en los apartados b) y c) de este mismo artículo;
- e) Someterse a la Inspección que, con fines de contralor, disponga la Inspección General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial;
- f) Indicar el sitio del establecimiento, las condiciones del edificio, el horario de funcionamiento de los cursos y el domicilio del Director;
- g) Llevar un registro en el que se anotará el nombre y domicilio de los alumnos, con la fecha de alta y baja de los mismos, y otro análogo de los profesores o maestros con los mismos datos;
- h) Comunicar inmediatamente a la Inspección General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial toda transferencia de la dirección del establecimiento, cambio de sitio de este último o de domicilio del Director;

- i) Colocar en lugar visible para los alumnos, una copia de la parte dispositiva del Decreto de fecha 9 de mayo de 1938 relativo al funcionamiento de escuelas de idiomas extranjeros.
- 3.º La Inspección General de Enseñanza acordará a los Directores que havan cumplido los requisitos establecidos en los artículos precedentes, y previa verificación de que los programas y textos reúnen las condiciones prescriptas en los mismos, la autorización requerida para el funcionamiento del respectivo instituto, la que será válida hasta el 31 de diciembre del año en que haya sido otorgada, siempre que no se comprobare, durante el transcurso del mismo, ninguna infracción a las disposiciones reglamentarias.
- 4.º Cuando una institución posea varios establecimientos del tipo previsto por la presente reglamentación, deberá ajustar a esta última el funcionamiento de cada uno de ellos y realizar por separado las gestiones pertinentes. Iguales disposiciones regirán para los cursos de idiomas extranjeros que se dicten en los institutos incorporados a la enseñanza media fuera del horario correspondiente a esta última.
- 5.º Todo establecimiento del tipo previsto por la presente reglamentación que funcione sin autorización de la Inspección General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial, será considerado clandestino y la referida repartición solicitará su clausura al Ministerio y para el caso de ordenársela queda facultada para requerir el concurso de la fuerza pública a fin de hacerla efectiva.
- 6.4 La Inspección General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial solicitará asimismo el cierre temporal o definitivo de todo establecimiento autorizado cuando compruebe cualquier infracción a lo dispuesto por la reglamentación vigente. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas por el artículo 2.º incisos a), b), c), d), e) ó i) ocasionará el cierre definitivo.
- 7.º La Inspección General llevará un registro de los establecimientos particulares destinados a la enseñanza de idiomas extranjeros para alumnos mayores de 14 años, autorizados por la misma, y archivará en legajos especiales toda la documentación relativa a cada uno de ellos.

# Disposiciones Transitorias

- 8.º Fíjase el plazo limitado desde la aprobación de las presentes disposiciones hasta cuarenta y cinco días después de la publicación de las mismas en el "Boletín Oficial", para que los actuales establecimientos comprendidos en ellas llenen los requisitos reglamentarios.
- 9.º Concédese plazo hasta el 31 de diciembre de 1938 para adaptar a las exigencias establecidas por el artículo 2.º, inciso b) de la presente reglamentación, los libros de textos destinados a la enseñanza de idiomas extranjeros en los establecimientos particulares precedentemente mencionados.

Hágase saber a la Inspección General de Enseñanza a sus efectos; anótese y archívese.

the remaindered the state of th

COLL

RESOLUCION expulsando definitivamente de todos los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio a una alumna de la Escuela de Bellas Artes Plásticas, por su actividad militante en la propaganda de ideas comunistas.

Departamento de I. Pública. Buenos Aires, 23 de junio de 1938.

Visto este expediente; y Considerando:

Que por resolución de 11 de mayo último se aprobaron las medidas adoptadas por la Comisión Honoraria de Bellas Artes al cancelar la matrícula a la alumna de la Escuela de Bellas Artes Plásticas, señorita Dinora Doudchitzky, con prohibición de rendir exámenes, en virtud de haber sido detenida conjuntamente con un grupo de elementos de ideas comunistas;

Que la Jefatura de Policía, a quien se le requirió informes, manifiesta que la interesada es activa militante y propagandista de dicha ideología, encontrándose en su domicilio abundante material que establece su vinculación con dirigentes comunistas; Que no se justifica esa actividad ilícita, siendo alumna de un establecimiento de enseñanza del Estado;

Por ello y velando por los permanentes intereses de la enseñanza,

# El Ministro de Justicia e I. Pública

# RESUELVE:

Expulsar definitivamente de todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio a la alumna de la Escuela de Bellas Artes Plásticas, señorita Dinora Doudchitzky.

Hágase saber, anótese y archívese.

COLL

RESOLUCION disponiendo que los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio deberán prestar la colaboración solicitada por la Sección Argentina de Correspondencia Escolar, que funciona en la Capital Federal como dependencia de la Comisión Nacional de Cooperación Intelectual.

Departamento de I. Pública. Buenos Aires, 24 de junio de 1938.

Vista la nota presentada a este Ministerio por el doctor Carlos Ibarguren, en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional de Cooperación Intelectual, en la que comunica haberse constituído la Sección Argentina de Correspondencia Escolar Internacional, que funcionará como dependencia de dicha Comisión y solicita se dicte una resolución encaminada a que las oficinas técnicas del Ministerio y del H. Consejo Nacional de Educación presten su apoyo para el mejor desempeño del cometido de la precitada Comisión, y

Considerando:

Que este servicio escolar cuenta con una organización importante en todos los países vinculados con la tarea de la cooperación intelectual, cuyo desarrollo adquiere proyecciones sociales, pues establece vínculos de estrecha solidaridad entre los escolares de las más diversas nacionalidades, mediante ese intercambio, el que conviene acentuar especialmente por lo que se refiere a los países americanos.

Oue, por otra parte, tiene para nuestro país indiscutible importancia la insti-

tución permanente y sistematizada de la correspondencia escolar, pues mediante ella se pondrán en contacto nuestros jóvenes estudiantes con los de diversas naciones, siguiendo los métodos practicados con todo éxito por el Instituto Internacional de Cooperación Intelectual de Francia;

Que, además, esta organización permitirá no sólo ese acercamiento juvenil, sino, también, un medio de difusión en el exterior de conocimientos vivos relacionados con nuestros progresos y los diversos aspectos del desenvolvimiento cultural y social del país,

Por ello,

# El Ministro de Justicia e I. Pública

# RESUELVE:

1.º — Los establecimientos de enseñanza secundaria, normal y especial prestarán la colaboración que, para la mejor realización de su cometido, les solicite la Sección Argentina de Correspondencia Escolar que funciona en la Capital Federal, como dependencia de la Comisión Nacional de Cooperación Intelectual.

2.º — A los fines indicados en el apartado anterior, las Direcciones de los establecimientos procederán a constituir una Comisión de profesores que, en cada colegio y escuela, organice el núcleo de alumnos corresponsales, conforme a las directivas que imparta la Sección Argentina de Correspondencia Escolar Internacional.

3.º — Pasar la nota del Sr. Presidente de la Comisión Nacional de Cooperación Intelectual al H. Consejo Nacional de Educación, a fin de que contemple la conveniencia de adoptar una medida análoga por lo que se refiere a las Escuelas de su jurisdicción.

4.º — Comuníquese a la Inspección General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial, a fin de que proceda a dar instrucciones a colegios y escuelas acerca del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.º de la presente resolución.

5.º — Hágase saber, etc.

consiminate para col 200 common COLL

+

RESOLUCION encomendando a la Inspección General de Enseñanza la tarea de organizar una sección de correspondencia entre los alumnos de colegios y escuelas del país.

Departamento de I. Pública, Buenos Aires, 24 de junio de 1938. Considerando:

Que por resolución dictada con esta misma fecha se autoriza a los establecimientos de enseñanza secundaria, normal y especial para colaborar en la acción de la sección Argentina de correspondencia Internacional anexa a la Comisión Nacional de Cooperación Intelectual;

Que los mismos fundamentos en que se apoya la conveniencia de estimular el intercambio entre alumnos argentinos y extranjeros, sirven para establecerlo entre los escolares de distintas zonas del país;

# El Ministro de Justicia e I. Pública

### RESUELVE:

1º. — Encomiéndase a la Inspección General de Enseñanza la tarea de organi-

zar una sección de correspondencia entre los alumnos de colegios y escuelas del país, a cuyo efecto preparará un plan que asegure una institución permanente y sistematizada de esta actividad estudiantil.

2°. — Comuniquese, etc.

COLL

RESOLUCION designando facultativos, con carácter ad-honorem, para la atención médica de alumnos de las Escuelas de Artes y Oficios.

Departamento de I. Pública, Buenos Aires, 30 de junio de 1938.

Vista la nota del Inspector Jefe de Sección, Ingeniero Juan José Gómez Araujo —adcripto a la Comisión Nacional de Ayuda Escolar— en la que da cuenta del resultado de la gestión que ha hecho ante las Direcciones de las Escuelas de Artes y Oficios a fin de conseguir la colaboración desinteresada de los Médicos escolares para las mismas, y

Considerando:

Que por decreto de 30|9|1933 se hizo extensivo a los demás establecimientos de enseñanza el decreto de 20|8|1924, por el cual se creó la Inspección Médica en las Escuelas Normales de la Nación;

Que los servicios de estos Médicos no solo se limitan a lo establecido en esas disposiciones sino que también tendrán a su cargo la atención de los alumnos en lo que respecta a estado de salubridad y nutrición, y prestarán su concurso en caso de accidentes de trabajo;

Por ello,

# El Ministro de Justicia e I. Pública

### RESUELVE:

1º. — Designar con carácter ad-honorem, para las Escuelas de Artes y Oficios de las localidades mencionadas, a los siguientes facultativos: de Bolívar (Bs. As.) al Dr. Miguel L. Capredoni; de Pergamino (Bs. As.) al Dr, Armando P. Duarte; de San Martín (Bs. As.) al Dr. Raúl Yanov; de Esperanza (Santa Fe), al Dr. Juan Fornly; de Galvez (Santa Fe) al Dr. Eduardo A. Carasa; de Reconquista (Santa Fe) al Dr. Luis O. Castellani; de Concordia (Entre Ríos), al Dr. Mario García Maciel; de Diamante (Entre Ríos) al Dr. Abraham Taleb; de Victoria (Entre Ríos) al Dr. Francisco Figueredo; de Bell Ville (Córdoba), al Dr. Carlos Fábregas; de Laboulaye (Córdoba) al Dr. Genivero A. Ferreyra; de Curuzú Cuatiá (Corrientes) al Dr. Tomás L. Pozzi; de Paso de los Libres (Corrientes) al Dr. Gerardo A. Insaurralde; de Catamarca al Dr. Pacífico Rodríguez; de Tinogasta (Catamarca) al Dr. Federico H. Bazán; de Concepción (Tucumán), al Dr. Juan Angel Saracho; de Tucumán, al Dr. José Francisco Manes; de Jujuy, al Dr. Luis Schapira; de San Pedro (Jujuy) al Dr. Benjamín Ovejero; de Mendoza al Dr. Antonio Amengual; de General Güemes (Salta), al Dr. Pablo Mesples (h); de Villa Colón (San Juan), al Dr. Florencio Quiroga Marcó; de San Luis, al Dr. José A. De Gregorio; de Añatuya (Santiago del Estero), al Dr. Otto Stemberg; de La Banda (Santiago del Estero) al Dr. Osvaldo Juárez; y de Presidente Roque Sáenz Peña (Chaco) al Dr. Aníbal Señorans.

2º. — Agradézcase a los citados facultativos la colaboración que ofrecen.

3°. — Comuniquese, anótese y archivese.

COLL

RESOLUCION accediendo a la solicitud de la Comisión Nacional de Homenaje a Sarmiento en el sentido de invitar a los Gobiernos de Chile, Uruguay y Paraguay a que envíen delegaciones especiales el 11 de septiembre próximo.

Departamento de I. Pública, Buenos Aires, 16 de julio de 1938. Visto la nota del Presidente de la Comisión Nacional de Homenaje a Sarmiento y de la Academia Nacional de la Historia por la que solicita se invite a los Gobiernos de las Repúblicas de Chile, Uruguay y Paraguay, para que designen delegaciones especiales a fin de que las representen en los actos a realizarse con motivo de cumplirse, el 11 de septiembre próximo, el cincuentenario de la muerte de Domingo Faustino Sarmiento, ilustre estadista, gobernante y educador de destacada actuación en la instrucción pública de las citadas naciones,

# El Ministro de Justicia e I. Pública

#### RESUELVE:

Solicitar, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y a los fines expresados, se formule invitación especial a los Gobiernos de Chile, Uruguay y Paraguay para que designen delegaciones compuestas de cinco miembros, la de Chile, en la posible integrada por el Ministro de Instrucción Pública, el Rector de la Universidad Central y tres profesores especializados en la obra de Sarmiento; y de tres miembros las del Uruguay y del Paraguay, integradas en lo posible, por el Ministro de Instrucción Pública, el Rector de la Universidad y un profesor o publicista especializado en estudios sobre la personalidad de Sarmiento.

Hágase saber, anótese y archívese.

COLL

RESOLUCION estableciendo normas sobre la participación de los establecimientos de enseñanza del Ministerio en los actos públicos que se realicen fuera de sus respectivos locales.

Departamento de I. Pública, Buenos Aires, 2 de agosto de 1938.

Visto la precedente nota del señor Presidente de la Institución Cultural "Presidente Roque Sáenz Peña" en la que solicita que, con motivo del próximo aniversario del fallecimiento del Doctor Roque Sáenz Peña, se dicten clases alusivas a su memoria en los establecimientos de enseñanza de este Ministerio y se envíe al cementerio de la Recoleta el día del Homenaje una delegación de profesores y alumnos; teniendo en cuenta que no es conveniente para los intereses generales de la enseñanza, acceder a dicho pedido, por cuanto la rememoración y el estudio de nuestros próceres se hace ya en los cursos de Historia, cumpliéndose por lo tanto la finalidad perseguida sin alterar el ritmo de las clases, y que, como lo manifiesta la Inspección General de Enseñanza, es necesario fijar normas de carácter general respecto a la participación de alumnos en actos no escolares que se realicen fuera del local del establecimiento,

#### SE RESUELVE:

Hacer saber en respuesta a la Institución recurrente que por los motivos expresados y sin que ello implique desconocer los elevados propósitos perseguidos, no es posible acceder a lo solicitado.

Hacer saber a las Direcciones de los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio que la participación de los mismos en los actos públicos que se realicen fuera de sus respectivos locales, quedará limitada a los casos en que dichos actos tengan carácter oficial y se requerirá la autorización previa de la Inspección General de Enseñanza.

En lo sucesivo, las clases especiales de carácter alusivo que deban intercalarse en el desarrollo normal de los cursos, sólo se autorizarán con criterio de excepción y cuando la iniciativa proceda de las autoridades de la enseñanza.

Comuníquese, anótese y vuelva a la Inspección General de Enseñanza a fin de que lleve a conocimiento de los mencionados establecimientos las referidas disposiciones de carácter general; fecho, remita este expediente para su archivo.

COLL

RESOLUCION autorizando a las Direcciones de los establecimientos de enseñanza del Ministerio para que las clases de lectura y composición, a dictarse entre el 7 y el 13 de agosto, versen sobre la Defensa y Reconquista de Buenos Aires.

Departamento de I. Pública, Buenos Aires, 2 de agosto de 1938.

Visto la precedente nota de la Comisión Nacional de Homenaje y Monumento a los Héroes de la Reconquista y Defensa de Buenos Aires solicitando que, con motivo de celebrarse el 132 aniversario de la Reconquista de Buenos Aires, se dicten clases alusivas el día 11 de agosto del corriente año y se declare de asueto el día 12 del mismo mes; teniendo en cuenta los inconvenientes que para el normal desarrollo de los programas representa la suspensión de las clases y la intercalación de lecciones especiales y de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Enseñanza,

# El Ministro de Justicia e I. Pública

# RESUELVE:

Hacer saber a la Institución recurrente que no es posible acceder al asueto solicitado.

Autorizar a las Direcciones de los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio para que las clases de lectura y composición que, por horario deban dictarse durante la semana comprendida entre el 7 y el 13 de agosto versen sobre la Defensa y Reconquista de Buenos Aires.

A sus efectos, vuelva a la Inspección General de Enseñanza y previa anotación, archívese.

COLL

RESOLUCION disponiendo que en las memorias, revistas y demás documentos publicados por reparticiones y establecimientos del Ministerio, deben excluirse los juicios y comentarios de carácter personal.

Departamentos de Justicia e I. Pública, Buenos Aires, 4 de agosto de 1938

# El Ministro de Justicia e I. Pública

# RESUELVE:

Que las memorias, revistas y demás documentos publicados por las oficinas tienen por finalidad llevar al conocimiento del pueblo la conducta y gestión de sus representantes administradores, por lo cual deben limitarse a consignar hechos y datos objetivamente considerados.

Que, por lo tanto, deben excluirse de esos documentos los juicios y comentarios de carácter personal, tanto sobre cuestiones de actualidad como de acontecimientos históricos, o de personalidades representativas de nuestro pasado nacional.

Comuníquese a los Presidentes y Directores de los establecimientos y reparticiones dependientes de este Ministerio, anótese y archívese.

COLL

RESOLUCION ordenando la colocación de una placa de bronce, en la entrada de la Biblioteca Nacional, en homenaje a la memoria de Mariano Moreno.

Buenos Aires, 4 de agosto de 1938.

Señor Presidente de la Academia Nacional de la Historia, Dr. Ricardo Levene.

Tengo el agrado de acusar recibo de su atenta nota de julio 28 ppdo., y dei trabajo meritísimo que la acompaña, efectuado por usted, y al que han prestado adhesión los doctores Ramón J. Cárcano, Antonio Dellepiane y Emilio Ravignani, con el fin de afirmar la verdad histórica sobre la actuación de Mariano Moreno como fundador de la Biblioteca Nacional, trabajo que fuera encomendado por decreto de este Ministerio a la Academia Nacional de la Historia. Me es grato expresarle que en esa labor pone de manifiesto su reconocida imparcialidad, así como el fervor y talento que siempre ha demostrado en la investigación histórica.

Por resolución de la fecha se ordena colocar el 7 de setiembre próximo en la entrada de la Biblioteca Nacional una placa de bronce con la siguiente inscripción:

"El honroso cargo que la Excma. Junta me ha conferido de protector de la Biblioteca pública de esta Ciudad, me pone en la obligación de solicitar todos los arbitrios conducentes a la firmeza y duración de este establecimiento".

"....podrá contar la Patria con la estabilidad de una empresa, que bendecirán nuestros hijos por el seguro fruto que debe producirles.

Noviembre 12 de 1810.

Mariano Moreno".

Ruego a usted haga saber a los miembros de la Institución que preside, el reconocimiento de este Gobierno por el señalado servicio que presta al país, en esta oportunidad, la Academia Nacional de la Historia.

Saludo a usted con distinguida consideración.

JORGE EDUARDO COLL

# RESOLUCION prestando conformidad a petitorios formulados por la Comisión Especial de Homenaje a Sarmiento.

Departamento de I. Pública, Buenos Aires, 10 de agosto de 1938.

Vista la nota del señor Presidente de la Comisión Especial de Homenaje a Sarmiento solicitando, en nombre de la misma, se autorice a las Direcciones de los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio;

- 1°) A dedicar la semana comprendida entre el 5 y el 11 de septiembre próximo a la recordación y estudio de la vida y obra de Sarmiento, a fin de que participen profesores y alumnos en los actos oficiales de homenaje y los que, por iniciativa de las Juntas de Provincias y Territorios, de las Direcciones de colegios o escuelas y de las instituciones privadas, se agreguen a los mismos;
- 2º) Se permita realizar una colecta de carácter voluntario con una cuota mínima de veinte centavos, entre los alumnos de las escuelas normales destinada a costear un busto de Sarmiento y una placa recordatoria que exprese la gratitud de dichos estudiantes para con el fundador de la Escuela Normal de Paraná, la primera de ese género establecida en el país, y en cuya sede se celebraría el acto de la entrega de dicha ofrenda, y
- 3°) Que el suscripto haga uso de la palabra en el acto de la distribución de premios establecidos para el concurso de trabajos escolares sobre Sarmiento, que se realizará el sábado 10 del referido mes a las 16 horas en el Teatro de Comedias.

# El Ministro de Justicia e I. Pública

# RESUELVE:

Prestar su conformidad a los petitorios formulados por la Comisión Especial de Homenaje a Sarmiento.

A sus efectos, hágase saber a la Inspección General de Enseñanza y a la referida Comisión Especial de Homenaje; anótese y archívese.

contraction were a consorted to be able to be able to be action of the series of the fiderical to

COLL

# INSPECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SECUNDARIA NORMAL Y ESPECIAL

# RESOLUCIONES

RESOLUCION adhiriendo al duelo producido por el fallecimiento del profesor D. José Esteva Berga, Director de la Escuela Superior de Comercio Nº 1 de la Capital.

Buenos Aires, 14 de junio de 1938.

En conocimiento de que en el día de la fecha ha fallecido el señor profesor D. José Esteva Berga, Director de la Escuela Superior de Comercio Nº 1 de la Capital, y considerando un deber honrar la memoria de quien consagró su vida al servicio de la instrucción pública,

La Inspección General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial

# RESUELVE:

- 1°) Adherir al duelo producido por el fallecimiento del precitado educador.
- 2°) Dirigir nota de pésame a la familia del extinto con transcripción de la presente resolución.
- 3°) Designar en comisión al Sr. Inspector Jefe de Sección, Profesor D. Florencio D. Jaime, Inspector D. Justo Pallarés Acebal y Directores de Escuelas de Comercio, Sres. R. Walter Schiaffino y Miguel A. Borau para velar el cadáver y asistir al sepelio en representación de esta Inspección General.

4°) Hágase saber, etc.

Manuel S. Alier

RESOLUCION encargando a personal de la Inspección General la tarea de organizar la concentración escolar a realizarse el 20 de junio, con motivo del homenaje a la Bandera.

Buenos Aires, 13 de junio de 1938.

El Inspector General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial,

### RESUELVE:

1°) De acuerdo al plan general preparado por la "Comisión de homenaje a la Bandera", la concentración de colegios y escuelas oficiales e incorporados dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, a realizarse el 20 del corriente, estará a cargo del Sr. Inspector de Enseñanza S. N. y Especial, D. Guido Buffo, Inspector de la sección incorporados, D. Leopoldo Lapeyrouse y Ayudante de Ejercicios Físicos Srta. Margarita J. Carvallo.

2°) El Sr. Inspector Buffo tendrá a su cargo la dirección general de la concentración y será secundado por el Sr. Director del Instituto Superior de Educación Física. El Sr. Inspector D. Leopoldo Lapeyrouse y la Ayudante Srta. Carvallo ac-

tuarán como encargados de sectores y serán secundados por el Sr. Vicedirector y un profesor del Instituto Superior de Educación Física, respectivamente.

- 3°) El Sr. Inspector Buffo impartirá a los colegios y escuelas las pertinentes instrucciones y dará las directivas a los jefes de sectores para el mejor cumplimiento de su cometido.
- 4°) El Instituto Superior de Educación Física prestará con sus profesores la cooperación que le solicite el Inspector Sr. Buffo para la organización de la columna escolar.
  - 5°) Comuniquese, etc.

Manuel S. Alier

RESOLUCION disponiendo una visita de inspección a colegios y escuelas de localidades del interior.

Buenos Aires, 24 de junio de 1938.

# La Inspección General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial RESUELVE:

1°) A partir del 11 de julio próximo se iniciará una visita de inspección a los colegios y escuelas de las localidades del interior que se expresan en el apartado 4°.

2º) La inspección abarcará los siguientes aspectos:

Acción del establecimiento: verificar su gravitación en el medio en que actúa; su vinculación especial con los padres de los alumnos y, en general, con el vecindario y si esa vinculación se ha traducido en hechos favorables a los intereses de la enseñanza.

Personal directivo: comprobar: su puntualidad y asistencia; sus iniciativas; sus visitas a clase; si las reuniones de profesores y la distribución de la tarea escolar se ha ajustado a las normas reglmentarias; si se ha realizado una acción eficaz para el cumplimiento de los planes y programas y para el desarrollo normal de la obra educadora del instituto; si se ha fiscalizado y orientado la tarea docente en todos sus spectos, si se han adoptado procedimientos tendientes a la coordinación de la labor general del profesorado; si se han puntualizado documentadamente, en caso de existir, las fallas didácticas, o de preparación de determinado profesor; si hay armonía en las relaciones del personal directivo con el técnico y administrativo de su inmediata dependencia; si los métodos de disciplina responden a las orientaciones de la superioridad; si en la inscripción de alumnos se ha observado un riguroso criterio de promoción por méritos.

Personal docente: Comprobar asistencia y puntualidad; preparación científica y didáctica; métodos y procedimientos didácticos; desarrollo del programa; disciplina y preparación de los alumnos; iniciativas.

Gabinetes, laboratorios y bibliotecas: comprobar: si los gabinetes y bibliotecas llenan las exigencias de la enseñanza experimental; si son utilizados en la medida exigida por las disposiciones superiores; si están documentadas en el libro respectivo las experiencias realizadas; si la capacidad del personal de ayudantes responde satisfactoriamente. Con respecto a las bibliotecas, verificar cómo llenan su cometido; aptitudes de su personal, fichero, número de lectores, si es o no circulante, etc.

Secretaría: examinar su funcionamiento; asistencia del personal; si se llevan y en qué forma los libros y registros reglamentarios; organización del fichero.

Moblaje y material de enseñanza: establecer su estado de conservación y si él

responde a las necesidades escolares.

Edificio: verificar su estado de conservación y si son satisfactorias sus condiciones de higiene.

Cumplimiento de las disposiciones reglamentarias: establecer si se han observado estrictamente por parte de las autoridades, profesores, empleados y alumnos, las

disposiciones reglamentarias que les conciernen.

- 3°) Los señores Inspectores, además, visitarán clases de los ramos de sus respectivas especialidades y emitirán concepto acerca de los profesores cuya labor didáctica examinen en particular. Verificarán en los propios establecimientos si existen profesores interinos (art. 5° del decreto de 21 de junio de 1934), y en caso de que figuren en actividad a cargo de disciplinas de su competencia, inspeccionarán sus clases a los fines de regularizar la situación de dichos docentes.
  - 4º) La presente gira se ajustará a la siguiente distribución:
- Dr. Carlos A. Sagastume: Mendoza, San Juan. Sr. Ricardo Caillet Bois: Tucumán, Montero, Aguilares. Sr. Joaquín Romero: Rivadavia, San Rafael. Sr. Julio Fingerit: San Justo, Esperanza, Rafaela. Srta. Teresa Carlevato: Rosario. Dr. Octavio E. Martiarena: Santa Fe, Paraná. Sr. Gregorio Lascano: Catamarca. Dr. Emilio Ceriotto: La Rioja, Chilecito. Sr. Raúl Espoile: Esquina, Goya, Mercedes (Corrientes). Sr. Guido Buffo: Tandil, Las Flores, 25 de Mayo. Dr. Guido Pacella: Corrientes, Resistencia, Posadas. Sr. Justo Pallarés Acebal: Santiago, La Banda, Frías. Dr. Durañona y Vedia: Trenque Lauquen, Santa Rosa.
- Art. 5°) Los Señores Inspectores harán saber telegráficamente a la Inspección General los días de llegada y salida de cada localidad.

Art. 6°) Comuníquese, pásese copia al Ministerio y archívese.

Manuel S. Alier



RESOLUCION adhiriendo al duelo producido por el fallecimiento del profesor D. Maximio S. Victoria quien, entre otros cargos destacados de la docencia nacional, ejerció la Dirección de la Escuela Normal de Paraná.

Buenos Aires, 25 de junio de 1938. En conocimiento de que ha fallecido en el día de ayer el profesor Sr. Maximio S. Victoria quien, entre otros cargos destacados de la docencia nacional, ejerció la Dirección de la Escuela Normal de Paraná; y considerando un deber honrar la memoria de quien prestó señalados servicios a la cultura pública,

El Inspector General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial,

#### RESUELVE:

1.º — Adherir al duelo;

RESPONDED STATE

2.º — Pasar nota de pésame a la familia del extinto:

3.º — Designar a los señores Inspectores Jefes de Sección, Prof. D. Florencio D. Jaime, y Dr. Juan E. Cassani y señores Inspectores D. Julio Fingerit y D. Gre-

gorio Lascano para velar el cadáver y concurrir al sepelio, en representación de esta Inspección General.

4.º — Hágase saber, etc.

Manuel S. Alier

RESOLUCION adhiriendo al duelo producido por el fallecimiento del profesor D. José N. Bollo, Rector del Colegio Nacional "Mariano Moreno", de la Capital

Buenos Aires, 11 de julio de 1938.

En conocimiento de que ha fallecido en el día de ayer el profesor D. José N. Bollo, Rector del Colegio Nacional "Mariano Moreno" de esta Capital, y considerando un deber honrar la memoria de quien prestó eficientes servicios a la instrucción pública en el desempeño de distintos cargos docentes,

La Inspección General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial RESUELVE:

1.º — Adherir al duelo;

2.º — Nombrar en comisión para que velen el cadáver y asistan al sepelio, en representación de esta Inspección General, a los señores Inspectores Jefes de Sección, Profesores D. Ernesto Nelson y D. Florencio D. Jaime, y a los señores Rectores, doctores Félix Boatella, Mateo Quijano y Juan Luiz González Zimmermann;

3.º — Hágase saber, etc.

Manuel S. Alier

RESOLUCION fijando el día 1.º de agosto para la recepción de las pruebas de competencia a que deberán someterse, según lo establecido en el decreto del 21 de junio de 1934, las aspirantes al ejercicio de la enseñanza oficial de Economía Doméstica y Labores.

Buenos Aires, 14 de julio de 1938.

En vista del número de aspirantes presentadas hasta la fecha, solicitando rendir las pruebas de competencia establecidas en la última parte del inciso B., Cap. IV, Art. 2.º del decreto de 21 de junio de 1934,

El Inspector General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial,

#### RESUELVE:

1.º — Fijar el día 1.º de agosto próximo, para la recepción de las pruebas de competencia de que se trata, debiendo rendirlas en la Escuela Profesional N.º 1, de esta Capital Federal;

2.º — Constituir el tribunal examinador con la Inspectora señora de Oliver, la Directora del citado establecimiento, señora de Rodríguez de la Torre y las profesoras determinadas en el Art. 3.º del decreto por el que se estableció estas pruebas;

3.º — Pasar los siguientes expedientes relacionados con pedidos de examen: A. 102, Tomasa Juana Ambrosio; A. 103, Elena Adela Ambrosio; A. 403, Leo-

poldina Aguirre; B. 900, María Rosa Carmen Bozzano de Speratti; C. 56, Delia Juana Chiessa; D. 16, María Antonia del Valle; H. 72, Bidao Halfano; L. 197, María Elvira Landajo; L. 343, Josefina Lupiáñez Charras; M. 262, Corina Gracia Morales: M. 545, Susana Carmen Manfredi; M. 546, Delfina Juana Manfredi; F. 413, Celia E. Prestisimone; R. 340, Santos María del Rosario Raffo; S. 106, Cresa R. M. de Silva Chaix; S. 389, N. C. P. V. de Spaini; 2da. 30, Esc. Prof. N.º 7, América D. N. de Ferreyra, a sus efectos.

- 4.º La Dirección de la Escuela Profesional N.º 1 procederá a comunicar, por carta certificada, a cada una de las aspirantes la fecha y la hora de los exámenes, acompañándoles una copia del programa respectivo, del que se le remiten el número suficiente;
- 5.º Comuníquese a la Escuela Profesional N.º 1, y a la Inspectora señora de Oliver.

Fecho, archívese.

Manuel S. Alier

RESOLUCION estableciendo las bases a que deberán ajustarse los aspirantes a cargos directivos en los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio, de conformidad al decreto N.º 6497, del 15 de julio del corriente año.

Buenos Aires, julio 27 de 1938.

De conformidad con lo establecido en el Art. 2.º del Decreto del P. E. de fecha 15 del corriente,

# La Inspección General de Enseñanza

# RESUELVE:

1.º — Los aspirantes harán sus presentaciones por nota dirigida al Inspector General de Enseñanza, en un papel sellado nacional de dos pesos. En esa presentación determinarán el cargo a que aspiran y acompañarán la documentación profesional respectiva, con sus hojas rubricadas y numeradas.

2.º — Una misma persona podrá presentarse a varios concursos, pero mediante nota por separado, bastando, en cuanto a los documentos, la referencia al concurso

en que se acompañaron.

- 3.º Si el interesado remite la presentación por correo, deberá hacerlo en pieza certificada, escribiendo en el sobre la palabra CONCURSO con tinta colorada. La Secretaría de la Sección concursos extenderá el correspondiente recibo para cada presentación.
- 4.º Cuando los antecedentes de los aspirantes conciernan a la actuación en establecimientos dependientes del Ministerio de Instrucción Pública, bastará hacer mención de ellos en la nota de presentación.
- 5.º La documentación presentada, una vez que la Comisión se expida, será archivada en la Sección Concursos de la Inspección General de Enseñanza y no podrá ser devuelta sino con autorización expresa del Inspector General de Enseñanza en cada caso y después de producida la provisión del cargo para el que se llamó a concurso. Bastará para el efecto solicitarlo por nota en papel simple.
  - 6.º Hágase saber, etc.

# RESOLUCION disponiendo visitas de inspección a institutos incorporados de la Capital

Buenos Aires, 29 de julio de 1938.

# El Inspector General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial,

# RESUELVE:

1.º — A partir del día 1.º de agosto, los Señores Inspectores procederán a visitar los Colegios y Escuelas incorporados que se mencionan a continuación:

Profesor Atilio B. Terragni: Institutos "Superior Buenos Aires", Rivadavia 8692 y "San Cirano", Rivadavia 5672.

Sra. Mercedes B. de Portela de Lis: Institutos "Olegario V. Andrade", Santa Fe 5179 y "Manuel Belgrano", Pampa 2226.

Profesor Escipión F. Claps: Institutos "Cardenal Cisneros", Montes de Oca 745 y "Maipú", Méjico 1861.

Doctor Juan Carlos García Santillán: Institutos "Santa María", Senillosa 568 y "Calasanz", Senillosa 854.

Doctor Ataliva Herrera: Institutos "Nuestra Señora del Huerto", Rincón 819 y "Cardoso", Rivadavia 4009.

Ing. Andrés Carlos Rey: Institutos "Técnico Tomás A. Edison", Victoria 2736 y "Alejandro Volta", Rivadavia 6240.

Sra. E. Peredo de Saffores: Institutos "Espíritu Santo", Avellaneda 4455 y "Mater Misericordiae", 24 de Noviembre 865.

Doctor Félix A. Marcó: Institutos "Evangélico Americano", Simbrón 3172 y "Santa Catalina", Brasil 864.

Señora Claudina R. W. de Ferreyra Videla: Institutos "Inmaculada Concepción", Sadi Carnot 563 y "La Providencia", Cochabamba 1428.

Doctor José Antonio Belfiore: Institutos "Champagnat", Montevideo 1050 y "Guadalupe", Paraguay 3925.

Doctor Raúl J. Pugnalín: Institutos "Eduardo Martínez", Santa Fe 3340 y "Mayo", Santa Fe 3539.

Profesor Leopoldo Lapeyrusse: Institutos "Heller", Rivadavia 3616 y "Luis Pastor", Medrano 272.

Dra. Ana J. Darnet de Ferreyra: Institutos "Vicente López", Avda. Maipu 2502, Olivos; y "Santa Isabel", Diego Palma 215, San Isidro.

Profesor Antonio H. Varela: Institutos "Ward", de Villa Sarmiento (Ramos Mejía) y "Rivadavia", Rivadavia 10109, Ramos Mejía.

- 2.º Los señores Inspectores visitarán diariamente estos establecimientos hasta nueva disposición. Semanalmente presentarán un informe a la Inspección General, en el que darán cuenta, detalladamente, de la labor realizada.
  - 3.º Las visitas de inspección se ajustarán a las siguientes normas:
  - a) Verificar si los establecimientos cuentan con una seria organización interna y desenvuelven sus actividades de acuerdo con la orientación impresa a la enseñanza oficial, a cuyo efecto, visitarán clases y comprobarán las instrucciones dadas a la docencia por las Direcciones de los Institutos;
  - b) Comprobar si el moblaje y material de enseñanza se ajusta a las pertinentes

exigencias reglamentarias; si los gabinetes y laboratorios permiten la enseñanza experimental en la forma exigida en los respectivos programas;

c) Verificar si el profesorado en ejercicio es el autorizado por la Inspección General o el denunciado en las respectivas nóminas; si la enseñanza se conforma a la orientación pacionalista impresa por el Ministerio.

forma a la orientación nacionalista impresa por el Ministerio;

d) Comprobar régimen de disciplina docente y escolar; relaciones oficiales entre el Instituto Incorporado y el Colegio o Escuela Oficial; forma en que se llevan libros y registros reglamentarios; vinculación del establecimiento con los padres de los alumnos.

4.º — Mientras dure esta comisión, los Señores Inspectores concurrirán a la oficina de 17 a 18 horas, a fin de atender el despacho de cualquier asunto que someta a su dictamen la Inspección General.

5.º — Por Sub-Inspección General notifíquese a los Señores Inspectores nombrados y fecho, archívese.

Manuel S. Alier

# RESOLUCION llamando a concurso para la provisión de cargos directivos en Colegios Nacionales

Buenos Aires, 3 de agosto de 1938.

De acuerdo con el decreto de 15 de julio último y con la autorización expresa conferida por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública;

# La Inspección General de Enseñanza

#### RESUELVE:

1.º — Llamar a Concurso por el término de quince días hábiles a contar desde el 9 de agosto próximo inclusive, para la provisión de los siguientes cargos:

#### COLEGIOS NACIONALES

#### Rectorados:

Colegio Nacional Nº 3 "Mariano Moreno" de la Capital.

Colegio Nacional Concepción del Uruguay (Entre Ríos).

Colegio Nacional de Trelew (Chubut).

Colegio Nacional de San Juan.

Colegio Nacional de Bolívar (Buenos Aires).

Colegio Nacional de Aguilares (Tucumán).

Colegio Nacional de San Rafael (Mendoza).

#### Vicerrectorado:

Colegio Nacional de Salta.

2.º - Podrán presentarse a optar estos cargos:

# Para Rector de Colegio Nacional:

a) Los Rectores de Colegios Nacionales y Liceos de Señoritas de igual o inferior categoría del establecimiento donde se haya producido la vacante;

b) Los Vicerrectores de dichos institutos, con tres años de antigüedad en el

cargo;

- c) Los profesores en ejercicio, con título docente, con una antigüedad no menor de cinco años en la enseñanza media oficial;
- d) Los profesores en ejercicio, con título universitario superior expedido por una Universidad Nacional y con cinco años de antigüedad en el proferosado se cundario oficial;
- e) Los profesores en ejercicio que no posean los títulos precitados, confirmados por su buena actuación docente y con más de diez años en la enseñanza media oficial;

# Para Vicerrector de Colegio Nacional:

- a) Los Vicerrectores de Colegios Nacionales y Liceos de Señoritas de igual o inferior categoría del establecimiento donde se haya producido la vacante;
- b) Los profesores en ejercicio, con título docente o con título superior expedido por una Universidad Nacional con tres años de antigüedad en la enseñanza media oficial;
- c) Los profesores en ejercicio, que no posean títulos, confirmados por su buena actuación docente y con más de cinco años en la enseñanza media oficial.
- 3.º Los aspirantes harán sus presentaciones por nota dirigida al Inspector General de Enseñanza, en un papel sellado nacional de dos pesos. En esa presentación determinarán el cargo a que aspiran y acompañarán la documentación profesional respectiva, con sus hojas rubricadas y numeradas.
- 4.º Una misma persona podrá presentarse a varios concursos, pero mediante nota por separado, bastando, en cuanto a los documentos, la referencia al concurso en que se acompañaron.
- 5.º Si el interesado remite la presentación por correo deberá hacerlo en pieza certificada escribiendo en el sobre la palabra CONCURSO con tinta colorada. La secretaría de la Sección Concursos extenderá el correspondiente recibo para cada presentación.
- 6.º Cuando los antecedentes de los aspirantes conciernan a la actuación en establecimientos dependientes del Ministerio de Instrucción Pública, bastará hacer mención de ellos en la nota de presentación.
- 7.º La documentación presentada, una vez que la comisión se expida será archivada en la Sección Concursos de la Inspección General de Enseñanza y no podrá ser devuelta sino con autorización expresa del Inspector General de Enseñanza en cada caso y después de producida la provisión del cargo para el que se llamó a concurso. Bastará para el efecto solicitarlo por nota en papel simple.
- 8.º Por esta vez quedan inscriptos, salvo manifestación en contrario, los aspirantes que se presentaron a optar a cargos, cuya provisión no se produjo por no haberse expedido los respectivos jurados y que se llenarán de acuerdo a las nuevas normas establecidas en el decreto de 15 de julio de 1938.
  - 9.º Hágase saber, anótese y archívese.

Manuel S. Alier

# RESOLUCION llamando a concurso para la provisión de cargos directivos en Escuelas Normales

Buenos Aires, 3 de agosto de 1938.

De acuerdo con el decreto de 15 de julio último y con la autorización expresa conferida por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública;

# La Inspección General de Enseñanza

# RESUELVE:

1.º — Llamar a Concurso por el término de quince días hábiles a contar desde el 9 de agosto próximo inclusive, para la provisión de los siguientes cargos:

# **ESCUELAS NORMALES**

# Direcciones:

Escuela Normal Mixta de Bahía Blanca (Buenos Aires).

Escuela Normal Mixta de Santa Fe.

Escuela Normal Mixta de Maestros de Corrientes.

Escuela Normal Mixta de Monteros (Tucumán).

Escuela Normal de Maestras de San Luis.

Escuela Normal de Maestros Rurales "Gral. San Martín" (San Juan)

Escuela Normal Mixta de Santa Rosa (Pampa).

Escuela Normal Mixta de Posadas (Misiones).

Escuela Normal de Adaptación Regional de Olta (La Rioja).

Escuela Normal de Adaptación Regional de Santa María (Catamarca).

Escuela Normal de Adaptación Regional de Jachal (San Juan).

# Vicedirecciones:

Escuela Normal de Maestros Nº 9 de la Capital.

Escuela Normal Mixta de Pergamino (Buenos Aires).

Escuela Normal Mixta de Tandil (Buenos Aires).

Escuela Normal Mixta de Villa Dolores (Córdoba).

Escuela Normal Mixta de Goya (Corrientes).

Escuela Normal Mixta de Gualeguaychú (Entre Ríos).

Escuela Normal Mixta de Jujuy.

Escuela Normal Mixta de Santiago del Estero.

Escuela Normal de Maestras de San Luis.

2.º — Podrán presentarse a optar a estos cargos:

#### Para Director de Escuela Normal:

- a) Los Directores de Escuelas Normales de igual o inferior categoría del establecimiento donde se haya producido la vacante;
- b) Los Vicedirectores de Escuelas Normales, con más de tres años de antigüedad en el cargo;
- c) Los Regentes de Escuelas Normales con más de cinco años de antigüedad en el cargo;
- d) Los Profesores en ejercicio con título docente, con más de cinco años de antigüedad en la enseñanza media oficial;

# Para Vicedirector de Escuela Normal:

- a) Los Vicedirectores de Escuelas Normales de igual o inferior categoría de los establecimientos donde se haya producido la vacante;
- b) Los Regentes de Escuelas Normales con tres años de antigüedad en el cargo;

- c) Los Profesores en ejercicio con más de cinco años de antigüedad en la enseñanza media oficial;
- 3.º Los aspirantes harán sus presentanciones por nota dirigida al Inspector General de Enseñanza, en un papel sellado nacional de dos pesos. En esa presentación determinarán el cargo a que aspiran y acompañarán la documentación profesional respectiva, con sus hojas rubricadas y numeradas.

4.º — Una misma persona podrá presentarse a varios concursos, pero mediante nota por separado, bastando, en cuanto a los documentos, la referencia al concurso

en que se acompañaron.

- 5.º Si el interesado remite la presentación por correo deberá hacerlo en pieza certificada escribiendo en el sobre la palabra CONCURSO con tinta colorada. La secretaría de la Sección Concursos extenderá el correspondiente recibo para cada presentación.
- 6.º Cuando los antecedentes de los aspirantes conciernan a la actuación en establecimientos dependientes del Ministerio de Instrucción Pública, bastará hacer mención de ellos en la nota de presentación.
- 7.º La documentación presentada, una vez que la comisión se expida será archivada en la Sección Concursos de la Inspección General de Enseñanza y no podrá ser devuelta sino con autorización expresa del Inspector General de Enseñanza en cada caso y después de producida la provisión del cargo para el que se llamó a concurso. Bastará para el efecto solicitarlo por nota en papel simple.
- 8.º Por esta vez quedan inscriptos, salvo manifestación en contrario, los aspirantes que se presentaron a optar a cargos, cuya provisión no se produjo por no haberse expedido los respectivos jurados y que se llenarán de acuerdo a las nuevas normas establecidas en el decreto de 15 de julio de 1938.
  - 9.º Hágase saber, anótese y archívese.

Manuel S. Alier

# RESOLUCION llamando a concurso para la provisión de cargos directivos en Escuelas de Comercio

Buenos Aires, 3 de agosto de 1938.

De acuerdo con el decreto de 15 de julio último y con la autorización expresa conferida por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública;

# La Inspección General de Enseñanza

#### RESUELVE:

1.º — Llamar a Concurso por el término de quince días hábiles a contar desde el 9 de agosto próximo inclusive, para la provisión de los siguientes cargos:

### ESCUELAS DE COMERCIO

# Direcciones:

Escuela de Comercio N.º 1 de la Capital.

Escuela de Comercio y Manualidades de San Martín. (Bs. As.).

Escuela de Comercio de Victoria (Entre Ríos).

# Vicedirección:

Escuela de Comercio de Concordia (Entre Ríos).

2.º — Podrán presentarse a optar a estos cargos:

# Para Director de Escuela de Comercio:

- a) Los Directores de Escuelas de Comercio de igual o inferior categoría del establecimiento donde se haya producido la vacante;
- de tres años;
- c) Los Regentes de las mismas Escuelas con más de cinco años de antigüedad en el cargo;
- d) Los Doctores en Ciencias Económicas y los Contadores Públicos Nacionales con una antigüedad de cinco años en la enseñanza media oficial e igual tiempo en el ejercicio de la profesión;
- e) Los profesores en ejercicio, con título docente o con título superior expedido por una Universidad Nacional, con más de cinco años de antigüedad en el profesorado secundario, tres de ellos, por lo menos, en una escuela comercial de la Nación;
- f) Los Profesores en ejercicio sin los títulos precitados, confirmados por su buena actuación docente, con más de diez años de antigüedad en la enseñanza media comercial oficial

# Para Vicedirector de Escuela de Comercio:

- a) Los Vicedirectores de Escuelas de Comercio de igual o inferior categoría del establecimiento donde se haya producido la vacante;
  - b) Los Regentes de las mismas Escuelas con más de cinco años de antigüedad;
- c) Los Doctores en Ciencias Económicas y Contadores Públicos Nacionales con una antigüedad mínima de tres años en la enseñanza media oficial;
- d) Los Profesores en ejercicio con título docente o con título superior expedido por una Universidad Nacional, con más de tres años de antigüedad en la enseñanza media oficial;
- e) Los Profesores en ejercicio, confirmados por su buena actuación docente, que no posean dichos títulos, con una antigüedad mayor de cinco años en la enseñanza media oficial;
- 3.º Los aspirantes harán sus presentaciones por nota dirigida al Inspector General de Enseñanza, en un papel sellado nacional de dos pesos. En esa presentación determinarán el cargo a que aspiran y acompañarán la documentación profesional respectiva, con sus hojas rubricadas y numeradas.
- 4.º Una misma persona podrá presentarse a varios concursos, pero mediante nota por separado, bastando, en cuanto a los documentos, la referencia al concurso en que se acompañaron.
- 5.º Si el interesado remite la presentación por correo deberá hacerlo en pieza certificada escribiendo en el sobre la palabra CONCURSO con tinta colorada. La secretaría de la Sección Concursos extenderá el correspondiente recibo para cada presentación.
- 6.º Cuando los antecedentes de los aspirantes conciernan a la actuación en establecimientos dependientes del Ministerio de Instrucción Pública, bastará hacer mención de ellos en la nota de presentación.

- 7º. La documentación presentada, una vez que la comisión se expida será archivada en la Sección Concursos de la Inspección General de Enseñanza y no podrá ser devuelta sino con autorización expresa del Inspector General de Enseñanza en cada caso y después de producida la provisión del cargo para el que se llamó a concurso. Bastará para el efecto solicitarlo por nota en papel simple.
- 8°. Por esta vez quedan inscriptos, salvo manifestación en contrario, los aspirantes que se presentaron a optar a cargos, cuyo provisión no se produjo por no haberse expedido los respectivos jurados y que se llenarán de acuerdo a las nuevas normas establecidas en el decreto de 15 de julio de 1938.

9°. – Hágase saber, anótese y archívese.

Manuel S. Alier

RESOLUCION llamando a concurso para la provisión de cargos directivos en Escuelas Profesionales.

Buenos Aires, 3 de agosto de 1938.

De acuerdo con el decreto de 15 de julio último y con la autorización expresa conferida por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública;

# La Inspección General de Enseñanza

# RESUELVE:

1º. — Llamar a Concurso por el término de quince días hábiles a contar desde el 9 de agosto próximo inclusive, para la provisión de los siguientes cargos:

#### ESCUELAS PROFESIONALES

# Direcciones:

Escuela Profesional de La Plata (Buenos Aires).

Escuela Profesional de Santiago del Estero.

· 2°. — Podrán presentarse a optar a estos cargos:

# Para Directora de Escuela Profesional de Mujeres:

- a) Las Directoras de Escuelas Profesionales de Mujeres de igual o inferior cartegoría de los establecimientos donde se haya producido la vacante;
  - b) Las Vicedirectoras de las mismas escuelas con más de tres años de antigüedad;
  - c) Las Regentes de dichas Escuelas con más de cinco años de antigüedad;
  - d) Las Maestras de Taller con título docente y con más de diez años de servicios;

# Para Vicedirectora de Escuela Profesional de Mujeres:

- a) Las Vicedirectoras de Escuelas Profesionales de Mujeres de igual o inferior categoría del establecimiento donde se haya producido la vacante;
  - b) Las Regentes con más de cinco años de servicios;
  - c) Las Secretarias con más de cinco años de servicios;
- d) Las Maestras de taller con más de cinco años de servicios y que posean título docente, o en su defecto con más de diez años de servicios;
- 3.º Las aspirantes harán sus presentaciones por nota dirigida al Inspector General de Enseñanza, en un papel sellado nacional de dos pesos. En esa presentación

determinarán el cargo a que aspiran y acompañarán la documentación profesional respectiva, con sus hojas rubricadas y numeradas.

4°. — Un misma persona podrá presentarse a varios concursos, pero mediante nota por separado, bastando, en cuanto a los documentos, la referencia al concur-

so en que se acompañaron.

- 5°. Si el interesado remite la presentación por correo deberá hacerlo en pieza certificada escribiendo en el sobre la palabra Concurso con tinta colorada. La secretaría de la Sección Concursos extenderá el correspondiente recibo para cada presentación.
- 6°. Cuando los antecedentes de los aspirantes conciernan a la actuación en establecimientos dependientes del Ministerio de Instrucción Pública, bastará hacer mención de ellos en la nota de presentación.
- 7º. La documentación presentada, una vez que la comisión se expida será archivada en la Sección Concursos de la Inspección General de Enseñanza y no podrá ser devuelta sino con autorización expresa del Inspector General de Enseñanza en cada caso y después de producida la provisión del cargo para el que se llamó a concurso. Bastará para el efecto solicitarlo por nota en papel simple.
- 8°. Por esta vez quedan inscriptos, salvo manifestación en contrario, las aspirantes que se presentaron a optar a cargos cuya provisión no se produjo por no haberse expedido los respectivos jurados y que se llenarán de acuerdo a las nuevas normas establecidas en el decreto de 15 de julio de 1938.

9°. — Hágase saber, anótese y archívese.

Manuel S. Alier

RESOLUCION llamando a concurso para la provisión de cargos directivos en Escuelas de Artes y Oficios.

Buenos Aires, 3 de agosto de 1938.

De acuerdo con el decreto de 15 de julio último y con la autorización expresa conferida por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública;

# La Inspección General de Enseñanza

### RESUELVE:

1º. — Llamar a concurso por el término de quince días hábiles a contar desde el 9 de agosto próximo inclusive, para la provisión de los siguientes cargos:

#### ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS

### Direcciones:

Escuela de Artes y Oficios de Paraná (Entre Ríos).

Escuela de Artes y Oficios de Bahía Blanca (Buenos Aires).

Escuela de Artes y Oficios de Junín (Buenos Aires).

Escuela de Artes y Oficios de Mercedes (Buenos Aires).

Escuela de Artes y Oficios de Diamante (Entre Ríos).

Escuela de Artes y Oficios de Nogoyá (Entre Ríos).

Escuela de Artes y Oficios de Rosario Tala (Entre Ríos).

Escuela de Artes y Oficios de Bella Vista (Corrientes).

Escuela de Artes y Oficios de San Pedro (Jujuy).

Escuela de Artes y Oficios de Tinogasta (Catamarca).

Escuela de Artes y Oficios de Mendoza.

Escuela de Artes y Oficios de Villa Colón (San Juan).

Escuela de Artes y Oficios de Río Gallegos (Santa Cruz).

2º. — Podrán presentarse a optar a estos cargos:

# Para Director de Escuelas de Artes y Oficios:

a) Los Directores de las Escuelas de Artes y Oficios de igual o inferior categoría del establecimiento donde se haya producido la vacante;

b) Los ingenieros Mecánicos, Industriales o Civiles, que tengan, por lo menos, tres años de práctica en industria afines a las actividades de la Escuela cuya dirección deba proveerse;

c) Los egresados de las Escuelas Industriales de la Nación, de Mecánica del Ejército y la Armada o de otra Escuela Técnica Nacional, con cinco años de servicios en los cargos de Jefe de talleres o Maestro de Dibujo o Tecnología en Escuelas de Artes y Oficios de la Nación;

d) Los que posean otros títulos técnicos o acrediten competencia especial en actividades relacionadas con la enseñanza industrial, siempre que tengan, por lo menos, diez años en cargos técnicos o comprueben haber realizado trabajos de ese carácter, a satisfacción del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, previo informe favorable de la Inspección General de Enseñanza;

3º. Los aspirantes harán sus presentaciones por nota dirigida al Inspector General de Enseñanza, en un papel sellado nacional de dos pesos. En esa presentación determinarán el cargo a que aspiran y acompañarán la documentación profesional respectiva, con sus hojas rubricadas y numeradas.

4°. — Una misma persona podrá presentarse a varios concursos, pero mediante nota por separado, bastando, en cuanto a los documentos, la referencia al concurso en que se acompañaron.

5°. — Si el interesado remite la presentación por correo deberá hacerlo en pieza certificada escribiendo en el sobre la palabra Concurso con tinta colorada. La secretaría de la Sección Concursos extenderá el correspondiente recibo para cada presentación.

6°. — Cuando los antecedentes de los aspirantes conciernan a la actuación en establecimientos dependientes del Ministerio de Instrucción Pública, bastará hacer mención de ellos en la nota de presentación.

7°. — La documentación presentada, una vez que la comisión se expida será archivada en la Sección Concursos de la Inspección General de Enseñanza y no podrá ser devuelta sino con autorización expresa del Inspector General de Enseñanza en cada caso y después de producida la provisión del cargo para el que se llamó a concurso. Bastará para el efecto solicitarlo por nota en papel simple.

8°. — Por esta vez quedan inscriptos, salvo manifestación en contrario, los aspirantes que se presentaron a optar a cargos cuya provisión no se produjo por no haberse expedido los respectivos jurados y que se llenarán de acuerdo a las nuevas normas establecidas en el decreto de 15 de julio de 1938.

9°. — Hágase saber, anótese y archívese.

we consider the Direction of the collision of Person

ther and, "Department of I. Piling, Person Ames, 20

# CIRCULARES

CIRCULAR Nº 56 requiriendo informes a los Directores de Escuelas Industriales y de Artes y Oficios sobre el resultado obtenido con la aplicación del nuevo programa de enseñanza práctica en los establecimientos a su cargo.

Buenos Aires, junio 22 de 1938.

Señor Director:

Sírvase informar a esta Inspección General lo siguiente:

- a) Qué desarrollo ha tenido en esa escuela el nuevo programa de trabajos de taller y hasta qué número de ejercicio, en cada serie, ha podido ejecutarse.
- b) Qué inconvenientes se han observado en la práctica, ya sea en la ejecución de cada ejercicio, ya en la ordenación de los mismos.
- c) Si en ese establecimiento se disponen de elementos —máquinas, útiles y herramientas— para la aplicación del programa de hojalatería.
- d) Cualquier sugestión u observación que, en su concepto, permita mejorar la nueva organización dada a la enseñanza en los talleres de las escuelas industriales.

Los datos solicitados deberán ser remitidos lo más urgentemente posible. Lo saluda atte

Manuel S. Alier

CIRCULAR Nº 57 transmitiendo la complacencia del Ministerio por la correcta formación de los alumnos en el acto de homenaje a la Bandera.

Buenos Aires, 22 de junio de 1938.

Señor Director:

Por especial encargo de S. E. el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública, me es muy grato dirigirme a Ud. para expresarle la complacencia por la corrección con que desfilaron los alumnos de ese establecimiento en el acto de homenaje a la Bandera, realizado anteayer en esta Capital.

Por su parte, esta Inspección General suma a esa manifestación de agrado, sus expresiones de felicitación a los jóvenes estudiantes, cuyo aporte entusiasta reveló una clara compenetración del patriótico alcance de la ceremonia.

Saludo a Ud. muy atentamente.

Manuel S. Alier

CIRCULAR Nº 58 comunicando la aprobación ministerial del modelo de formulario para la extensión de certificados de estudios, propuesto por la Inspección General de Enseñanza.

Buenos Aires, 22 de junio de 1938.

A la Dirección.....

Tengo el agrado de dirigirme a usted para llevar a su conocimiento la resolución ministerial recaída en el expediente 1.ª N.º 17 (M), 1.ª N.º 3 (I) 1938, Colegio Nacional de Rafaela, que dice así: "Departamento de I. Pública, Buenos Aires, 20 "de mayo de 1938. Atento que, como lo expresan la Dirección de Estadística y Per-

"sonal y la Inspección General de Enseñanza, es conveniente uniformar los formu"larios destinados a la expedición de los certificados de estudios que deben extender
"los Colegios Nacionales y Liceos; y considerando que el modelo propuesto por la
"citada Inspección General consulta la finalidad que debe llenar y que es conveniente
"adoptarlo también, con las modificaciones del caso, en los demás establecimientos de"pendientes del Ministerio, — SE RESUELVE: Aprobar el modelo propuesto por
"la Inspección General para la extensión de certificados de estudios en los Colegios
",Nacionales y Liceos y autorizarla para adoptar, sobre la base de ese modelo, los
"formularios en que deban expedir sus certificados los demás establecimientos de
"enseñanza. Anótese, vuelva a la Inspección General para su conocimiento y efec"tos y devuélvase para su archivo. Firmado COLL".

A los efectos de lo manifestado en la precedente resolución, se acompaña el correspondiente modelo de certificado de estudios.

Al mismo tiempo, se hace saber a esa Dirección que cuando se extiendan certificados de estudios parciales deberán hacerse figurar en las asignaturas aplazadas, la clasificación obtenida por el interesado en el último examen que rindió.

Saluda a usted atentamente.

					Manuel	S. Alier
	MEIBRA					
				e.		
				0		
			-			
					i minde	
Library Land						

# Formulario aprobado

VALORES	FISCALES:	\$	5	por	año	de	estudio.
---------	-----------	----	---	-----	-----	----	----------

Estampilla \$ 1.50

ron deputition s	Colores 1				HERE -		
	CTOR I	DEL C	OI	LEGIO NAC		Nº Copia Folio	idor
de	del	nacido año 1	er 9	ı(Cédula	de identi	idad de la	a Policía de con sus respecti-
CONDICION	MES	AÑO	A	SIGNATURA	CLASIFI	CACION	ESTABLECIMIENTO
CONDICION	M L D				Cifra	Letras	ESTADLECTMENTO
		19 19	PRIMER	Historia Geografía Botánica Francés Inglés Dibujo Música Ej. Físicos			
		19 19 19 19 19 19 19 19	TERCER AÑO	Castellano Matemáticas Historia Geografía Zoología Francés Inglés Dibujo Música Ej. Físicos			

CONDICION	MES	AÑO	ASIGNATURA		CLASIFI	CACION	ESTADIECIMIENTO		
					Cifra	Letras	ESTABLECIMIENTO		
		19 19 19 19 19 19 19 19	CUARTOAÑO	Literatura Matemáticas Historia Geografía Psicología Física Química Anat. y Fisiol. Francés Inglés Italiano					
	ALL	19 19 19 19 19 19 19 19	QUINTO AÑO	Literatura Matemáticas Historia Lógica Instr. Cívica Física Química Anat. Fisiol. e Hig. Miner. y Geolog					
cado, endel año mil no	vecientos DERE <i>C</i> I	HOS		a los	l interesado	o, le expide ías del mes	in Einsteinidealla Julia Descriptoria Saludale atema		
INTERESADO				EMPLEADO			SECRETARIO		

CIRCULAR Nº 59 comunicando que, por disposición ministerial, los profesores de Castellano deberán dedicar una de sus clases a la lectura y composición sobre el tema: "Valor moral y práctico de la cooperación".

Buenos Aires, junio 23 de 1938.

A la Dirección.....

De acuerdo con una disposición superior, los profesores de Castellano dedicarán una de las clases de la materia fijadas entre los días 30 del corriente y 2 de julio próximo, inclusive, a la lectura y composición sobre el tema: "valor moral y práctico de la cooperación".

La difusión de la doctrina y la práctica del cooperativismo, reviste importancia desde el punto de vista moral y económico, conforme lo expresó esta Repartición

en la Circular Nº 37 de 1937.

El cumplimiento de dicha circular, ha hecho que los actuales alumnos de los

cursos de 2º a 5º años hayan recibido ya una enseñanza al respecto.

Por ello, y a fin de evitar los inconvenientes advertidos en años anteriores con respecto de las frecuentes interrupciones del normal desarrollo de los progamas a que se han visto obligados algunos profesores para intercalar clases especiales sobre temas ajenos al curso o que deberían tratarse en otra oportunidad, esta Repartición ha dispuesto que la contribución escolar al "día de la cooperación" tenga el alcance precedentemente indicado.

Salúdale atentamente.

Manuel S. Alier

CIRCULAR Nº 60 comunicando que los buques que integran la flota de guerra, a concentrarse en Puerto Nuevo con motivo de la celebración del 9 de Julio, podrán ser visitados por los alumnos de los establecimientos de enseñanza secundaria en los días especialmente dedicados a ese efecto por el Ministerio de Marina.

Buenos Aires, junio 24 de 1938.

A la Dirección.....

A fin de participar en los festejos conmemorativos del 9 de julio se concentrarán en Puerto Nuevo de la Capital, los buques que integran nuestra flota de guerra, y existiendo el deseo, por parte del Ministerio de Marina de que los alumnos de los institutos de enseñanza secundaria ,normal y especial puedan visitar esos buques sin los inconvenientes resultantes del numeroso público que habitualmente hace lo propio, ha resuelto destinarles días especiales a ese efecto.

El Ministerio de J. e I. Pública, a su vez, ha dispuesto autorizar esa concurrencia con la distribución y horario que hará conocer a ese establecimiento el Sr. Inspector D. Guido Buffo, a quien se ha encomendado la tarea de organizar las vi-

sitas.

El referido Inspector impartirá las instrucciones pertinentes, a las que deberá ajustarse esa Dirección.

Salúdale atentamente.

Manuel S. Alier

CIRCULAR N. 61 dando normas a los Directores de establecimientos de enseñanza del Ministerio para la realización de actos conmemorativos del 9 de julio.

Buenos Aires, junio 30 de 1938.

Señor Director:

Con motivo de cumplirse el 9 del próximo mes el aniversario de la declaración de la Independencia, el Sr. Director dispondrá la celebración del mismo de acuerdo a las siguientes formas:

- 1.º Durante los días 5, 6 y 7 los profesores de Historia, Geografía e Instrucción Cívica, dedicarán sus clases al estudio y comentario del origen, desarrollo y consecuencias de la Asamblea del año 16.
- 2.º Los señores profesores de Castellano (Gramática y Literatura), durante los mismos días, utilizarán en sus clases trozos apropiados al recuerdo de las principales figuras de la independencia.
- 3.º El día 8, a las 10, se realizará una ceremonia patriótica breve, con la concurrencia obligatoria del personal directivo y docente y alumnos del establecimiento; y, especialmente invitados los padres de los estudiantes.

En este acto el Sr. Director o un profesor, pronunciará una alocución dedicada a exaltar en los alumnos, sentimientos patrióticos, mediante el recuerdo de las tradiciones históricas.

4.º — Podrá también, en dicha ceremonia, hacer uso de la palabra un alumno de los años superiores.

Saludo a usted atentamente.

Manuel S. Alier

CIRCULAR N.º 63 haciendo saber a los directores de los establecimientos de enseñanza del Ministerio que el telégrafo sólo deben utilizarlo oficialmente para comunicaciones de estricto carácter informativo y de verdadera urgencia.

Buenos Aires, 1.º de julio de 1938.

A la Dirección....

Tanto en el Ministerio como en esta Inspección General se viene advirtiendo que algunas direcciones de establecimientos usan el telégrafo para plantear cuestiones o informar sobre asuntos que, por su carácter, no corresponde hacerlo por ese medio de comunicación.

En consecuencia, me dirijo a esa Dirección para hacerle saber que, en lo sucesivo, deberá utilizar oficialmente el telégrafo, pura y exclusivamente, para comunicados meramente informativos y de verdadera urgencia. Comprobada una infracción, el Ministerio adoptará medidas tendientes a sancionarla.

Salúdale con la mayor consideración.

Manuel S. Alier

CIRCULAR N.º 65 comunicando la aprobación del Ministerio de la medida de expulsión de un alumno, impuesta por el cuerpo de profesores del Colegio Nacional de Cañada de Gómez.

Buenos Aires, 5 de julio de 1938.

Al Señor Rector del Colegio Nacional .....

Para su conocimiento y demás efectos transcribido a Ud. la resolución ministe-

rial de 30 de junio último, recaída en el expediente 1.ª (M) 42 (I), que dice así: "De acuerdo con el precedente informe de la Inspección General de Enseñanza "apruébase la medida de expulsión de todos los Colegios Nacionales de la República impuesta por el cuerpo de profesores del Colegio Nacional de Cañada de Gómez al alumno Miguel J. Cullerés. Vuelva a la Inspección General de Enseñanza para su conocimiento y comunicaciones del caso; fecho anótese y devuélvase para "archivo. Firmado: Coll".

Salúdale atentemente.

Manuel S. Alier

Circular N. 67 encareciendo a las Direcciones de colegios y escuelas del Ministerio la colaboración que les será solicitada por la Sección Argentina de Correspondencia Escolar Internacional, anexa a la Comisión Nacional de Cooperación Intelectual.

Buenos Aires, julio 13 de 1938.

Señor Director:

Por circular Nº 64 de esta Inspección General de fecha 5 del corriente mes, se comunicó a ese establecimiento la resolución Ministerial que dispone que en los establecimientos de su dependencia se prestará la colaboración que, para la mejor realización de su cometido, les solicitará la Sección Argentina de Correspondencia Escolar Internacional anexa a la Comisión Nacional de Cooperación Intelectual.

A fin de hacer práctico el pensamiento que persigue la institución, de ese intercambio estudiantil, próximamente la presidencia de la referida Sección enviará a ese establecimiento un folleto con instrucciones encaminadas a formar el grupo de corresponsales, dentro de normas expresas que facilitarán la tarea de la comisión de profesores, cuya designación deberá hacer esa Dirección de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º de la precitada resolución ministerial.

Dicha comisión deberá estar compuesta preferentemente por profesores de

idiomas castellano y extranjeros.

Empeñada como está la superioridad de que la incorporación de los institutos argentinos de enseñanza al consorcio internacional de correspondencia escolar dé resultados positivos, esta Inspección General estimará a esa Dirección preste a la iniciativa una atención preferente y se constituya en una eficaz colaboradora de la Institución encargada de dirigirla en nuestro país, la cual próximamente se pondrá en directa comunicación con ese establecimiento.

Salúdale muy atentamente.

Manuel S. Alier

CIRCULAR N.º 68 comunicando que la Presidencia de la Academia Nacional de la Historia, con la aprobación del Ministerio, ha abierto un concurso de trabajos escritos sobre la vida y la obra de Sarmiento, para los alumnos del último año de los establecimientos de segunda enseñanza, oficiales e incorporados.

Buenos Aires, 22 de julio de 1938.

A la Dirección de la Escuela .....

Para su conocimiento y demás efectos, comunico a Ud. que la Presidencia de la Academia Nacional de la Historia, con la aprobación del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, ha abierto un concurso de trabajos escritos, sobre la vida y la

obra de Sarmiento, o uno de sus aspectos, para los alumnos del último año de los establecimientos de segunda enseñanza, oficiales e incorporados, de todo el país, de acuerdo con estas bases:

"Los trabajos no deberán exceder de mil quinientas palabras y se presentarán en tres ejemplares escritos a máquina.

El 10 de agosto de 1938 se cerrará el plazo de admisión de los trabajos.

Se adjudicarán a los alumnos premiados: un Primer Premio, otorgado por el Presidente de la Nación, Dr. Roberto M. Ortiz: "Obras selectas de Sarmiento", medalla de oro y diploma.

Premio especial, otorgado por el Ministro de Justicia e Instrucción Pública Dr.

Jorge E. Coll, "Obras Selectas de Sarmiento" y diploma.

Premio especial otorgado por las Srtas. Eugenia Elena Sarmiento, nietas de Sarmiento: "Reproducción de un retrato de Sarmiento", por Eugenia Sarmiento,

dedicado por su autora, y "Obras de Sarmiento" y diploma.

Premio especial, otorgado por el Presidente de la Academia Nacional de Historia, Dr. Ricardo Levene: "Historia de la Nación Argentina" en papel especial y diploma (los volúmenes publicados, con derecho a recibir los que integrarán la obra completa).

Tres Segundos Premios y Tres Terceros Premios, consistentes en obras de

Historia, Pedagogía y Literatura Americana y Argentina.

Además, se les acordará a los alumnos premiados, la exención del pago de los derechos de examen, a cuyo efecto se hará la gestión pertinente ante el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Una Comisión formada por un profesor de Historia Argentina, uno de Castellano y uno de Literatura de cada escuela o colegio, designados por el Director o Rector y presidida por éste, elegirá los tres mejores trabajos, los que, en tres copias, serán remitidos para su selección definitiva al Jurado. En las Escuelas Normales actuará un profesor de Pedagogía, en lugar del de Castellano.

Las Comisiones de profesores, encargadas de la revisión de los trabajos en cada una de las escuelas, deberá expedirse a la mayor brevedad, con el objeto de que el fallo definitivo pueda pronunciarse antes del 11 de septiembre de 1938, fecha en

que se hará público.

Los trabajos se presentarán firmados con un lema o pseudónimo y deberán ir acompañados de un sobre cerrado y señalado con el mismo lema o seudónimo en su parte exterior, que contendrá los datos siguientes: nombre, edad y nacionalidad del autor, así como también la escuela a que pertenece y su lugar de residencia.

Los autores de los trabajos premiados deberán acreditar su condición de estudiantes con un certificado expedido por la Dirección de la escuela o colegio restudiantes.

pectivo.

El Jurado a cuyo cargo estará el fallo definitivo lo constituirán: el Presidente de la Academia Nacional de la Historia, Dr. Ricardo Levene; los Vice-Presidentes de la misma, Sres. Rómulo Zabala y Octavio R. Amadeo, y los Inspectores Sres. Ricardo Caillet Bois y Julio Fingerit.

Esta Inspección General espera que esa Dirección difunda las bases de este concurso y facilite así la participación de los alumnos de ese establecimiento.

Saludo al Sr. Director atentamente.

CIRCULAR N.º 78 haciendo saber que la inscripción y concurrencia individual y de equipos representativos de los colegios y escuelas en manifestaciones de carácter deportivo, deberán hacerse efectivas previa autorización de la Dirección de Educación Física.

Buenos Aires, 8 de agosto de 1938.

A la Dirección:

Me dirijo a usted para hacerle saber que, en adelante, la inscripción y concurrencia individual y de equipos representativos de los colegios y escuelas en manifestaciones de carácter deportivo contempladas en el articulado del decreto de creación de la Dirección General de Educación Física, deberán hacerse efectivas previa autorización de dicha Repartición técnica, a la cual se dirigirán, al efecto, los respectivos establecimientos.

La Dirección General de Educación Física funciona provisionalmente en el local del Instituto Nacional de Educación Física, calle Coronel Díaz 2180, Capital

Federal.

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel S. Alier

CIRCULAR N. 79, requiriendo de los Directores de establecimientos de enseñanza los informes solicitados por la Dirección de Educación Física.

Buenos Aires, 8 de agosto de 1938.

Señor Director .....

Tengo el agrado de dirigirme a usted para pedirle que, a la mayor brevedad, informe a la Dirección General de Educación Física (calle Coronel Díaz 2180, Capital Federal), sobre los siguientes puntos:

- a) Nombre y condiciones personales de los profesores y ayudantes de Educación Física, así como sus títulos, antecedentes y concepto.
- b) Número de divisiones en que se imparte ejercicios físicos.
- c) Cantidad de horas de ejercicios físicos, provistas.
- d) Si se reunen divisiones para impartir las clases.
- e) Lugar, día y hora en que ellas se dictan.
- f) En caso de haber alumnos de ambos sexos, determinar por año el número de inscriptos de varones y mujeres y forma en que se imparte la enseñanza.
- g) Número de horas necesarias para la aplicación estricta del plan de estudios actual

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel S. Alier

CIRCULAR Nº 80 comunicando la apertura de un registro de firmas de los Directores de Institutos Incorporados y haciendo saber que, a partir del 1.º de octubre próximo, no se dará trámite a los expedientes de dichos institutos que no estén suscritos con la firma registrada.

Buenos Aires, 10 de agosto de 1938.

A la Dirección .....

Para su concimiento y efectos, transcríbole la siguiente resolución: "Buenos Aires, agosto 11 de 1938. Considerando que es conveniente establecer en la Repar-

tición un registro de la firma del personal directivo de los Institutos Incorporados, LA INSPECCION GENERAL DE ENSEÑANZA, RESUELVE: Abrase en la Mesa de Entradas un registro en el cual asentarán su firma los directores de los Institutos Incorporados autorizados por la Inspección General. Cuando se trate de Institutos ubicados fuera de la Capital Federal, enviarán el fascímil de la firma para ser adherido al precitado registro. A partir del 1º de octubre próximo no se dará trámite a ningún expediente que inicien los Institutos Incorporados que no estén suscritos con la firma registrada. Comuníquese por Circular, anótese y archívese. Firmado: Manuel S. Alier".

En consecuencia, se le acuerda un plazo de diez días para proceder a su cumplimiento.

Saludo a Ud. atentamente.

Manuel S. Alier

CIRCULAR N. 81 comunicando la autorización ministerial para que concurran delegaciones de alumnos al acto de homenaje al General San Martín, organizado por el Instituto Sanmartiniano.

Buenos Aires, 10 de gosto de 1938.

A la Dirección .....

Tengo el agrado de dirigirme al señor Rector para hacerle saber que, por resolución ministerial, se ha autorizado a ese establecimiento para enviar una delegación de cinco alumnos, acompañada de un miembro del personal de disciplina, al acto de homenaje al General José de San Martín que, con motivo del 88 aniversario de su fallecimiento, se realizará en la Plaza de Mayo el 17 del corriente a la hora 14,30, organizado por el Instituto Sanmartiniano.

Saludo a usted atentamente.

Manuel S. Alier

# NOTAS

NOTA al Ministerio, destacando la importancia de la creación de la Sección Argentina de la Correspondencia Escolar Internacional, que funcionará como dependencia de la Comisión Nacional de Cooperación Intelectual y en colaboración con la sede internacional en París.

Buenos Aires, 17 de junio de 1938.

Señor Ministro:

El doctor Carlos Ibarguren, en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional de Cooperación Intelectual, da cuenta a V. E., en la nota que antecede, de haberse formado la Sección Argentina de la Correspondencia Escolar Internacional, que funcionará como dependencia de dicha Comisión y en colaboración con la sede internacional en París. A la vez, solicita de V. E. una resolución encaminada a que las oficinas técnicas del Ministerio y del H. Consejo Nacional de Educación presten su cooperación a la Comisión referida, a fin de que pueda realizar su cometido.

No es menester acentuar los altos propósitos que se persiguen con la institución permanente y sistematizada de la correspondencia escolar, aún no organizada en nuestro país, con la amplitud que se propone la Comisión de Cooperación Intelectual. Se tiende a poner en contacto epistolar a nuestros jóvenes estudiantes con los diversos países europeos y americanos, siguiendo los métodos practicados con todo éxito por el Instituto Internacional de Cooperación Intelectual de Francia, y cuyos resultados puntualiza el Dr. Ibarguren con toda elocuencia.

Permitirá esta organización, al par de acercar espiritualmente a niños y jóvenes argentinos con estudiantes extranjeros, extender más allá de nuestro territorio conocimientos relacionados con nuestros progresos, con los reales adelantos de nuestro país, generalmente ignorados en el exterior.

Tal programa de acción requiere para su realización fructuosa el aporte entusiasta y decidido de los centros escolares.

La Inspección General estima que procede que el Ministerio estimule a los establecimientos de su directa dependencia a que presten esa colaboración y, que, con el mismo fin, gire la gestión al H. Consejo Nacional de Educación.

En mérito a lo expuesto, estima esta Repartición que procedería resolver:

1.º — Los establecimientos de enseñanza secundaria, normal y especial prestarán la colaboración que, para la mejor realización de su cometido, les solicite la Sección Argentina de Correspondencia Escolar que funciona en la Capital Federal, como dependencia de la Comisión Nacional de Cooperación Intelectual y en colaboración con la sede internacional en París, bajo los auspicios del Instituto Internacional de Cooperación Intelectual.

2.º — A los fines indicados en el apartado anterior las Direcciones de los establecimientos procederán a constituir una comisión de profesores que, en cada colegio y escuela, organice el núcleo de alumnos corresponsales, conforme a las directivas que imparta la Sección Argentina de la Correspondencia Escolar Internacional.

3.º — Pasar la nota del Sr. Presidente de la Comisión Nacional de Cooperación Intelectual, al H. Consejo Nacional de Educación, a fin de que contemple la con-

veniencia de adoptar una medida análoga por lo que se refiere a las Escuelas de su jurisdicción.

Manuel S. Alier

NOTA al Ministerio, acompañando los programas que, en opinión de la Inspección General de Enseñanza, deberán servir de base para la preparación de los proyectos de edificación destinados a Escuelas Normales, Industriales, de Comercio, Artes y Oficios, Colegios Nacionales y Liceos de Señoritas.

Buenos Aires, 18 de junio de 1938.

Señor Ministro:

Acompaño a V. E. los programas que, en opinión de esta Inspección General, deberán servir de base para la preparación de los proyectos de edificación destinados a Escuelas Normles, Industriales, de Comercio, Artes y Oficios, Colegios Nacionales y Liceos de Señoritas.

Con excepción de los de las Escuelas de Artes y Oficios, para las cuales se ha preparado un programa con dos alternativas, calculando una para doscientos alumnos y otra para cien, el resto se ajusta a un cálculo aproximado a seiscientos estudiantes, cifra máxima de población escolar que debe tener una casa de estudios, si se quiere asegurar el gobierno interno eficaz mediante el conocimiento del alumno y del docente por parte de los directores, lo que hoy, desgraciadamente no ocurre en aquellos institutos donde el estudiante excede del millar y al profesorado lo componen doscientos cincuenta o trescientos miembros.

Se excluye la casa habitación para el director, no sólo porque ella recarga el costo de la construcción, sino porque, en muchos casos, una vivienda anexa trae aparejados inconvenientes para la disciplina. En cambio, se proyecta un pequeño departamento para el empleado de servicio, a cuyo cargo estará la guarda del edificio.

En los proyectos adjuntos han intervenido los señores Inspectores Jefes de Sección, Sres. Cassani, Gómez, Araujo, Nelson y Jaime, de acuerdo con instrucciones que le impartió el suscripto.

Saludo a V. E. con respetuosa consideración.

Manuel S. Alier

# ESCUELAS DE COMERCIO

Dirección: Despacho, salita de espera y toilet.

Secretaría: Despacho contiguo al del Director, archivo y mesa de entradas. Biblioteca.

Sala de Primeros Auxilios y Consultorio Odontológico.

Sala de Profesores: con toiletes para profesores y para profesoras.

Vicedirección: Despacho, pequeño archivo y toilet.

Celadores: Despacho para el Jefe y sala para 16 empleados.

Sala de Ilustraciones con un pequeño Depósito para útiles.

Pieza para Ordenanzas y Buffet.

16 Aulas con capacidad para 40 alumnos, con corredores.

Filtros, Bebederos, Lavatorios, Mingitorios y Servicios: En proporción suficiente para una población escolar de 600 alumnos, distribuidos en varias secciones para niñas y para varones.

Dos patios abiertos y uno techado: este último utilizable como salón de actos.

Gimnasio con armarios individuales y Baños de agua caliente.

Casa para el Mayordomo y Depósito de muebles.

Gabinetes: de Física, aula con anfiteatro para clases experimentales. Gabinete de Química y Merceología, Laboratorio de Química y Merceología, Museo de productos mercantiles.

Sala de Proyecciones.

Dos aulas de Mecanografía: Con capacidad para 40 alumnos cada una, una de ellas para máquinas de escribir y la otra para máquinas de calcular, mimiográficas, ficheros, etc.

Escritorio Modelo: contiguo a la sala de máquinas de calcular, suficientemente amplio como para instalar mostrados, contaduría y gerencia.

# ESCUELAS NORMALES DE TIPO COMUN

Curso Normal: 8 aulas con capacidad hasta para 40 alumnos. 1 gabinete de Física. 1 gabinete de Química, con sala anexa para experimentaciones o depósito. 1 gabinete de Ciencias Naturales. 1 gabinete de Dibujo.

Departamento de Aplicación: 14 aulas con capacidad hasta para 40 alumnos, con un metro más de profundidad para que puedan ubicarse los alumnos del Curso Normal cuando van a observar las clases.

Un Museo Didáctico.

Ambientes comunes:

Biblioteca.

Sala de proyecciones.

Sala de Música.

Aula-taller para trabajo manual.

Aula-taller para costura, corte y confección.

Aula-taller para cocina y economía doméstica.

Salón de actos (Este puede ser reemplazado por un patio cerrado y cubierto).

Consultorio médico y sala de primeros auxilios.

Consultorio odontológico.

Oficinas y Depósitos:

Dirección (Dos ambientes).

Vicedirección (dos ambientes).

Secretaría (dos ambientes).

Regencia (dos ambientes).

Sala de profesores.

Sala de celadores.

Varios depósitos y guardarropas.

Otras Dependencias:

Casa para el mayordomo.

Patios para juegos y ejercicios (uno cubierto).

Galerías cubiertas.

Calefacción (si resultare necesario para la zona de ubicación de la Escuela). Instalaciones sanitarias.

Baños.

#### ESCUELAS NORMALES DE ADAPTACION REGIONAL

#### Curso Normal:

Cuatro aulas.

1 gabinete de física.

1 gabinete de química, con sala anexa para experimentaciones y depósito.

1 gabinete de ciencias naturales y sala anexa para estudios agropológicos; experiencias de botánica aplicada, cultivos industriales, etc.

1 sala de Dibujo y Topografía.

#### Departamento de Aplicación:

7 aulas con capacidad hasta para 40 alumnos con un metro más de profundidad para que puedan ubicarse los alumnos del Curso Normal cuando va a observar las clases.

#### Ambientes Comunes:

Biblioteca.

Un museo didáctico y de productos generales y de zona.

Sala de proyecciones.

Sala de Música.

Dos talleres rurales (uno para trabajos generales de carpintería y otro para trabajos de herrería).

Un taller para tejidos y telares.

Un taller para corte y confección.

Una cocina con capacidad suficiente para enseñanza del ramo y de economía doméstica.

Un invernáculo.

Un taller para elaboración de productos de granja.

Un taller para trabajos de lechería.

Sala de primeros auxilios y consultorio médico.

Consultorio odontológico.

# Oficinas, Galpones y Depósitos.

Dirección (dos ambientes).

Regencia (dos ambientes).

Secretaría (dos ambientes).

Sala de profesores.

Galpón para máquinas agrícolas y herramientas.

Un galpón para forrajes.

Un tinglado para los animales.

#### Otras dependencias:

Vestuarios y baños para los alumnos.

Instalaciones sanitarias.

Un patio cubierto que pueda servir como sala de actos.

Galerías cubiertas.

Calefacción, si resultare neecsario para la zona de ubicación de la Escuela.

Casa para el mayordomo.

Dependencia para peones.

#### COLEGIOS NACIONALES Y LICEOS DE SEÑORITAS

1 Sala Rectorado.

1 Sala Vicerrector.

1 Sala Secretaría y archivo.

1 Sala Profesores.

1 Sala Celadores.

16 aulas con capacidad para 40 alumnos.

1 Gabiente de Física y dependencia.

1 Gabinete de Química y dependencia.

1 Gabinete de Historia Natural y dependencia.

1 Gabinete de Geografía y sala de mapas.

1 Biblioteca y dependencia.

1 Sala de Música.

1 Sala de Dibujo.

1 Depósito modelos de Dibujo.

1 Cuarto para personal de servicio.

1 Depósito de material.

1 Sala de Primeros Auxilios, que sería a la vez Consultorio Odontológico.

1 Gimnasio con armarios individuales y baños de agua caliente.

Patio cubierto, a fin de ser usado como sala de actos, única manera de darle la capacidad suficiente.

12 excusados.

30 mingitorios.

Lavatorios, etc., para profesores y profesoras.

4 ó 5 surtidores de agua.

Instalación de Calefacción Central.

Casa habitación para el cuidador.

En los Liceos de Señoritas, además, una sala de Ciencias Domésticas y Puericultura.

#### ESCUELAS INDUSTRIALES

Se ha considerado al preparar este proyecto, que una escuela de esta categoría no debe tener sino dos especialidades, pues es un poco difícil que se justifique en ciudades del interior del país, la necesidad de las cuatros especialidades que hoy se cursan en las Escuelas Industriales.

Como norma primera, conviene establecer que una escuela de esta naturaleza debe proyectarse en un terreno con una superficie mínima de cinco mil metros cuadrados, y si fuera posible, en una manzana completa.

Debe indicarse igualmente, que un edificio de esta naturaleza debe ser de un estilo sobrio y desprovisto de todo detalle de lujo innecesario.

### Locales para Oficinas:

Dirección: 30 metros cuadrados, aproximadamente.

Vicedirección: 30 m. c. aprox.

Secretaría: 25 m. c. aprox. Archivo: 30 m. c. aprox.

Sala de profesores: 40 m.c.aprox.

Regencia de Estudios: 20 m. c. aprox. Sala de Celadores: 30 m. c. aprox. Pieza para portero: 20 m. c. aprox. Servicios sanitarios correspondientes.

#### Aulas:

4 para 1er. año

3 ,, 2do. ,,

3 ,, 3er. ,,

2 ,, 4to. ,

2 ,, 5to. ,

2 " 6to. "

Estas aulas deben tener capacidad par admitir cómodamente 40 alumnos cada una.

#### AULAS ESPECIALIZADAS

Dos aulas anfiteatro para materias experimentales: 80 m. c. cluna.

Un gabinete de Física general y Tecnología: 50 m. c.

Un gabinete de Química: 50 m. c.

Un gabinete de Ciencias Naturales: 50 m. c.

Un gabinete de Tecnología Mecánica: 80 m. c.

Una sala de Máquinas: 200 m. c.

Una sala para tratamiento térmico de metales: 80 m. c.

Un gabinete de Electrotécnica: 80 m. c.

Un gabinete de ensayo de materiales 80 m. c.

Las aulas anfiteatro y los gabinetes de Físicas, Química y Ciencias Naturales debe proyectarse juntamente con las aulas de clase y los gabinetes de Tecnología, Sala de Máquinas, Tratamiento Térmico, Electrotécnica y Ensayo de Materiales, en las cercanías de los talleres y en el mismo cuerpo que aquellos. Debe proyectarse, en la instalación de los gabinetes, las mesas y muebles adecuados, así como la canalización correspondiente, necesaria en cada caso, para luz, agua, gas o supergás y corriente eléctrica para fuerza.

#### Talleres:

Carpintería: Locales para bancos y máquinas: 450 m. c.

Herrería: Incluyendo 10 fraguas de dos fuegos construídas en cemento. Superficie necesaria: 200 m. c.

Hojalatería: 140 m. c. Ajuste a mano: 120 m. c.

Mecánica: Máquinas herramientas: 160 m. c.

Modelado: 80 m. c. Fundición: 150 m. c.

En las cercanías de los talleres y en forma accesible, deben instalarse los servicios sanitarios, W. C. mingitorios, lavatorios para las manos y duchas con agua fría y caliente.

Igualmente un local para depósito de los materiales (madera) y otro para hierros, y un local para los roperos de los alumnos.

#### Sección Bienestar de los Alumnos:

Debe incluirse un comedor con capacidad para 300 alumnos, cocina y servicios correspondientes.

Además, en cuerpo accesible directamente al público, deben proyectarse locales para biblioteca técnica y museo tecnológico y una sala provista de los elementos necesarios: anfiteatro, proyector, mesa y pizarrón adecuado, etc., para conferencias públicas.

En este mismo cuerpo debe instalarse también una sala para laboratorio fotográfico y copia de planos y una sala de aproximadamente 80 m. c., apta para reuniones de una sociedad de estudios técnicos, de la Sociedad Cooperadora de la Escuela o de una asociación de egresados, etc.

Todos estos locales deben tener, en forma directamente accesible, servicios sanitarios propios.

# Vigilancia de la Escuela:

Debe proyectarse una pequeña vivienda para un guardián (portero, mayordomo).

#### ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS \*

El edificio es para una escuela de 200 alumnos, pero se han proyectado dos alternativas: A y B. La primera para el caso de una escuela con esa inscripción y la segunda para una escuela con menos de 100 alumnos.

Los locales indispensables en uno y otro caso no llevan señal alguna.

# Locales para Oficinas:

Dirección: 30 m. c. Secretaría: 30 m. c.

Sala de Profesores y Biblioteca: 40 m. c.

Pieza para portero: 20 m. c.

Servicios sanitarios correspondientes.

#### Aulas Generales:

- a) Tres aulas para primer año, para 40 alumnos cu.
- b) Un aula para primer año, para 40 alumnos.
- a) Tres aulas para segundo año, para 40 alumnos clu.
- b) Un aula para segundo año, para 40 alumnos.
- a) Dos aulas para tercer año, para 40 alumnos.
- b) Un aula para tercer año, para 40 alumnos.

Un aula para cuarto año, de 60 m. c. aprox.

Total:

alternativa a): 9 aulas.

alternativa b): 4 aulas.

#### Aulas Especiales:

- a) Aula para dibujo técnico capacidad para 80 alumnos.
- b) Aula para dibujo técnico capacidad para 40 alumnos.
- a) Aula para dibujo a pulso, anfiteatro, capacidad para 80 alumnos.

Aula para clases de tecnología, en el cuerpo de talleres, accesibles a éstos, y con instalaciones para luz y fuerza, agua, gas o supergás, de 80 m. c. aprox.

a) Sala para tratamiento térmico de metales, anexa a los talleres y accesible a éstos, de 60 m. c. aprox.

	a)	Sala	de	máquinas,	de	80	m.	c.	aprox.,	anexa	al	taller	de	mecánica	у	accesi-
ble	a él															

#### Total:

Alternativa a): 5 aulas especiales. Alternativa b): 2 aulas especiales.

### Talleres:

T

Carpintería y modelado	
bles construídas en cementob) Herrería con tres fraguas dobles construídas en	140 m.c.
cemento	100 m.c.
a) Ajuste y mecánica	400 m.c.
b) Ajuste y mecánica	
a) Taller de electricidad	. 150 m.c.
Alternativa a): 6 talleres con	1340 m.c.
Alternativa b): 5 talleres con	1030 m.c.

# Depósitos y Servicios sanitarios:

- a) Servicios sanitarios, incluso duchas con agua caliente, vestuarios con roperos, lavamanos, etc. en la proporción necesaria para 200 alumnos.
- b) Servicios sanitarios, incluso con agua caliente, vestuarios con roperos, lavamanos, etc., en la proporción necesaria para 100 alumnos.

#### Bienestar de los alumnos:

Alternativa a): comedor y cocina con capacidad para 150 alumnos.

Alternativa b): Comedor y cocina con capacidad para 80 alumnos.

Además, en lugar accesible directamente al público, deberá proyectarse:

Una sala para Museo Tecnológico y exposición de trabajos, utilizable como salón de conferencias.

Una sala para reuniones de la Sociedad Cooperadora.

Sociedad de egresados, etc., de 30 m. c. aprox.

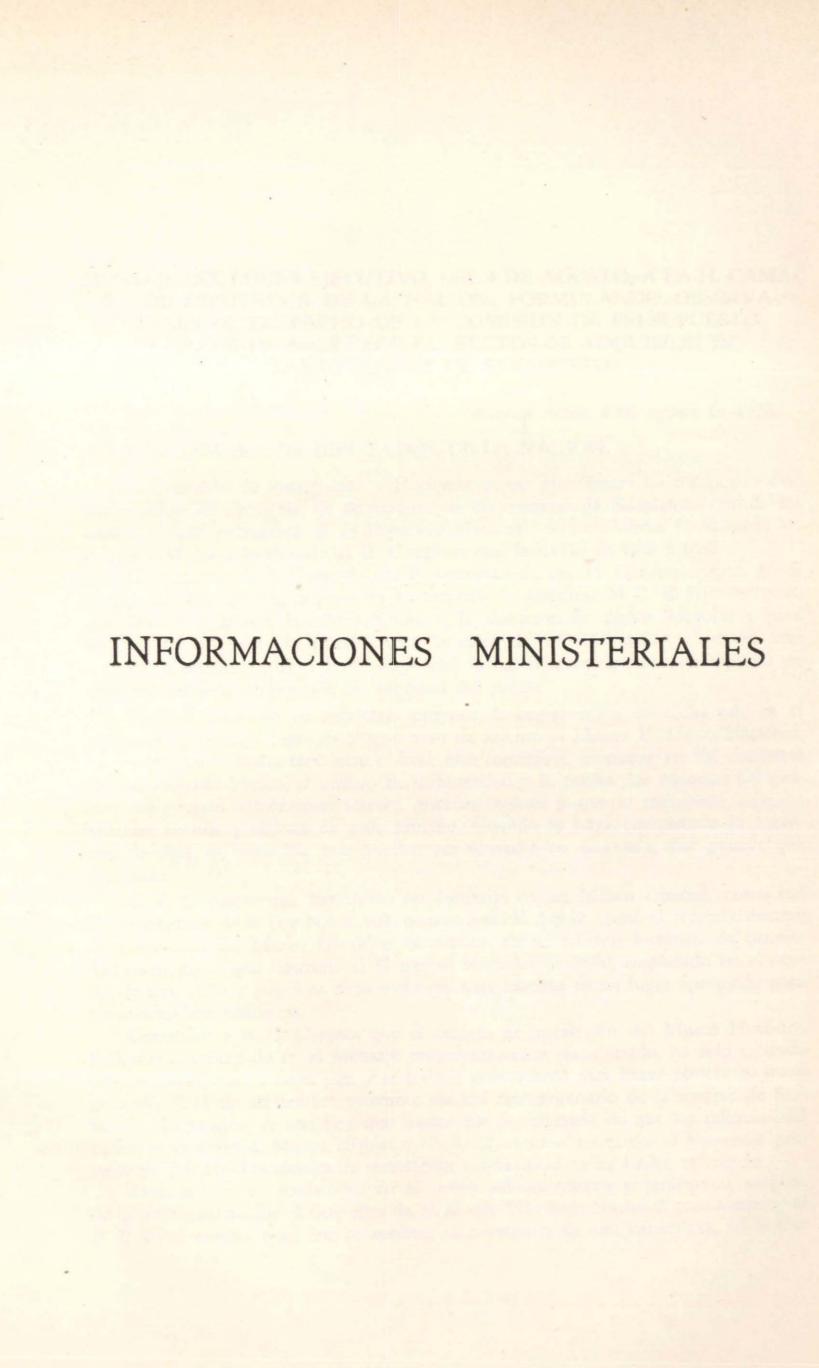
Servicios sanitarios correspondientes.

Debe formularse igual recomendación respecto a sobriedad de estilo y supresión absoluta de todo detalle de lujo innecesario.

#### Vigilancia de la Escuela:

Debe proyectarse una pequeña vivienda para un guardián (portero, mayor-domo, etc.).

Lie Marine of the Control of the Con Hele propertures and requests with trible part in months directors market



IMFORMACIONES MINISTERIALES

station plant and the histories, throughout y dumpares if gloods, and find from

damente organizada y a la cual se ha encomendado la instalación de Musica Paró con Samirado. Aparte de estas casence de orden práctico que hacan más siable al temperança no propuerar por el P. E. para matalar el Musica Histórico Samurato, su señala el la

# MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO, DEL 4 DE AGOSTO, A LA H. CAMA-RA DE DIPUTADOS DE LA NACION, FORMULANDO OBSERVA-CIONES AL DESPACHO DE LA COMISION DE PRESUPUESTO Y HACIENDA SOBRE LOS PROYECTOS DE ADQUISION DE LAS RELIQUIAS DE SARMIENTO

Buenos Aires, 4 de agosto de 1938.

# A LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION.

La Comisión de Presupuesto y Hacienda de esa H. Cámara ha formulado despacho sobre los proyectos de adquisición de las reliquias de Sarmiento, uno de los cuales, el que presentara el ex-Diputado Nacional doctor Adrián C. Escobar en el año 1935, ha sido elevado al H. Congreso con fecha 13 de julio último.

El despacho de la Comisión de Presupuesto de esa H. Cámara inserto en el Orden del Día Nº 39, dispone en su artículo 3º autorizar al P. E. para aceptar, con destino al Museo Histórico Nacional, la donación de dichas reliquias y para adquirir otras, pudiendo invertir hasta la suma de 100.000 pesos; y por el artículo 4º se establece que el P. E. dispondrá la habilitación de una sala especial en el mismo Museo, destinada a las reliquias del prócer.

- El P. E. cree que no resultaría previsor, la construcción de dicha sala en el edificio inapropiado, como es el que sirve de asiento al Museo Histórico Nacional. La construcción demandará gastos; hará que continúen expuestas en los depósitos del mencionado Museo, al peligro de la humedad y la polilla, las reliquias del prócer, que ocupan actualmente setenta grandes cajones y que la componen, además, muebles sueltos y objetos de todo tamaño. Cuando se haya completado la totalidad de ellas, es imposible que puedan ser ubicadas en una sala, por grande que ella fuere.
- El P. E. quiere que Sarmiento sea honrado en un Museo especial, como fué el pensamiento de la Ley N.º 8.109, pensamiento al que se ajustó el reciente decreto de instalación del Museo Histórico Sarmiento, en un edificio histórico de propiedad fiscal, en el que funcionó el Congreso Nacional de 1880, emplazado en el centro de una vasta y populosa zona metropolitana carente de un lugar apropiado para las evocaciones históricas.

Comunica a la H. Cámara que el decreto de instalación del Museo Histórico Sarmiento, anticipado en el Mensaje precedentemente mencionado, ha sido recibido con satisfacción en todo el país y se trabaja activamente para hacer posible su inauguración el 11 de septiembre próximo, día del cincuentenario de la muerte de Sarmiento. La sanción de una Ley que contuviera la exigencia de que las reliquias del prócer se destinen al Museo Histórico Nacional, vendría a retardar el homenaje proyectado, por las dificultades de instalación a que antes se ha hecho referencia.

Otro motivo de confusión, en el orden administrativo y jerárquico, surgiría de la intervención que el despacho da al Museo Histórico Nacional para asesorar al P. E. en el asunto, pues éste se asesora, en cuestiones de esta naturaleza, en la Co-

misión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos, que funciona debidamente organizada y a la cual se ha encomendado la instalación del Museo Histórico Sarmiento.

Aparte de estas razones de orden práctico que hacen más viable el temperamento propuesto por el P. E. para instalar el Museo Histórico Sarmiento, él señala a la H. Cámara, otra de orden económico, que ha escapado, sin duda, al recto criterio de la Comisión: el proyecto que auspició el P. E. para la adquisición de las reliquias de Sarmiento, fijaba al efecto la suma de 80.000 pesos, aceptada en su oportunidad por los derecho-habientes. El despacho de la Comisión autoriza al P. E. a invertir hasta 100.000 pesos.

También observa a la H. Cámara, una impropiedad en la redacción del artículo 2º del mismo despacho, donde se dice que el sepulcro de Sarmiento, una vez declarado monumento nacional, deberá estar bajo la custodia del Museo Histórico Nacional, cuando es obvio que debe ser de la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos. El Museo Histórico Nacional es un instituto de funcionamiento interno, encuadrado dentro del lugar de su propio emplazamiento. Depende directamente, como otros de igual o menor categoría, de la Comisión Nacional de Museos, entidad que centraliza y orienta todas las actividades externas en tan delicada materia.

Por todo lo expuesto, el P. E. solicita a la H. Cámara que al tratarse el despacho de referencia se tengan en cuenta las observaciones formuladas en este Mensaje, es decir: que el P. E. ha dispuesto la instalación del Museo Histórico Sarmiento en un local especial, inspirándose en la Ley Nº 8.109; que el P. E. auspicia el proyecto de adquisición de la totalidad de las reliquias, en la suma de 80.000 pesos, que en su oportunidad fué aceptada por los herederos de Sarmiento y que todas ellas sean destinadas al Museo Histórico Sarmiento.

he amounts using book off extracted of a bit to ablacticists to separations and at all

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

ORTIZ JORGE EDUARDO COLL

# DISCURSOS DE S. E. EL SR. MINISTRO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA DR. JORGE E. COLL

EN LA CIUDAD DE SANTA FE, EL 15 DE JUNIO, EN REPRESENTACION DEL PODER EJECUTIVO DE LA NACION, EN EL ACTO DE CLAUSURA DE LOS HOMENAJES AL BRIGADIER GENERAL DON ESTANISLAO LOPEZ, CON MOTIVO DEL CENTENARIO DE SU MUERTE

Señor Gobernador, Señoras, Señores:

El Poder Ejecutivo de la Nación me ha conferido el honor de representarle en esta "muy noble" ciudad de Santa Fe; y mis palabras, en razón del mandato, tienen el alto significado del homenaje que la Nación tributa al más ilustre de los hijos de esta Provincia, la primera que se asociara al movimiento de Mayo y la primera también que proclamara los principios políticos sobre los cuales habría de erigirse definitivamente la Constitución Nacional.

Si los acontecimientos van estructurando la vida social de un pueblo, la historia exige el transcurso del tiempo a fin de que se comprendan los problemas que los determinaron y los sentimientos e ideas que movieron a los hombres representativos. La vida argentina presenta un panorama en el cual todo aparece desarrollado en forma vertiginosa; poco más de cien años han bastado para hacer de nuestras villas humildes grandiosas ciudades, emporios de la más alta cultura y transformar los campos yermos que cruzaron malones y montoneras en la inmensa extensión de los trigales. Y así se alejan cada vez más en el horizonte que dejamos a espaldas las grandes figuras de aquellos hombres que forjaron la nacionalidad en las épocas más difíciles y en luchas cruentas por nuestra independencia y organización política, a veces sin darnos cuenta que el espíritu de ellos gravita en los sucesos contemporáneos. Por eso es un deber de las actuales generaciones recordar el pasado, investigarlo con espíritu ecuánime, y no olvidar que la veneración por los hombres que sacrificaron su existencia al bien de la patria afirma en la conciencia colectiva esa continuidad espiritual que engrandece en la historia el alma de los pueblos.

En la epopeya de nuestra independencia la formación de los ejércitos exigía la sugestión del caudillo, del hombre identificado con el medio — la más auténtica de las representaciones populares — expresión fiel del ambiente de las campañas; más tarde, cuando el enemigo común arrojado más allá de las fronteras de la patria hizo innecesaria la guerra por la libertad, y aún antes, aquellos hombres tan identificados con las fuerzas físicas y morales del país, tuvieron que vivir las luchas por las ideas políticas que en forma imprecisa dividían los intereses y las convicciones en los términos más opuestos e irreductibles. Difícil era distinguir la noble figura del caudillo que generosamente, valientemente, hacía sacrificio de su vida por una idea, de aquel otro que buscaba tan solo el goce sensual de su poderío. El cuadro de las

montoneras comprende a unos y otros, porque a veces las alianzas necesarias los confunden en estrechos vínculos políticos y aún personales.

Los verdaderos hombres de Estado son aquellos que llevan en sí el alma popular, que la representan para mejor dirigirla hacia fines superiores que el pueblo no alcanza a comprender. López y más tarde Urquiza y Mitre, como todo héroe, en el sentido de Carlyle, hallábanse íntimamente unidos con el pueblo, pues tuvieron la concepción superior de los destinos del país, a diferencia de aquellos otros que en la hipertrofia de su personalidad eran la expresión de la fuerza, carente de ideas o convicciones morales.

Estanislao López aparece así como una gran figura nacional, porque siempre luchó con desinterés, persiguiendo el alto propósito de la organización política en la posición más difícil; por un lado defendiendo para Santa Fe el gobierno propio, después de las desgraciadas experiencias de los gobernantes enviados de Buenos Aires o sostenidos gracias al influjo centralista; por otro, conteniendo las fuerzas desorbitadas de Ramírez, en defensa, a su vez, del orden y la unión nacional.

La personalidad de López se destaca particularmente por su actuación en un momento extraordinario de nuestra historia y por la influencia que ello tuvo en la organización política y constitucional.

Las ideas republicanas de la primera época de la revolución habían ido perdiendo influjo en la mente de los hombres; desde luego, la situación de Europa, que tanto ayer como hoy provoca extraordinaria sugestión en los espíritus de Sud América, señalaba el cambio; Belgrano ya había expresado su desaliento en el Congreso de Tucumán; San Martín, Rivadavia y Pueyrredón sólo concebían un gobierno centralista, unitario... El pensamiento monárquico hace camino y las gestiones se llevan a cabo desde Buenos Aires por los hombres más calificados, porteños y provincianos, que dirigían el Congreso Constituyente.

Una de las personalidades más ilustradas de la Revolución argentina, Sánchez de Bustamante, cuyos papeles poseo en buena parte, refiere los acontecimientos: "Memorial o diario de las ocurrencias públicas más notables y algunos particulares "que conviene fijar y que se conserven con exactitud, para que el vértice revolucio- "nario que agita a este Pueblo no los sofoque o los presente desfigurados a la dis- "tancia". No sería posible referir ahora los detalles consignados, pero es indudable "que la efervescencia pública, se debía no sólo a la ruptura del armisticio con Santa "Fé, sino también a disenciones internas: "los enemigos personales del Ex-Director "don Juan M. Pueyrredón y de su secretario doctor don Gregorio Tagle, entre los "cuales eran los más acalorados los que fueron últimamente confinados a la Isla de "Martín García, daban el primer impulso a una conmoción popular. Los síntomas "de agitación se descubrían por todas partes. La permanencia del Congreso presentaba un obstáculo a una innovación violenta. Por lo mismo en el plan de los inno "vadores era preciso derrocarlo y para esto se insistía en la idea de que las provinticas se habían separado de la untón y que pedían el federalismo".

El Congreso "que había sancionado, publicado y jurado la Constitución política del Estado" tramitaba el régimen monárquico y tengo en mis manos un proyecto de Constitución, escrito en esa época, titulado: "Bosquejo de Constitución" con notas de derecho Político — trabajo que seguramente quedó trunco porque los Congresales fueron encerrados en los calabozos de la cuna y mandados procesar por el Gobierno Provisional de Sarratea —. Obra en mi poder una copia de la defensa que hace en el mismo año 20 uno de los Congresales, el licenciado Benito Lascano ante la Honorable Junta Provincial de Córdoba y en ella se dice: "Instruído está todo

" el país de que las conmociones sucedidas en los Pueblos del Estado en el mes de " enero anterior y la consiguiente aproximación de las tropas de Entre Ríos y Santa "Fe a la ciudad de Buenos Aires, dieron ocasión al requerimiento que hizo a aquel "Cabildo el General don Miquel Soler desde el Puente de Márquez, en donde se "hallaba acampado con su división, para que procediese a la disolución del Congreso "Nacional; a la remoción del Directorio y a la separación de toda la administra-"ción, como requisito preliminar para entrar en tratados con los jefes de Santa Fé "y Entre Ríos". Este documento que conceptúo inédito demuestra que la idea monárquica no repugnaba a la mayoría de los hombres que formaban el Congreso y probablemente a mucha gente, pues el tal proceso de alta traición iniciado por Sarratea no tuvo efecto alguno y muchísimos hombres de significación volvieron a ser elegidos representantes, como el propio Sánchez de Bustamante, Bulnes, Anchorena, Paso, Vicente López, Patrón, Aráoz y Godoy Cruz. Por eso la Asamblea de Córdo. ba declaró que no afectaba a Lascano, pues el Congreso Constituyente tenía plenos poderes para constituir el país sobre la forma de gobierno que mejor considerare, " por lo que se le absuelve libre de todo cargo y se declaran fielmente desempeñadas "las funciones de sus diputados, reservando al próximo futuro Congreso el juicio "propiamente nacional". Así terminó el célebre episodio que provocó, en parte, la disolución de nuestro primer Congreso Constituyente. La importancia que debemos atribuir a López en ello, está en sus convicciones democráticas y federales que vinieron a substituir aquellas negociaciones, con el célebre tratado del Pilar, cuyas cláusulas ponen de manifiesto el alto espíritu que guiaba a López, que eternamente perdurará en el preámbulo de nuestra Carta Fundamental. Por eso ha dicho de ella una de las personalidades más destacadas con que cuenta el país, por su ilustración y talento, el doctor Tomás R. Cullen: "La Constitución Argentina tiene el mé-"rito de ser completamente original y cuenta con un abolengo que surje de las mis-"mas entrañas del país, y es por esta razón que ha perdurado, sin grietas, durante "tantos años".

Fué el noble espíritu de López que detiene las tropas, cuando según las pala"bras de Sarmiento: "Desde este momento nada quedaba por hacer para los tímidos
"sino taparse los oídos y cerrar los ojos. Los demás vuelan a las armas por todas
"partes; el tropel de los caballos hace retemblar la pampa y el cañón enseña su ne"gra boca a la entrada de las ciudades". Y así nos evoca el poeta Lamberti, en estrofas admirables de colorido y de verdad, el horror, de nuestra bárbara época
feudal:

"Oigo toques de clarines
"Y alaridos de bravura,
"Veo roja la llanura
"De salvajes paladines".
"Veo lanzas, plumas, crines,
"Greñas, vinchas y divisa
"Potros y hombres, que indecisa
"Luz naciente alumbra en marcha
"Y oigo el crujir de la escarcha
"Bajo el casco que la pisa".

Sobre aquel incendio de las pasiones se levanta el espíritu de López, el cual traspone la tiranía para encarnarse en Urquiza, en forma culminante y definitiva.

Sea este homenaje rendido a López la consagración que todas las provincias argentinas deben a los hombres que vivieron para la grandeza de la Nación.

# EN EL ACTO REALIZADO EN SU HONOR, EL 21 DE JUNIO, POR LA . CAMARA DE COMERCIO BRITANICA

Señor Presidente de la Cámara de Comercio Británica, Señores:

Habéis querido conferirme el honor de estar entre vosotros en el homenaje que vuestra noble corporación acostumbra rendir a los magistrados argentinos; y os lo agradezco íntimamente, siéndome muy satisfactorio expresar, en esta ocasión, lo que por mi experiencia y estudio he meditado sobre las relaciones argentino británicas, en el orden comercial y moral, que tanto interés tienen en la formación de nuestra nacionalidad. Como lo ha dicho vuestro ilustre Presidente, desciendo por la rama materna de bisabuelo inglés, y acaso ello haga suponer mis preferencias por vuestro gran país; pero al que así piense he de recordarle que una de las grandes virtudes británicas es el amor a la verdad y la justicia.

Al dirigiros la palabra sólo anhelo confundir mis sentimientos con los vuestros y la amistad en su más elevada comprensión ha de cimentarse, aún cuando parezca una paradoja, en aquel viejo adagio latino, que bien podría ser inglés: Amicus Pla-

to sed magis amica veritas.

El comercio, según lo enseñan antiguos textos de derecho, se fundamenta en la confianza de las relaciones mútuas de los comerciantes, porque de otra manera no podrían contraerse las obligaciones y de nada valdrían los papeles mercantiles: es preciso responder con honor al crédito que sustenta el desenvolvimiento comercial. La prontitud y seguridad de los negocios son un corolario del principio esencial de la buena fe. Por eso rechazo las definiciones objetivas del acto comerci, que todo lo concretan a la oferta y la demanda con la única finalida del lucro: probablemente sería yo tan mal comerciante como mi bisabuelo, según se deduce de una carta publicada por los Robertson en su libro: "La Argentina en la época de la revolución". En el año de 1815, le escribía a Robertson: "espero que a la fecha habrá Ud. ven-"dido mi muchacha mulata y tendrá la bondad de enviarme the price of her in yerba suave with the firts oportunity". Si con ello demostraba ser pésimo comerciante al cambiar una esclava por yerba, demostraba en cambio ser buen criollo. Y acaso por esto se le nombró Juez en la ciudad de Paraná. Los argentinos desde nuestra primera época tuvieron particular simpatía por los británicos, nos lo dice Samuel Haigh en su libro "Bosquejos". Hablando de San Martín expresa: "Me recibió con mucha cordialidad, pues es muy partidario de la Nación inglesa".

Donde quiera que los hombres se reúnan nace un anhelo hacia lo moralmente superior, que es el principio de los usos, normas y preceptos jurídicos. Y así, los que dedicáronse al comercio, desde los tiempos remotos se congregaron sea en los pórticos del Pireo, en la plaza de Corinto, en el Collegium Mercatorum de Roma; sea en las lonjas, casas de contratación, Bolsas y el Lloyd de Londres, que por sí solo demuestra mi aseveración: el Comercio es una profesión que reúne a los hombres para fundar en el desenvolvimiento económico la grandeza de las naciones y el progreso humano. La profesión crea las costumbres y por eso en ciertas épocas históricas, en las ciudades italianas cuando el renacimiento, especialmente en Venezia y en Génova, y asimismo en Brujas, en las ciudades de la liga Hanseática y en Londres, formóse una especie de aristocracia a base de principios severos de conducta que hoy perduran en entidades como el Lloyd's Register of Shipping. El hombre no puede vivir tan solo por el afán de ganancias; necesita abrir horizontes a su espíritu y por eso propende, agrupándose, al bienestar común. No otra cosa signific

ca esta Cámara vuestra, cuyos afiliados denotan en sus frecuentes reuniones una sincera preocupación por los problemas sociales de nuestro país.

Este contenido moral del Comercio inglés y su fé en la Argentina, la confianza en sus hombres de gobierno, nació en las épocas lejanas de nuestra organización política; y esto lo recuerdo con orgullo y en honor vuestro. Cuál no sería la comprensión que tenían de nuestros antepasados que entonces, en plena lucha anárquica, separada la Provincia de Buenos Aires de las otras a raíz de los sucesos del año veinte, los comerciantes ingleses Baring Brothers, contratan el primer empréstito. Fué el 20 de junio de 1824, fecha que debiera grabarse con letras de oro en los muros de nuestra Bolsa de Comercio. Y así, con tres millones de ese empréstito se funda en 1826 nuestro primer Banco Nacional. Desgraciadamente la guerra con el Brasil y la anarquía intestina que estaba lejos de cesar vuelven a separar a Buenos Aires de la Confederación y fué entonces que para responder a la confianza de nuestros banqueros, treinta y un hacendados y propietarios se obligan, mediante un contrato celebrado con el gobierno, el 6 de agosto de 1827, a garantir el pago de la renta y amortización del empréstito hasta un año después de terminada la guerra. Y para abonar los dividendos atrasados el gobierno en 5 de abril de 1828 autorizó a Baring Brothers a vender con acuerdo del plenipotenciario argentino las dos fragatas de la Nación, Asia y Congreso. Aún durante la Tiranía se pagaba el servicio hasta su vencimiento en 1857. Esta consideración de los banqueros británicos que supieron apreciarnos, aún en la época más turbulenta de la historia argentina, tuvo más tarde una compensación que demuestra como el argentino comprende la amistad y hasta qué punto es capaz de sacrificios para ser consecuente con sus sentimientos. Baring estaba a punto de quebrar por una gran crisis estadounidense en 1891. Pellegrini dispone de cincuenta millones y convertidos a oro los envía a Londres, pero desgraciadamente la quiebra se produce y nos obliga a contraer un empréstito con la Casa Morgan en condiciones muy desfavorables. Con razón decía en 1881 don Pedro Agote, Presidente del Crédito Público en una Memoria dedicada a Inglaterra: "Nuestros Gobiernos, en el cumplimiento de sus compromisos han ofrecido un tes-"timonio de honradez y desprendimiento de que no hay ejemplo que le aventaje " en la historia de un pueblo". No quiero referirme a la historia contemporánea, pues todos la conocéis. Estoy seguro que aquella hidalguía de nuestra tradición respondía también a los nobles procederes del carácter británico: el sentimiento del honor nace y se afirma en las mútuas relaciones contractuales. El año pasado, un diplomático representante de una nación de primera magnitud en materia financiera, díjome con cierta desilusión "ustedes dependen prácticamente de Gran Bretaña". Es posible, contesté algo picado, que la Argentina dependa como cualquier país de sus relaciones económicas internacionales, pero en todo caso estemos de acuerdo en que siempre los ingleses han tenido un gran respeto por la Argentina, respondiendo a su bien ganada reputación de gentlemen.

El nombre de Gran Bretaña se ha vinculado a nuestras grandes empresas, a las obras públicas y al desarrollo de la industria privada. En las campañas el británico se ha identificado con el medio, comprendiendo y aún admirando los méritos de nuestro hombre de campo. Puede afirmarse que es el único extranjero a quien el gaucho ha respetado. En nuestras estancias trabajaron juntos, con la rudeza y energías propias de esas labores, pero con dignidad y mútua consideración. Ningún extranjero ha penetrado más hondo en las costumbres y el alma del campo que vuestro Cuninghame Graham, pues para conocer mejor las cualidades humanas hay que saber perdonar y hasta querer un poco los defectos.

Ahora quiero deciros algo que os debe halagar más aún, pues lo expreso con la convicción de una larga experiencia. He sido durante muchos años magistrado en lo criminal y algo más de dos años Juez de Comercio: es rarísimo hallar un delincuente británico y no he conocido un mal comerciante de vuestra nacionalidad. No podría decir lo mismo de otras razas y naciones. La síntesis de esta cita vale más que las frases elocuentes de un discurso.

En aquellos dos años de magistratura en lo comercial, conocí muchas cosas del comercio, de una plaza formada por elementos tan diversos. Y entre otras aprendí que el británico sabe ganar, pero también sabe perder, lo que le da una gran superioridad en el comercio y en los deportes. El que no sabe perder comete muchas acciones que repugnan más tarde a la conciencia. Mi acción judicial en aquel entonces, cuando regía la antigua ley de quiebras, que inspirada en la ley inglesa sobre bancarrotas dejaba las soluciones libradas a la voluntad de los acreedores, respondió a hacer sentir la severidad de la justicia en los procedimientos y en la desaprobación de los concordatos, cuando estos eran el resultado de connivencias o coaliciones ilícitas. Muchas veces la Cámara de Apelaciones, con un criterio demasiado legalista, revocaba mis sentencias homologando el delito, pero mi tenacidad, genuinamente escocesa, consiguió al fin la reacción que dió lugar más tárde a la reforma legal. Y puedo decir para vuestra satisfacción que en todas aquellas maniobras no encontró en posición dudosa a los comerciantes británicos.

Señores:

Comprendo toda la responsabilidad de mi gestión ministerial ante los grandes problemas de la justicia y de la instrucción pública, cuando no sólo mis conciudadanos, sino también los hombres que como vosotros contribuyen al progreso de nuestra patria, que seguramente será la de vuestros hijos, meditan tan profunda y sinceramente en su porvenir. Es tradicional que se hable con admiración de la justicia británica y yo he podido apreciar personalmente, invitado a asistir a las audiencias de los tribunales ingleses, que esa fama hállase bien justificada; he visitado también institutos educativos de Inglaterra y puedo declarar que esas dos grandes columnas de toda cultura, la justicia y la educación, sostienen el gran prestigio universal de Gran Bretaña. Puedo afirmaros también que aparte de las versiones apasionadas que autorizan la libertad de crítica en un país democrático, nuestras instituciones judiciales y educativas, constituyen un baluarte de sólidos fundamentos en la obra común: la grandeza de nuestra nacionalidad, "para vosotros y para todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino".

Brindo, señores, por la prosperidad de la Cámara de Comercio Británica y por la felicidad personal de sus miembros y de su ilustre Presidente.

# EN EL ACTO INAUGURAL DEL TERCER CONGRESO DE EDUCADORES ARGENTINOS, EL 16 DE JULIO

Maestros Argentinos:

Ninguna oportunidad mejor que ésta, cuando os reunís a considerar los problemas de vuestra profesión, para que un Ministro de Instrucción Pública, anheloso de hacer por su patria el máximun de lo que le permitan sus capacidades, pueda llegar con el pensamiento y la sinceridad de su palabra a compenetrarse con los educadores, quienes en la obra común a todos los argentinos de hacer cada vez más grande la patria, por el rendimiento de sus ciudadanos, tienen la mayor de las responsabilidades: la formación de la personalidad del niño y del joven en la continuidad de las generaciones.

Quiero referirme, como tema esencial de esta disertación, a un sentimiento que tiene hondas raíces en el alma de la argentinidad; que anima todas las actividades de nuestro progreso material y moral. Este sentimiento podría definirse en la conciencia por la convicción de lo que somos capaces de hacer, nosotros, los argentinos, en el destino humano. Todo pueblo está obligado a una contribución, a un aporte, que consiste en la realización de una cultura y para crearla es preciso que el alma colectiva adquiera una gran conciencia de sí misma. Cuánto ofusca los sentidos en la vida moderna de las grandes urbes es apenas una mera apariencia de esa cultura y nada vale sin el sentir elevado del alma común, que identifica a los ciudadanos en ideales que señalan un derrotero a la nacionalidad. Los antiguos no necesitaron de las aplicaciones de la ciencia a la industria —que hoy vá más allá de lo necesario al bienestar social y convierte en una especie de bazar la civilización contemporánea— para afirmar la raza y la patria en concepciones ideológicas que dignificaron al hombre, elevando su nivel moral. Ya lo dijo uno de los vuestros, Almafuerte, al meditar sobre la lucha de Ariel y Calibán, que es la tragedia ancestral de la humanidad: "sobrará mucho barro de bestia, la vez que despliegues del todo tus alas!". La única manera de que el pueblo pueda alcanzar una cultura, es viviendo los ideales con sinceridad, teniendo fe en ellos, porque la grandeza colectiva impone como condición convertir en goce espiritual el renunciamiento a los beneficios individua-

Los ideales vuestros refiérense a la creación más sublime de la vida: al niño, cuya alma despierta a las sugestiones de la sensibilidad y el talento de sus maestros. Yo dudo de que se haya meditado lo suficiente sobre el significado que tiene el hecho, al parecer tan simple, de hacerse cargo de un niño para educarle. Y dudo también que siempre se comprenda todo el sentido que tiene la entrega de ese niño por sus padres para su formación moral. Quien se compenetre de sentimientos tan profundos, que forman todo el sentido de la vida, asume una enorme responsabilidad. Sin embargo, ¡con cuánta frecuencia vemos la actitud indiferente del maestro para con el niño que se ha depositado en sus manos, que se le ha confiado por suponérsele a la altura de la misión que la sociedad atribuye al educador! El niño busca un guía, espera una protección, confía en el maestro; y ante la emoción profunda que le provoca cada descubrimiento, lo que es al propio tiempo una revelación de sí mismo, en la formación de la personalidad, la palabra del maestro le persuade con la fuerza de la verdad, pero de esa verdad absoluta que se llama fe. Por eso nunca se empleará suficiente delicadeza para acercarse al niño y penetrar sus sentimientos en su alegría, en sus penas, en sus rebeldías. Todo aquel que asuma esta tarea tan elevada y difícil debe comenzar por un examen de su propio corazón. Permitidme evocar en esta oportunidad un recuerdo que viene de época lejana. El hombre no olvida jamás a quien de niño le llevó de la mano, le hizo dar los primeros pasos en la senda del conocimiento, tan luminosa al iniciarse y tan oscura después. Hace cuarenta y cinco años fué mi maestro don Pablo Pizzurno, a quien todos conocéis, pero al que no encuentro en esta Asamblea donde sin embargo hubiera querido verle reverenciado, como bien lo merece por su dedicación vocacional a la enseñanza y por haber sido el maestro de tantas generaciones argentinas. ¿Cómo no recardarle para afirmar ante vosotros que el ser maestro no es un oficio. ni es un em, pleo, sino la devoción del espíritu y a lo que solo es posible llegar por una espontánea inclinación al bien? Como el artista encuentra en la belleza la finalidad de su vida, así el maestro persigue en la formación espiritual del niño la orientación invariable de su existencia. Yo sé que hay maestros que truecan esa inefable felicidad de comunión con el alma infantil por las lides que llevan a otros hombres a las luchas sociales, en el orden de las ideas y, lo que es peor, en la actuación de los partidos. Cambian la esperanza eternamente renovada por el desengaño o el empecinamiento sectario. Acaso sea ésta una forma de excusar su falta de vocación. Pero no he de ser injusto, ni prevenido, pues en toda actividad humana la agremiación exalta el dinamismo de los más inclinados a combatir por el bien ajeno. Y es una verdad de todos conocida que los maestros forman en la sociedad una clase cuya situación exige mayor reconocimiento por parte de las autoridades y particularmente por los gobiernos de provincia, a fin de que la situación económica responda al orden y al decoro que debe tener la función social del magisterio. Pero sin entrar a considerar este problema que ha de ser materia de la futura ley nacional de instrucción pública, y asimismo de vuestras deliberaciones, quiero espresar que, en mi entender, el maestro no debe actuar en luchas ideológicas o políticas, porque la escuela es lugar de paz y de respeto por todas las ideas y sentimientos que dividen a los hombres, no siendo admisible se perturbe al niño o al adolescente cuando recién abren sus ojos a la vida, con las pasiones e intereses que agitan a los mayores; los que así obran olvidan la finalidad de la escuela, que es hogar común, para la formación de los más nobles sentimientos humanos y patrióticos. El maestro debe inspirar a los padres y en toda la población donde actúe, una alta consideración por la serenidad de su espíritu, por la ecuanimidad de sus ideas, por el convencimiento de que su mente tiene especulaciones superiores a los comunes intereses de partido, así sean éstos proclamados en nombre de la humanidad; que su alma, en fin, no abriga otros entusiasmos que los ideales de la educación, ni preocúpale otra realidad más cara que el alumno. El más profundo sentido cristiano sustenta toda la obra educativa de la vida contemporánea si se anhela encontrar en ella el fundamento de una cultura.

Solamente así podremos emprender la tarea que reclama la escuela nueva. El país, preocupado de los grandes problemas de su organización y de los que impone el desenvolvimiento de la riqueza no ha hecho bastante por el niño. Es preciso recuperar el tiempo perdido y redimir las culpas. Cuanto el país gaste en instrucción pública en los futuros cincuenta años, sacrificando otros importantes intereses sociales, ho será todavía suficiente para remediar los efectos de la situación creada hoy por haberse dejado a la infancia en la debilidad orgánica y en la ignorancia más absoluta. Hay que fundar escuelas y colegios, para los niños y no para servir otros propósitos; hay que edificarlos y no tenerlos en ranchos o en casas miserables. La escuela es un templo erigido a la dignidad del hombre. Hay que emprender la escuela nueva sobre la base de la asistencia social del niño. La escuela, además, debe formar un centro de atracción social para el adulto: todo en una locali-

dad o en un barrio ha de girar en rededor de ella y de ella deben surgir las más nobles enseñanzas y actividades tendientes a la educación física, a la formación moral y patriótica y a la ilustración general y profesional. Este nuevo concepto de la escuela impone al maestro otra visión de su tarea, más elevada y difícil, para el servicio social de la educación pública.

Así se rendirá homenaje a la memoria de Sarmiento, que fué maestro de la idea en acción. Para honrar su memoria hagamos una obra digna de su vida ejemplar y los gobiernos de la Nación y de las Provincias, las Comunas, la sociedad procedan a crear instituciones que respondan de una manera eficaz al engrandecimiento de la Nación.

Afirmo una vez más la necesidad de que todos emprendamos esta cruzada de la educación, porque ella no es solamente la obra de la Ley o de los gobiernos, sino comprensión social de un problema fundamental para la patria; y si lo encaramos con fe, tengo la seguridad de que habremos demostrado lo que somos capaces de hacer por la cultura humana.

# EN LA SESION INAUGURAL DEL CONGRESO DE CRIMINOLOGIA, EL 25 DE JULIO

Señor Presidente de la Nación, Dr. Roberto M. Ortíz. Señor Presidente del Congreso de Criminología, Dr. Osvaldo Loudet. Señores delegados; Señoras, señores:

En nombre del Poder Ejecutivo de la Nación me es grato expresaros el reconocimiento del Gobierno argentino, por la celebración en nuestro país de este Congreso científico; y particularmente agradecer a los señores delegados que nos han hecho el honor de venir, reunidos así en una patria común, a exponer sus valiosas opiniones, pues ellas representan el talento y muchos años de estudio dedicados a la docencia universitaria, al ejercicio de la magistratura, a la labor doctrinaria que preside al derecho en formación, a la observación experiencial de los nuevos códigos y leyes en vigor y a la reorganización de los diversos institutos atinentes a la criminología, en el vasto campo de sus actuales aplicaciones.

Si meditamos sobre la trayectoria que ha seguido el pensamiento científico en esta materia del conocimiento humano, desde aquel primer congreso que se reuniera en Fran-fort Sur Maine, en 1846, hemos de comprobar su penetración en asuntos no sospechados entonces, sobre fenómenos que fueran totalmente desconocidos, pues la razón de esos congresos no fué otra que el mejoramiento de cárceles y prisiones, que persiguieron Howard y más tarde Wines, lo que habría de fundamentar y acreditar tanto en su tiempo la teoría correccionalista de Róeder. Pero aquel movimiento abrió una senda al progreso impuesto por el conocimiento cada vez más completo del hombre en sí mismo y en su actividad social; y acaso sea este el momento de reivindicar la memoria de un hombre injustamente olvidado, aún en su misma patria, Beltrami Scaglia, que fué desde 1871 uno de los abanderados en la cruzada internacional, fundador de la "Revista de Discipline Carcelarie" e Inspector General de Prisiones de Italia; él precedió y facilitó a Lombroso y a los iniciadores de la escuela positiva la actuación que los inmortalisaron en los estudios cada vez más amplios de la criminología: después de cerca de setenta años seguimos levantando nuevas cosechas que afirmarán definitivamente esa orientación positivista, la úni-

ca que permitirá aplicar la ciencia a la vida jurídica. Como "Programa" de la Revista, Beltrami Scaglia escribía en febrero de 1871: "Coleccionar y ordenar los elementos necesarios al conocimiento de los factores conforme a las muchas y variadas fuentes de las diversas disciplinas; del estudio del hombre culpable pasar al otro que intimamente se vincula, que se refiere al modo de reprimir y corregir a ese delincuente que la ley castiga — he ahí el fin que se propone la revista que ahora sale a luz. Y porque ésta se propone estudiar al hombre culpable bajo todos sus aspectos y en todas sus relaciones, extraerá de la psicología y de la fisiología los hechos que se refieren a los fenómenos de la inteligencia y de la voluntad, procurando aplicar la observación a la población de los condenados, cuyas perturbaciones morales ofrecen vasto campo inexplorado a importantes investigaciones. La Psiquiatría tiene un porvenir rico en resultados: esta Revista de disciplina carcelaria los registrará, pues la delincuencia y la alienación presentan algunos aspectos uniformes y entre una y otra no pueden por lo tanto señalarse verdaderos e invariables límites". Estas declaraciones señalan a Beltrami Scaglia como un procursor, y cualesquiera fuesen sus divergencias con las ideas de Lombroso, que ahora podemos apreciar en todo su valor, es justo recordarle como a una de las más grandes autoridades científicas que anticiparon las ideas sobre las cuales anhelamos levantar nuestras instituciones.

Su realización, sea en la que debe ser el contenido de las leyes de fondo o de forma, sea en cuanto a institutos o establecimientos adecuados, sigue una marcha muy tenta en el mundo a causa de la incomprensión que existe sobre el valor de las ideas y verdades comprobadas por la ciencia. La obra de los investigadores no se halla bastante acreditada en la opinión de cultura media y, me atrevería a decirlo, ni aún en el pensar de la mayoría de los hombres que gobiernan o dirigen la cosa pública. Las doctrinas penales requieren ser puestas en práctica, al menos ensayarlas, y ello es tarea de estadistas y legisladores, que deben sancionar leyes nuevas conforme al pensamiento científico contemporáneo y crear institutos que respondan a esas concepciones jurídicas. De lo contrario continuaremos viviendo bajo el imperio de legislaciones anticuadas, que podrían calificarse como expresión jurídica del instinto, desde que éste ha regido por siglos a la humanidad y muy particularmente en lo que se refiere a leyes y procedimientos penales.

De ahí la función importantísima de los congresos como éste, que aportan a la conciencia pública nociones claras de lo que debe hacerse en bien de la sociedad y difunden afirmaciones acreditadas por la responsabilidad de hombres dedicados toda su vida a la ciencia.

Es propio de la mentalidad colectiva el desinterés por cuanto se refiere a prevenir: ve el hecho, pero no sus causas, le impresiona profundamente el delito y no concibe al delincuente. Es que la sociedad reacciona por instinto ante los hechos que le emocionan intensamente. Por eso no convence todavía la teoría de estado peligroso pre-delictual. Ante el alienado paralítico general que en la euforía de su primera época pone de manifiesto el peligro de cometer graves delitos o el menor o joven que acusa al delincuente de índole por su grave inconducta, nada encuentra posible hacer hasta que el delito se comete y, entonces, todo se quiere resolver con el castigo, previas discusiones medioevales sobre libertad moral. Todo es empirismo y rutina, y sobre ello se mantienen las normas jurídicas en la mayoría de los códigos penales. Es preciso substituir lo instintivo a lo consciente y ya sabemos que la ciencia necesita librar batallas para imponerse al prejuicio petrificado en el transcurso de siglos y para vencer a la ignorancia, sobre todo cuando se hallan en juego las pasiones. Quién podrá convencer a la sociedad ante el horror que provoca el crimen y subieva el odio a la multitud? Aún los hombres cultos, ilustrados, se solidarizan con los senti-

mientos comunes y para deshacerse de una vez del delincuente, satisfaciendo el instinto vengativo y echarlo enseguida todo al olvido, lo más pronto posible, porque aquello fué como una pesadilla, nada se ha inventado mejor que la pena de muerte Lo demás... es tontería de esos criminalistas que pierden su tiempo en sensible rías!

Es preciso estar machacando siempre en frío, para convencer que es posible evitar con buenas leyes el incremento de la delincuencia mediante la salud e higienc de la raza, viviendas dignas del hombre, educación física y moral, instrucción, san ciones de tipo preventivo y un ordenamiento moral de la sociedad totalmente contrario a la marcha que lleva la vida social contemporánea. Esto no es sentimentalismo, como no lo es tampoco el concepto de estado peligroso que autoriza a separar al delincuente por índole, al habitual o al alienado y anormal en tanto acuse peligro, lo que provoca las protestas de aquellos partidarios de la dosimetría de la pena una vez que han comprobado con un termómetro que nadie ha descubierto su responsabilidad moral relativa a la importancia jurídica del delito.

Otra de las cuestiones que hoy particularmente traba el progreso ciencífico y ha producido un retroceso en las ideas, es la alteración sustancial del derecho político en muchas partes del mundo, dando en tierra con principios que parecían inconmovibles, cuya afirmación había costado a la humanidad mucho sufrimiento, acaso tanto como el que tendrá en el futuro que experimentar para defenderlos.

La constitución política perfila el derecho público y hasta el privado, lo que en el estado actual del mundo trae desconcierto en la tendencia que perseguían los países de ir aproximando sus legislaciones y a lo cual propendían eficazmente los congresos y asociaciones internacionales de derecho penal. La Argentina no ha seguido esas corrientes en pugna de derecha o izquierda. Mantiene enérgicamente los principios de su Constitución, sancionada en 1853: el pueblo no ha perdido la fé en el perfeccionamiento de las instituciones democráticas, porque, sobre todo. ama la libertad. Pero ello no significa desconocer la necesidad de perfeccionar técnicamente la aplicación legal de esos principios, así como también evitar su interpretación abusiva y tendenciosa, precisamente para no desvirtuarlos. Ninguna Constitución moderna contiene un artículo más perfecto que el 18 de la nuestra, en lo que se refiere a las bases del derecho penal y el procedimiento. Os pido por miso para leerlo, porque ante esta asamblea de hombres de América quiero señalar que los argentinos no hemos necesitado, como en muchos países de Europa, escribir en el texto penal principios que desde hace casi un siglo hemos considerado fundamentales para nuestra vida pública:

"Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacardo de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puedo ser obligado a declarar contra si mismo; ni arrestado sino en virtud de orden estretia de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación. Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles de la Nación, serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice".

Nuestro primer código penal, para la Nación, se sancionó en 1886 y si bien

inspirado en el Código de Baviera de Feuerbach, fué redactado por el doctor Tejedor con una gran ilustración de la bibliografía universal, lo que le permitió hacer crítica y fundamentarla tanto de la parte general, como de la especial. Desde entonces el estudio y adelanto legislativo y doctrinario ha sido constante. El doctor Norberto Piñero introdujo en 1887 en la enseñanza universitaria los postulados de la escuela positiva y porque a él debemos la formación mental de nuestras generaciones de estudiosos, en esta ciencia, le rendimos homenaje hace pocos días, con motivo de su fallecimiento, tributándole los honores que merecía como uno de nuestros grandes maestros del derecho. Matienzo, gran constitucionalista, fué su compañero de tareas, junto con el doctor Rivarola, a quien tenemos la fortuna de verle a nuestro lado, en este Congreso, porque él también señaló con su pensamiento y con su disciplina de jurista, pero innovador siempre el camino seguido después por todos los que no hemos dejado un día de estudiar para ser dignos de su ejemplo. Su obra Exposición y Crítica del Código Penal Argentino escrita en 1890, es preciso continuar leyéndola para conocer y penetrar el sentido de la norma positiva. Las reformas ulteriores, los proyectos que ellos mismos redactaron y el que formulara después el doctor Rodolfo Moreno, todos tuvieron el mérito de respetar la obra inicial de Tejedor. El último proyecto, que juntamente con el doctor Eusebio Gómez redactara el año pasado y que se halla presentado a consideración del Congreso Nacional, también ha observado ese criterio de respeto por la tradición jurídica, a pesar de ser este proyecto fiel interpretación de las concepciones fundadas en la doctrina de estado peligroso. Ello fué posible, no solo por la amplitud de ideas que precedieron, sino también porque hay una continuidad en el pensamiento, desde los hombres que formaron la Sociedad Argentina de Antropología Jurídica, los que más tarde fundaron el instituto de Criminología —Ingenieros nos tramitió sus inquietudes y sus afanes— y los que ya encanecidos aspiramos a la forma. ción espiritual de las nuevas generaciones.

La cátedra, tanto en Derecho como en Medicina, sigue atenta las nuevas concepciones universales: en ellas los profesores de cuatro Universidades Argentinas renuevan la crítica e incitan a la exégesis del derecho positivo; pero sobre todo es en los cursos de seminario donde la labor se hace más intensiva y profícua, preparando la mentalidad de los hombres jóvenes que aprenden a estudiar los hechos psicológicos y sociológicos que van apuntando la necesidad de renovar el derecho. La jurisprudencia argentina interpreta la ley con amplio criterio y sus fallos se fundamentan en la doctrina nacional y extranjera. Nuestro país fué uno de los primeros en especializar la magistratura ratione materiae y esta es, sin duda, la razón por la cual la criminología no ha quedado distanciada de la aplicación del derecho, como ocurre en Europa, si no, por el contrario, sustenta la solución del caso judicial. La escuela clásica predomina en la mente de la mayoría de los tribunales europeos; para ellos el estudio psicológico y psiquiátrico del delincuente es cuestión pericial y a realizarse sólo cuando se plantea la responsabilidad, de lo contrario un hombre es igual a otro hombre, fórmula abstracta que el juez resuelve con método introspectivo. Al peso secular de esos criterios que se estructuraron en los códigos rancios del siglo XIX y que hasta los más modernos no se atreven a desechar, han venido de: pués a añadirse las declaraciones vacuas de contenido de esa tendencia que ha dado en llamarse escuela técnico-jurídica.

Es preciso libertar el pensamiento de América. Resulta absurdo que para resolver un problema social nuestro debamos consultar el libro aparecido en otro continente o mencionemos la experiencia de un país extraño a nuestras modalidades, porque ello se consigna en un artículo recientemente aparecido en tal o cual revista.

Esto no quiere decir rechazar la información, ni menos las concepciones de grandementalidades en cualquier orden de ciencia, pero sí es un llamamiento a meditar con sentido crítico, para que no carguemos con el peso de prejuicios ajenos y hagamos el esfuerzo de estudiar en el fenómeno vivo nuestros ambientes de América. Europa nos ha enseñado a estudiar, pero es tiempo que esa aptitud la apliquemos a nuestros asuntos. Por eso entiendo que los códigos penales no deben responder a esa tradición clásica, sino a los resultados de las investigación científica hecha por nosotros, pues estamos en condiciones de crear institutos, como la Colonia Hogar Ricardo Gutiérrez o la misma Penitenciaría Nacional, cuya organización asombraría a los técnicos de Europa imbuidos de prejuicios que les impide todo progreso jurídico institucional en nuestra ciencia.

Pero hay mucho que trabajar. Nuestros países son muy grandes; sus poblaciones semi-aborígenes; y el tiempo transcurrido desde nuestra organización política, es breve. Ello nos obliga a centuplicar el esfuerzo y a aprovechar las riquezas de nuestro continente en fomentar el progreso económico y moral. Principalmente es preciso apreciar en todo su significado el valor humano; no abandonar la infancia y la juventud, aunque sea en las razas autóctonas, a la pobreza u orfandad. Si levantamos la dignidad del hombre en América, haciéndolo apto para el trabajo, el esfuerzo común nos asegurará un porvenir de éxitos incalculables; pero si la degeneración caracterizara sus poblaciones, faltas de alimento y estímulos, una prematura decrepitud haría de América campo propicio a la conquista de razas inferiores desplazadas del continente europeo. Es bueno recordar, también, que el ordenamiento interno, el progreso moral de cada país asegura la paz internacional y que la barbarie aunque a veces ofrezca aspectos de civilidad desencadena la guerra que va paulatinamente produciendo, en conflictos sucesivos, la decadencia de los pueblos.

El derecho penal científico solamente puede existir en un país civilizado y culto. La historia de la represión del delito, es la historia de la ignorancia en que ha vivido la humanidad y de la que todavía no ha salido. No otra cosa nos demuestra cualquier libro de referencia al desenvolvimiento jurídico de la pena: el Diccionario de Saint Edme o la obra de Du Boys. Cuesta mucho al hombre vencer las dificultades que traban su camino; por un lado debe aligerarse del pasado, cuando hay voluntad de progreso social; por otro, la tarea misma de la ciencia exige el sacrificio de muchas vidas dedicadas humildemente al estudio, lo que sólo ocurre cuando se alcanza una cultura auténtica. No soy, sin embargo, de los que abrigan una idea despectiva del prejuicio, me parece que es preciso darle su lugar en el mundo moral, la función que le corresponde en la vida humana. La vida es un antagonismo de actividades contrarias a fin de alcanzar una armonía circunstancial, que dejará de set más tarde. Por eso hay que subir siempre un peldaño más alto, para llegar a una meta desconocida. Los que consiguieron llegar a esa etapa, la quieren como tierra conquis tada con el propio esfuerzo, la defienden, negando un más allá, toda nueva orientación que otros se atreven a buscar. Lo que ayer fué innovación y atrevimiento, hoy de dogma y tiranía misoneísta. La humanidad aparece simbolizada en Apolo; su destino es separar las nubes para que la luz ilumine la senda desconocida.

Si hay algo que debemos suponer una verdad es el imperativo de investigar constantemente qué tiene el hombre para conocerse mejor a si mismo. Esta verdad, la vivimos hoy en la dilucidación de los temas propuestos. Por eso las reuniones de personalidades tan calificadas de todos los países de América, como es esta del Congreso de Criminología, que vienen a decirse lo que han estudiado, observado y aplicado en sus respectivos países, a fin de depurar las ideas fundamentales de una Ciencia y propender al mejoramiento de las leyes y de las instituciones, tiene el sig-

nificado de un acontecimiento y es la expresión indudable de la cultura alcanzad en América.

Así lo ha comprendido el gobierno al apoyar esta iniciativa de la Sociedad Argentina de Criminología. El Excmo. Señor Presidente de la Nación, doctor Roberto M. Ortíz, que ha puesto su pensamiento y voluntad al servicio del corazón, ha dicho en su mensaje al H. Congreso: "Las leyes que no tienen por objeto y fin el mejoramiento integral del ser humano, y sí en cambio el de las cosas que lo rodean. son antisociales en su espíritu y en sus consecuencias". Este Congreso, al resolver las cuestiones formuladas en el programa prepara el adelanto jurídico de América, que en materia penal es sobre todo prevención por medio de soluciones económicas y culturales. Sin embargo, este Congreso no debe dar por finiquitada su labor el día señalado para la clausura: una tarea más grande y permanente se impone a vosotros, señores delegados; sirva de cimiento la tarea que aquí habéis de realizar ahora para dejar fundada sobre ella una institución nueva, que podría denominarse: Unión Americana de Criminología, invitándose a los EE. UU. para establecer una vez más la solidaridad de América en los destinos humanos. Esa institución mantendrá vinculaciones científicas, proyectará nuevos tratados de derecho penal internacional, sobre normas uniformes y concordantes, promoverá el intercambio bibliográfico y especialmente coordinará el pensamiento de la representación de nuestros países en los Congresos europeos, para llevar a ellos el pensamiento de América, celebrando a efecto conferencias períodicas que serán la continuación de esta primera, desde que nos habéis conferido el honor de realizarla en Buenos Aires.

#### Señores:

Sed bienvenidos y estad seguros que la Argentina os recibe con afecto sincero y grande que un día nos uniera a todos los pueblos de América en los mismos ideales de libertad y soberanía.

and the first of the wind of the distance of the second of

the state of the sure of the state of the st

the same of the same pair of a fallow of page of the same and the same and

the same and the same at the same and the sa

and the software the second of the software software the software the

- and the first of the first of the part that it was brought asserted any religion of the

EXHORTACION DE S. E. EL SR. MINISTRO DR. COLL, DIRIGIDA A LOS ESTUDIANTES DEL PAIS, EL 13 DE JUNIO, DESTACANDO EL SIGNIFICADO DEL DIA DE LA BANDERA, A CELEBRARSE EL 20 DE JUNIO.

El 20 del corriente, en virtud de una Ley de la Nación, es el Día de la Bandera. No hace aun un mes los jóvenes conscriptos juraron, frente a ella, seguirla constantemente y defenderla hasta perder la vida. Se repitió, así, una vez más, la solemne ceremonia, cuyo origen se remonta a las horas primeras de nuestra emancipación. Al desplegar por primera vez los colores de la escarapela nacional sobre el fuerte Independencia, Belgrano hizo jurar a sus soldados "vencer a nuestros enemigos internos y exteriores para hacer de la América del Sur el templo de la independencia, de la unión y de la libertad". Posteriormente, San Martín la repetía ante el ejército de los Andes, diciendo a sus fuerzas: "Esta es la primera bandera independiente que se bendice en América. ¡Soldados! Jurad sostenerla, muriendo en su defensa como yo lo juro!"

Ahora toca a los niños y adolescentes que frecuentan las aulas primarias y secundarias rendirle el homenaje de la escuela, mediante el gran acto organizado para el día 20 en la Avenida 9 de Julio y Plaza de la República, al que han sido convocados todos los estudiantes de la Capital, cuya concurrencia ha dispuesto el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública en el deseo de que la ceremonia adquiera contornos de alta significación patriótica. Ninguna oportunidad mejor que ésta para recordar las memorables palabras de Domingo Faustino Sarmiento — a quien próximamente el país rendirá honores, con motivo del cincuentenario de su muerte — pronunciadas en 1873, al inaugurar, como Presidente de la Nación, la estatua de Manuel Belgrano: "Hagamos fervientes votos, porque, si a la consumación de los siglos, el Supremo Hacedor llamase a las naciones de la tierra para pedirles cuenta del uso que hicieron de los dones que les deparó, y del libre albedrío y la inteligencia con que dotó a sus criaturas, nuestra Bandera, blanca y celeste, pueda ser todavía discernida entre el polvo de los pueblos en marcha, acaudillando cien millones de argentinos, hijos de nuestros hijos, hasta la última generación, y deponiéndola sin mancha ante el solio del Altísimo, puedan mostrar todos los que la siguieren, que en la civilización, moral, cultural e intelectual, aspiraron sus padres a evidenciar. que, en efecto, fué creado el hombre a imagen y semejanza de Dios". Nuestra juventud estudiosa debe grabar en sus corazones la palabra del Maestro y concurrir con unción cívica y con orgullosa decisión el acto, cuyo mayor alcance moral radicará en el entusiasmo y sinceridad del aporte estudiantil, ya que éi traducirá el espíritu nacional del futuro, que anhelamos sea tan firme o más si cabe, que el que hoy alienta a nuestro pueblo.

JORGE EDUARDO COLL

#### UNA LECCION DE AMERICA

Palabras pronunciadas por S. E. el Sr. Ministro Dr. Coll, el 20 de julio, por la Radio del Estado, con motivo de concertarse la Paz del Chaco

Alumnos de las Escuelas y Colegios Argentinos:

Paz es el vocablo que repiten hoy todos los corazones de América. Bolivia y Paraguay, que defendieron ardientemente sus derechos en lucha cruenta y sostenida se avienen ahora a deponer las armas ante el ruego de las Naciones hermanas, a firmar los tratados definitivos para someter a una solución jurídica el conflicto limítrofe, con la misma altivez y valentía que los llevara a combatir en los campos de batalla. Hay tanto valor en decidir la lucha por medio del arbitraje de los derechos, como en someterla a la suerte de las armas. La victoria de la guerra es el triur fo de la fuerza, el arbitraje la victoria de la justicia.

La invocación de paz hecha por medio millón de niños y jóvenes argentinos a una misma hora en todo el país, con la emoción más grande y pura que embarga nuestro espíritu al cantar el himno, que entonamos en horas de preocupación profunda o de inefable alegría, cuando el alma colectiva siente los acontecimientos que gravitan en su destino, será oída por las naciones de América y cimentara el anhelo de paz que lleva a todos los pueblos la alegría de vivir los más elevados sentimientos humanos.

Los argentinos hemos afirmado siempre ese ideal como fundamento de nuestro porvenir: comprendimos en horas decisivas que la patria no se engrandece tanto por la extensión de su territorio como por la vertical que eleva las aspiraciones de los hombres a ideales supremos, de confraternidad y justicia.

Los corazones de vuestros hermanos, niños y jóvenes de las Naciones contendientes, os agradecrán profundamente esta comunión con ellos, en una hora palpitante de angustia, porque la guerra es destrucción de hogares, separación que desgarra los más fuertes sentimientos, muerte o mutilación de los seres queridos. Y si todo ello hay que afrontarlo para la salvación de la patria en cumplimiento de nuestros deberes ciudadanos y porque nos impulsa el sentimiento de sacrificarnos a sus destinos, no es menos cierto que ha de serlo cuando ya no es posible una solución de paz, que es preciso buscarla para ganar la victoria de la justicia como lo entendieron la Argentina, Brasil y Chile afianzando definitivamente en América los principios del derecho internacional. Porque esa fué también nuestra concepción inicial de Mayo, la canción patriótica es himno de gloria y no marcha guerrera, la bandera es azul, de firmamento y el escudo contiene ese emblema de las manos que se tienden generosas para sostener la libertad.

Los grandes argentinos, civiles y militares, que supieron velar por la patria en todas las horas graves de su historia tuvieron el valor moral de afrontar los acontecimientos para evitar la guerra, mientras ello fuera posible, y Alberdi, juntamente con las Bases nos legó otro libro titulado "El Crimen de la Guerra", en cuyas páginas ha escrito este mandato: "Todo Estado que no puede dar diez pruebas auténticas de diez tentativas hechas para prevenir una guerra como el último medio "de hacer respetar su derecho, debe ser responsable del crimen de la guerra ante la "opinión del mundo civilizado, si quiere figurar en él como pueblo honesto y respetable".

Nuestros estadistas comprendieron que era preferible renunciar a los laureles de las batallas, porque además del exterminio de los pueblos las victorias provocan rencores y siembran odios entre razas y naciones.

La solidaridad de las naciones americanas y la voz de la juventud, de las generaciones futuras en las que ciframos la grandeza de nuestro continente, convertirá en realidad ese anhelo de paz; y la justicia, impuesta por la voluntad de los pueblos y la sabiduría de sus gobernantes, constituirá para el mundo, al propio tiempo que una victoria del derecho sobre la fuerza, una lección de América.

Palabras de felicitación de S. S. el Sr. Subsecretario de Justicia e Instrucción Pública don Carlos Broudeur, dirigidas en nombre del P. E. de la Nación, el 23 de julio, por intermedio de la Radio del Estado, a los alumnos de las Escuelas y Colegios, oficiales e incorporados, que intervinieron en la concentración organizada con motivo de la firma del tratado de paz, en Buenos Aires.

Alumnos de las Escuelas y Colegios oficiales e incorporados de la Capital:

El Excelentísimo señor Presidente de la Nación doctor Roberto M. Ortiz y el señor Ministro de Instrucción Pública doctor Jorge Eduardo Coll están orgullosos de vosotros. Los ha emocionado profundamente la entonación fervorosa de vuestro himno nacional en el día de la paz, la disciplina de vuestra formación, el palpitante entusiasmo con que agitábais las banderitas patrias ante el abrazo de dos naciones hermanas que ponían fin a su querella.

La misma emoción han sentido todos los corazones argentinos y los hombres de América que desde los balcones de la Casa de Gobierno contemplaban entusias mados la gallardía radiante de vuestra juventud, símbolo y esperanza de la Nación.

El maravilloso cuadro de color de las banderas de América, el aliento de confraternidad, el ejemplo de vigorosa juventud ofrecido por vosotros en la Plaza de Mayo, la corrección de vuestras filas, el entusiasmo en la marcha, la perfecta armonía en la canción patria entonada a la sombra de todos los pabellones libres del continente, bajo el sol de julio, nos afirman que las niñas y jóvenes estudiantes argentinos comprendieron con elevado espíritu la solemnidad del acto, el profundo sentido histórico de la hora que sellaba para siempre la paz de América.

Con el primer magistrado os aplaude el país entero. Sabe que sus hijos son capaces de sentir hondamente las angustias que afligen a sus hermanos de las naciones vecinas. No puede ser incierto el futuro de una nación que cuenta con el tesoro de una juventud generosa, fuerte y sana, que mira el porvenir con la visión de una patria grande y libre en una América libre.

Por eso, el señor Presidente de la Nación y el señor Ministro de Instrucción Pública os agradecen vuestra concurrencia a la fiesta de la paz y os felicitan calutosamente por vuestra ejemplar corrección y patriótico entusiasmo, como también felicitan por mi intermedio a los que organizaron la magnifica concentración escolar en la Plaza de Mayo, el Inspector General de Enseñanza, don Manuel S. Alier, el Inspector don Guido Buffo, el Maestro Inspector don Andrés Gaos, la Inspectora señorita Margarita Carvallo y los Directores, Profesores y personal de Escuelas y Colegios oficiales e incorporados.

Respuesta de S. E. el Señor Ministro Dr. Coll al ofrecimiento de la Federación Educacional Católica de colaborar en la preparación del Proyecto de Ley de Instrucción Pública.

Buenos Aires, 9 de junio de 1938.

Al R. P. Andrés Doglia, Presidente de la Federación Educacional Católica.

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente y, por su intermedio, a la Federación Educacional Católica, agradeciendo y aceptando el generoso ofrecimiento de colaborar en la preparación del proyecto de ley de educación, que formula esa entidad en su nota de fecha 6 del corriente.

El Poder Ejecutivo ha expresado en el Decreto del día 1º., que las instituciones de enseñanza particular han alcanzado en nuestro país una extensión considerable que debe ser apoyada porque prestan una valiosa cooperación a la obra educativa del Estado. Contemplando especialmente ese aspecto de la enseñanza se integró la Comisión de planes con un ilustrado educador argentino, especializado en la materia: el doctor Carlos M. Biedma.

Fué propósito del Gobierno formar una Comisión reducida para evitar que se prolongara con exceso el estudio de los planes, pero el Decreto en su artículo 2.º prevé la necesidad de escuchar las opiniones de las personas versadas en el tema, que, como los integrantes de esa Federación, se hallan capacitados por su ciencia y sus conocimientos para aportar ideas útiles y el caudal de informaciones recogidas durante una prolongada y fecunda experiencia.

Aprovechando el ofrecimiento de la Federación de su digna presidencia, la Comisión tendrá el honor de invitarlos a concurrir a una de sus sesiones para oir sus autorizadas opiniones sobre el proyecto, rogándoles también que si lo consideran oportuno formulen sus observaciones por escrito para agregarlas al acta respectiva.

Con tal motivo me es grato saludar al señor Presidente y a los señores Miembros de la Federación con mi consideración distinguida.

JORGE EDUARDO COLL

# Nota de la Federación Educacional Católica al Ministerio.

La nota de la Federación Educacional Católica, que motivó la respuesta ministerial anteriormente transcripta, es la siguiente:

Buenos Aires, 6 de junio de 1938.

A S. E. el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública de la Nación, Doctor Jorge Eduardo Coll.

Excmo Señor Ministro:

La Federación Educacional Católica, con sede en esta Capital, tiene el honor de presentarse a V. E. y exponer:

Que reunida en Asamblea con motivo del Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 1.º de junio del corriente, por el cual se designa una Comisión Especial, presidida por V. E. para estudiar y proyectar una Ley de Instrucción Pública, viene a manifestar que ha tomado conocimiento integral de los propósitos que animan al actual Gobierno, expresados a través de los considerandos que fundamentan aquella resolución.

A la vez y por expresa unanimidad, esta Asamblea ha resuelto hacer llegar a V. E. el testimonio de su reconocimiento por la singular atención de haber puesto en manos de sus representantes copia del Decreto del Poder Ejecutivo, como así también haberles expresado los altos propósitos que animan la gestión legislativa del señor Ministro.

Ahora bien, Exmo señor: la Federación que presidimos aplaude sin reservas la decisión de V. E. en el sentido de afrontar el problema educacional del país, obra de extraordinaria envergadura social, que reclama una decisiva y prudente acción de gobierno.

Es indudable que obra tan vasta no está exenta de dificultades, no sólo por la enorme responsabilidad que entraña sino también porque los problemas vinculados a la Instrucción Pública, traen aparejados una serie de repercusiones de importancia suma, en virtud precisamente de la transcendental función que significa la formación de los educandos de hoy, que son la base de la sociedad futura. Problema árduo señor Ministro, en el que anhelamos que V. E. obtenga el éxito que de por sí merece la sola decisión de afrontarlo con la indiscutible rectitud de intención de quien ha sido un gran juez y dignisimo magistrado.

Y es cabalmente porque anhelamos una ley ecuánime y equitativa, una Ley reguladora que contemple todos y cada uno de los aspectos que entraña esta magna cuestión y porque aspiramos a que esa ley conjugue en forma armónica los intereses sociales que giran en la emergencia, por lo que nos permitimos hacer notar una circunstancia que acaso, por una omisión explicable, pueda haber pasado desapercibida al recto criterio de V. E.

Se trata, Exmo. señor, de los colegios incorporados, cuya gran mayoría está a cargo de Institutos Católicos y que llegan a representar un respetable porcentaje del alumnado que cursa la enseñanza secundaria.

La ley que ha de estudiarse, para ser completa, habrá necesariamente de contemplar la situación de estos Institutos educacionales, en bien de la enseñanza que en ellos se imparte y porque habrán de fijarse rumbos estables y definitivos a un régimen de estudios que no puede ni debe estar a merced de criterios circunstanciales.

Entendemos así, que el estudio de este aspecto de la ley debe ser tan amplio

como meditado, toda vez que la propia naturaleza del Colegio incorporado, reclama un capítulo especial cuya importancia no escapará al elevado criterio de V. E.

Es una práctica legislativa de magníficos resultados, arraigada en los países más aventajados en su legislación, como también ya en el nuestro (sobre todo en estos últimos años) que la sanción de leyes de gran importancia no sean el fruto exclusivo de un determinado criterio, sino que se busca que tales leyes resulten el reflejo fiel de las necesidades sociales. Para ello se hace indispensable el concurso de quienes por una u otra razón, tengan una relación de hecho con la materia legislativa que se estudia. Y es así cómo la Ley, analizada y estudiada con la generosidad del concurso de todos, logra cumplir sus propósitos y los resultados que se anhelan.

Las Leyes de carácter financiero y económico, las de índole social y otras de naturaleza varia, sancionadas por el Parlamento Argentino en estos últimos años (casi todas ellas elaboradas previamente por el Poder Ejecutivo) nos ofrecen el mejor testimonio acerca del éxito de esta práctica legislativa.

¿Porqué no podría entonces aplicarse igual temperamento en el estudio de la Ley de Enseñanza que se proyecta? Puede afirmarse, señor Ministro, que si aquellas sanciones reclamaron para su mayor eficacia el concurso de los interesados, desde un punto de vista, eminentemente social, ninguna otra ley como la de enseñanza hace tanto más necesario este concurso.

Y es éste el aspecto que nos permitimos someter a la ilustrada consideración de V. E. Los colegios incorporados católicos representan un interés social de muy estimable valor; constituyen una expresión viva y corporizada de un elevado tanto por ciento de alumnado; traducen la respetable voluntad de un elevado núcleo social que confía la educación de sus hijos a institutos católicos; y significan para el Estado una colaboración en la obra educativa general de positiva influencia e indiscutiblemente merecedora de ser llamada a contribuir con sus opiniones a la programación de la ley que se estudia.

Es ésta la razón, Excmo. señor, por la que la Federación Educacional Católica anhelaría verse representada en la Comisión Especial nombrada por decreto de 1.º de junio de 1938 y piensa que su colaboración no sólo sería oportuna y conveniente sino que, además, podría significar una prenda de éxito para la pronta sanción de la ley que tan imperiosamente reclama el problema educativo del país.

Estas circunstancias, Excmo. señor, hacen que manifestemos a V. E. que anhelaríamos colaborar en la preparación de esta ley con verdadero espíritu de comprensión y con la más absoluta lealtad, aportando nuestra experiencia que lleva en su haber fecundas décadas de valor educativo y que representa un caudal de informaciones de indiscutible importancia que no puede dejar de ser provechoso para el más sensato estudio de la Ley.

Así suscintamente expuestos nuestros votos y anhelos, no dudamos que V. E. querrá compenetrarse de los elevados propósitos de colaboración que animan a la Federación Educacional Católica; colaboración que encuadra perfectamente con los propósitos reiteradamente manifestados por el Excmo. Señor Presidente de la Nacción, que anhela desenvolver su acción de gobierno dentro del más amplio espíritu de colaboración con todos los argentinos para robustecer de este modo el prestigio de las instituciones en que está cimentado nuestro sistema de gobierno, vale decir, gobernar con el concurso de todos los hombres que bregan por el bienestar y engrandecimiento del país.

Presentamos al Excmo. señor Ministro el testimonio de nuestro mayor respeto y alta consideración.

> Andrés Doglia Rector del Colegio del Salvador Presidente

Pablo Viccari Rector del Colegio Pio IX Vice Presidente

> Hermano Ambrosio Director del Colegio La Salle Secretario

# COMISION NACIONAL DE AYUDA ESCOLAR INFORME OFICIAL DE SU LABOR EN EL MES DE JUNIO

Con asistencia de los vocales, Dres. Arenaza, Monsegur, Alemandri y Alier y su Presidente, el Subsecretario de Justicia e Instrucción Pública, D. Carlos Broudeur, la Comisión Nacional de Ayuda Escolar celebró una nueva reunión a principios de junio, en la que resolvieron los siguientes asuntos:

Comedores Escolares. — Se dispuso instalar cincuenta nuevos comedores escolares en las siguientes escuelas primarias de provincias: Catamarca; Escuela N.º 17 de Choya; 40, de Lorohuasi; 60, de Concepción; 159, de La Majada; 175, de San Antonio; 192, de Siján y 200, de La Parada. Córdoba; Escuela N.º 17, de Paunero; 148, de Marull, Corrientes; N.º 8 de Est. Yofré; 25, de Yataití y 225, de Campo Galvalis. Entre Ríos; N.º 18, de Crucesitas y 131, de Estación Las Garzas. Jujuy; N.º 6, de San Antonio; 10, de Pampichuelo; 11, de Yala; 24, de Santa Ana; 34, de Palpala; y 58, de Providencia. La Rioja; N.º 7, de Carrizal; 22, de Esq. del Sud; 65, de Campanas; 73, de El Horno; 84, de Dique de Angulón; 97, de El Tala y 194, de Nonogasta. Mendoza; N.º 19, de El Peral; 31, de San Francisco del Monte; y 50, de Toledano. Salta; N.º 18, de El Manzano; 141, de Villa Sarmiento y 191, de Morillo. San Juan; N.º 4, de Media Agua; 13, de Rincón y 80, de La Legua. San Luis; N.º 22, de Lafinur; 52, de Cochequingan; 137, de La Punilla; 87, de Arbol Solo; 99, de La Botija y 109, de Alto Pelado. Santa Fe; N.º 156, de Los Quirquinchos y 212, de Fortín Olmos. Santiago del Estero; N.º 363, de Pozo Hondo; 435, de Sol de Mayo y 492, de Villa Abregu. Tucumán; N.º 136, de Campo Volante; 198, de Consumo y 202, de Isla San José. El número de alumnos que asiste a todas estas escuelas, asciende a 4.895.

Estos cincuenta comedores, agregados a los ciento cuarenta y uno autorizados anteriormente para otras tantas escuelas primarias de provincias, con 16.275 alumnos; a los ciento nueve que funcionarán en las escuelas primarias de los territorios, con 6.185 alumnos y a los setenta y dos que se anexarán a las Escuelas Técnicas y de Artes y Oficios de la Capital y provincias, con 6.000 alumnos, hacen un total de 372 comedores que atenderán una población escolar de 33.355 alumnos.

Actualmente se está realizando la licitación de los artículos de cocina y vajilla, con el fin de que los comedores mencionados comiencen a funcionar en el transcurso del mes de julio. En cuanto a las cocinas, la Comisión se ha dirigido por nota a la Sección Administrativa del Ministerio de Guerra, pidiéndole le provea de cocinas portátiles "Chouciño", para enviarlas a las escuelas donde no sea po-

sible instalar esa dependencia de servicio en otra forma.

Licitaciones realizadas: Para adjudicar en las licitaciones realizadas, la Comisión ha requerido previamente los informes técnicos de dos directoras de Escuelas Profesionales de Mujeres de la Capital y de los Jefes de Talleres de la Penitenciaría Nacional y Escuela de Artesanos "Almafuerte". Así se ha autorizado la adquisi-

ción de los siguientes artículos:

30.000 metros de tela para confección de polleritas, en \$ 27.600, a la Casa Cababie y 3.125 metros de tela para polleras, adquiridos directamente por la Escuela Profesional N.º 1, en \$ 6.191,25. 750 guardapolvos, adjudicados al Patronato de la Infancia, en \$ 1.575. 10.450 pares de zapatos para niñas, 28 32, a \$ 1,75 por unidad, en \$ 18.287 y 10.450 pares de zapatos para varones, a razón de \$ 2,05 por unidad, en \$ 21.422,50, a la Casa Jaime Bauzá. 9.550 pares de zapatos para niñas, 33 38, a razón de \$ 2,39 y 2,68, por unidad, en \$ 24.970,60, a la Fábrica General de Calzados. 9.550 pares de zapatos para varones, 33 38, a \$ 2,55 y 2,85, por unidad, en \$ 26.572,50 a la Casa Anda. 52.000 tricotas para niñas y varones, en \$ 74.008, a la Casa Piccaluga. 8.300 tricotas para varones, en \$ 10.550, a la Casa Mathar. 20.000 guardapolvos para varones, a \$ 1,80 y 2,75 cada uno, a la Sociedad "El Centavo". 3.650 guardapolvos, a \$ 1,55 y 1,65, en \$ 5.822,50 a la firma Alegría y Cía. 15.600 guardapolvos, a \$ 1,80 y 1,99, a Aldo Ciaccia. 30.000 guardapolvos, a \$ 1,40 y 2,00, a Cohen Senaria y Cía 2.600 delantales, a \$ 1,70 y 2,30, cada uno a Mois Chamis. 7.400 delantales, a \$ 2,37, cada uno, a Aldo Ciaccia. 20.000 pantalones, a \$ 1,40 y 2,45, en \$ 36.902,50, a la Sociedad "El Centavo". 19.700 camisetas para niñas y varones, a \$ 0,50 y 0,80, en \$ 11.96250, a la firma Soldati y Pagano. 13.200 pares de medias para niñas, a \$ 0,25 y 0,40, en \$ 4.056, a Julián Zacarías e Hijos. 80.000 pares de medias para niñas y varones, a \$ 0,18 y 0,23, en \$ 16.604,50, a Guido Ronconi Hnos. y Cía. y 26.800 pares de medias para niñas, a \$ 0,14 y 0,19, en \$ 4.189,33, a Ratto y Bandieri.

Equipos de Ropa: Las Escuelas Profesionales de Mujeres de la Capital, están confeccionando 20.000 polleras para niñas; el Patronato de la Infancia, 750 guarda-polvos y la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez", 2500 pares de zapatos para los

alumnos de las escuelas de Artes y Oficios del interior.

Con la adquisición de los artículos mencionados, la Comisión ha comenzado a disponer de la ropa y calzado necesarios para la formación de los 42.500 equipos que ha resuelto distribuir entre los escolares necesitados del país, a quienes, en el transcurso del mes de julio, les llegará su correspondiente dotación, por intermedio de la División de Suministros del Consejo Nacional de Educación, al que, para esta tarea, por razones de economía y celeridad, la Comisión ha resuelto pedirle su valiosa cooperación.

Asistencia Médica. — La Comisión ha resuelto aceptar y agradecer el ofrecimento de 27 médicos que prestarán servicios honorarios en las Escuelas de Artes y Oficios del interior. Estos médicos son los Dres.: Miguel L. Capredoni; Armando P. Duarte; Raúl Yanov; Juan Wernly; Eduardo A. Carasa; Luis O. Castellani; Mario García Maciel; Abraham Taleb; Francisco Figueredo; Carlos Fábregas; Genivero A. Ferreyra; Tomás L. Pozzi; Gerardo A. Insaurralde; Pacífico Rodríguez; Federico H. Bazán; Juan Angel Saracho; José Francisco Manes; Luis Schapira; Benjamín Obejero; Antonio Amengual; Pablo Mesples (h); Florencio Quiroga Marcó; José A. de Gregorio; Otto Stemperg; Osvaldo Juarez y Aníbal Señorans.

Donaciones. — Se aceptó y agradeció la donación de una partida de camisetas para escolares, efectuada por la Escuela Normal Popular de San Martín.

Instrucciones a los Directores de Escuelas. — El Vocal, Sr. Alemandri informó que, de acuerdo con lo resuelto anteriormente, había dirigido, por intermedio de la Inspección General de Provincias y Territorios, una primera circular dando instrucciones a los señores Directores de Escuela del interior, sobre la forma de instalación y funcionamiento de los comedores y el procedimiento a seguir para la distribución de los equipos de ropa y calzado.

# En el mes de julio

Inauguración de comedores. — El día 29 de julio se pusieron en funcionamiento los primeros comedores escolares que la Comisión Nacional de Ayuda Escolar está instalando en las escuelas primarias de la República. La primera serie de nueve, se distribuye así: tres en esta Capital y a razón de uno en las localidades de San Martín, Pergamino, Rosario, Villa Colón (S. Juan) Catamarca, Tinogasta y Laboulaye.

Los informes recibidos en la Comisión dan cuenta de la excelencia del servicio implantado y del regocijo de los alumnos beneficiados. Estos comedores, como todos los que está instalando aquélla, han sido dotados de equipos completos de cocina y menaje y en ellos se sirven comidas sanas, nutritivas, agradables y abundantes.

Visita del Ministro y Comisión. — Los comedores escolares serán visitados por el Ministro de Justicia e Instrucción Pública, Dr. Jorge Eduardo Coll, bajo cuya dependencia funciona la Comisión Nacional de Ayuda Escolar, por el Presidente de ésta, D. Carlos Broudeur y miembros de la misma, doctores Arenaza, Silla Monsegur y Sres. Alemandri y Alier. Estas visitas se harán períodicamente con el fin de constatar las condiciones de funcionamiento y verificar si el sistema implantado es susceptible de perfeccionamiento.

Próximas inauguraciones. — Se está activando la remisión al interior de todos los elementos adquiridos ya en su totalidad, para la instalación de los comedores autorizados, cuya ubicación es conocida. También se ha comenzado a girar las sumas necesarias para el sostenimiento de los mismos. Se tiene el propósito de que la totalidad de aquéllos se ponga en funcionamiento antes de finalizar el corriente mes. Conviene destacar que debido a la colaboración prestada por el General Avelino Alvarez, Director General de Administración del Ministerio de Guerra, la Comisión dispondrá de 210 cocinas de campaña, tipo "Chouciño", de fácil manejo y sumamente económicas, que el personal de la dependencia citada ha construído especialmente para el caso y ha comenzado ya a remitir al interior. Estas cocinas se destinan a otras tantas escuelas de provincias y territorios, cuyos locales no permiten la instalación de esa dependencia de servicio en otra forma. Se ha solucionado así, rápida y ventajosamente, un problema que dificultaba la instalación inmediata de numerosos comedores, precisamente en donde más falta hacían.

Envíos de ropa y calzado. — Ha comenzado el envío de los equipos de ropa y calzado a los alumnos del interior. El número de prendas adquiridas es de 360.000, con las que se formarán 42.500 equipos, los que deberán ser distribuídos, según sexo y edades, entre los alumnos necesitados de las escuelas primarias de provincias y territorios. Dada la celeridad con que se realiza la labor, en la que se ocupa numeroso personal extraordinario, se calcula que antes de quince días todas esas prendas llegarán a manos de los interesados.

Creación de 35 nuevos comedores. — En su última sesión celebrada, la Comisión, de acuerdo con el propósito de ir ampliando el beneficio hasta que alcance

a todos los alumnos necesitados del país, resolvió autorizar la creación de 35 nuevos comedores escolares, que funcionarán anexos a las siguientes escuelas: En Catamarca: en la escuela N.º 211, de Lisihuasi; N.º 81, de Los Pozos; N.º 88, de Hualfín; N.º 30, de Banda de Varela; N.º 71, de Villa Cubas. En Salta: N.º 33, de Itiyuro; N.º 88, de Villa Fanny; N.º 112, de El Tunal; No. 130, de San José de Colte y N.º 196, de Gólgota. En Jujuy: N.º 42, de Villa Florencia; N.º 98, de San Rafael; N.º 50 de Los Blancos; N.º 109, de Tilquiza y No. 73, de Miraflores. En La Rioja; N.º 190, de El Matadero; N.º 1, de Los Sarmientos; No. 175, de Tajamar; N.º 191, de Río de la Cruz; N.º 70, de Los Palacios. En Santiago del Estero: N.º 218, de Tinco; N.º 24, de San Carlos; N.º 110, de La Paliza; No. 75, de El Simbolar; N.º 156, de Mansupa. En San Luis: N.º 80, de Los Membrillos; N.º 81, de Los Roldanes; N.º 95, de El Algarrobal; N.º 133, de Potrero de los Funes y N.º 199, de Los Peros; y en Entre Ríos: N.º 3, de Tablada Norte; N.º 5, de Suburbios; N.º 26, de Sección Quintas; N.º 71, de Villaguay y N.º 108, de Nueva Uruguay.

Con esta nueva resolución, alcanza ya a 407 el número de los comedores escolares que funcionarán antes de finalizar el corriente mes y que servirán comidas a más de 27 000 el mando de 100 el

a más de 37.000 alumnos.

En todas las actividades que se han mencionado, la Comisión ha invertido y comprometido, alrededor de un millón y medio de pesos. Como aún dispone de fondos, está estudiando actualmente la provisión de botiquines sanitarios con que serán dotadas las escuelas de provincias y territorios. Estos botiquines serán equipados de manera que sirvan para prestar servicios de primeros auxilios con toda eficacia.

En atención a que diversas instituciones y escuelas gestionan la entrega de ropas y alimentos, la Comisión ha resuelto mantener en suspenso la resolución definitiva hasta tanto se cumpla integramente el plan orgánico trazado. Recién entonces podrá ocuparse de esas solicitaciones.

is after their state, true transfer the second state of

### INDICE DE LA MEMORIA DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL AÑO 1937

La sexta Memoria. — Aumento de 1932 a 1937 inclusive. — Fondo actual de la Biblioteca. — El inventario. — Manuscritos en 1932. — Nuestro fondo actual. — Aumento de seis años (1937). - Comparación de cifras. - Importancia de este crecimiento. — Comparación con otras bibliotecas. — El progreso "dirigido". — Sección compras de libros.—Los recursos de otras bibliotecas.—Un problema de gobierno.—La Biblioteca es un instrumento de labor nacional.—Nuestro Presupuesto ha aumentado. — Personal especializado y de servicio. — Criterio para el nombramiento de empleados. — Un aspecto del presupuesto. — El verdadero fundador de la Biblioteca Nacional. — Cómo ha crecido la Biblioteca Nacional. — Promedio del aumento bajo algunos directores. — Es bastante este progreso? — 60.000 volúmenes de aumento anual. — Un cálculo sorprendente. — Consecuencia de este cálculo. — Otro renglón: ficheras y catálogos. — Los ficheros de la Biblioteca Nacional. — La cuestión del catálogo. — Un cálculo sencillo sobre el Catálogo. — Cómo publican sus catálogos las grandes bibliotecas? — Catálogos parciales. — Supresión del fichero numérico o topográfico. — Listas de libros argentinos. — Número de lectores. — Revelación de estas cifras. — Servicio en días de fiesta. — Horario de la Biblioteca. — Préstamo de libros. — Libros para ciegos. — Falta de espacio. — El nuevo edificio. — Teléfonos internos. — Partes diarios. — Informes mensuales. — Montalibros eléctricos. — Máquinas de escribir. — Reloj-control de asistencia. — Vicedirección. — Nuevo reglamento. — Secretaría de la Dirección. — Las estampillas empleadas. — Libros argentinos en bibliotecas extranjeras. — Sección Canje. — Nuestra rica sección de manuscritos. — Mejora de la instalación. — Encuadernación. — Trabajos realizados. — Restauración. — Reforma de la entrada. — Tarjeta de lector.—Escudo y bandera nacional.—Donaciones diversas. — Un decreto apenas cumplido. — La Argentina oficial. — Fichero de Malvinas y de Patagonia. — Obras argentinas traducidas. — Libros para escolares pobres. — El presbítero Larrañaga no fué Director de la Biblioteca Pública de Buenos Aires. — Lista rectificada de los Directores que ha tenido la Biblioteca Nacional. — Publicaciones periódicas que recibe la Biblioteca Nacional al 31 de diciembre de 1937. — Publicaciones argentinas según idiomas. — Bibliotecas Nacionales de América. — Personal de la Biblioteca Nacional. — Presupuesto de la Biblioteca Nacional en el año 1937.

# "EL MONITOR DE LA EDUCACION COMUN", órgano del Consejo Nacional de Educación

Sumario del Número 785, del mes de mayo.

"Desarrollo del Programa de Matemáticas para 6.º Grado", por Emilio de Cecco. — "Episodios Nacionales", por Félix M. Pelayo y Amalia Jones. — "Las polémicas históricas de Mitre", por Gregorio Steimberg. — "Tabla de Apotemas", por Pedro Eyssartier. — "De mi Cuaderno de Apuntes", por Belisario Fernández.

Información Nacional: Día del Himno. — Fiesta de la escarapela. — Demostración patriótica del personal administrativo.

Sección Oficial: Sumario sobre denuncia de gestiones por dinero. — Inscripción de alumnos en las escuelas de la Capital. — Avisos de licitación. — Actas de las sesiones del Consejo Nacional de Educación, números 22 a 33, celebradas durante el mes de mayo de 1938. — Versión oficial y canto del Himno Nacional. — Acción cultural de la escuela y educación patriótica. — Nuevos cantos escolares. — Adquisición de libros de lectura. — Inventario al recibir una escuela. — Anulación de una autorización para efectuar descuentos en los sueldos. — Donación de inmuebles para escuelas. — Sueldos de auxiliares de dirección en las escuelas de la Ley 4874. — Distribución de funciones de las comisiones de Didáctica y de Hacienda. — Homenaje a la memoria del Profesor J. Alfredo Ferreira. — Felicitación por la celebración de la efemérides de Mayo.

# Sumario del Número 786, del mes de junio.

"La Escuela y los problemas de la circulación", por Alberto Atzenviller. — "Desarrollo del Programa de Matemáticas para 6.º Grado", Por Emilio de Cecco. — "La belleza y el ambiente escolar", por Angélica Rojas de Alvarez. — "Episodios nacionales", por Félix M. Pelayo y Amalia Jones.

Información Nacional: Homenaje a la Bandera. — Biblioteca Estudiantil N.º 1. — Ante la Bandera Argentina. — Aniversario de una escuela para adultos. — Libros y folletos recibidos.

Sección Oficial: Avisos de licitación. — Actas de las sesiones del Consejo Nacional de Educación, números 34 a 44, celebradas durante el mes de junio de 1938. — Textos de lectura para el año 1939. — Bonificación al personal organizador de la Biblioteca Estudiantil. — Donación de inmuebles para escuelas. — Provisión de agua a las escuelas. — Distribución de la partida para creación de escuelas. — Adquisición de ropa para alumnos necesitados. — Distribución de la partida para vestuario y alimentación. — Creación de tres comedores escolares. — Liquidación de impuestos sobre créditos hipotecarios. — Nombramiento de vocal del Consejo Escolar 9.º. — Homenaje a Sarmiento. — Clase sobre el Brigadier General Estanislao López. — Clases sobre la Bandera Argentina. — Obras de pavimentación frente a locales del Consejo. — Refuerzo de partidas del Presupuesto. — Partida para el Museo Argentino para la escuela primaria. — Ascensos de categoría de maestros de la Capital.

Nuevas Leyes y Decretos Nacionales: Día de la Bandera. — Comisión Nacional de Ayuda Escolar. — Enseñanza de idiomas extranjeros. — Proyecto de ley de instrucción. — Comisión Nacional de Museos y Lugares Históricos.

# "REVISTA PENAL Y PENITENCIARIA", ORGANO DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

El número 7 de esta publicación oficial de la Dirección General de Institutos Penales, correspondiente al primer trimestre del año en curso, contiene el siguiente material de lectura:

Artículos: "Excmo. Señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública Doctor Jorge Eduardo Coll". — "Cirugía Estética y Delito de Lesiones", por Juan Silva Riestra. — "El Proyecto de Código Penal y los derechos intelectuales", por Lucila De Gregorio Lavié. — "Cómo se aplica la condena condicional", por Mariano Pallette Pueyrredón.

Ciencia Penitenciaria: La enseñanza profesional de los funcionarias penitenciarios. — Escuela de Penados de la Penitenciría Nacional (Reglamento).

Congresos Científicos: Séptima Conferencia Internacional para la Unificación del Derecho Penal. — Primer Congreso Internacional de Criminología (Roma, 1938).

Jurisprudencia: Falso Testimonio (Calidad de deudor). — Rapto y estupro (Incompetencia de Jurisdicción).

Documentos Oficiales: Gestión en favor de las menores recluídas en el Asilo de Corrección de Mujeres. — Resoluciones de la Dirección General.

Varios: Panorama Carcelario. — Antecedentes Carcelarios Argentinos (Recopilación). — Población de los Establecimientos al 31 de marzo de 1938. — La "Revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal", por Helvio Fernández.

Noticias y Comentarios: Inauguración del Anexo Psiquiátrico Central de la Penitenciaría Nacional. — El P. E. no acepta le renuncia del Dr. Paz Anchorena y lo confirma en su cargo de Director General. — Reuniones del Consejo Asesor. — Viaje de Inspección del Director General a Ushuaia (Inauguración de un Mástil). — Dr. Ismael Casaux Alsina nuevo miembro del Consejo Asesor. — El Dr. Osvaldo Loudet se aleja de la dirección de la Revista Penal y Penitenciaria. — La publicación de "El Domingo". — Conjunto Coral en la Penitenciaría. — Conferencias periódicas sobre higiene en la Penitenciaría. — Misión Piadosa en Ushuaía. — Revista de Revistas.

# "BOLETIN INFORMATIVO" DE LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Sumario del Número 11, del mes de mayo.

La reducción del capital y la amortización de acciones con utilidades líquidas realizadas.

Testimonios. — Forma de expedirse con respecto al Registro de asistencia de accionistas.

Publicación de Balances. — Condiciones en que deberá efectuarse cuando no se ajusten a las reglamentaciones en vigencia. Poderes para representación en asambleas. — Sellado que corresponde pagar.

Sociedades Anónimas Extranjeras. — Aumento de capital social. — Impuesto que corresponde pagar.

Ley 8867. — Inglaterra. — Alemania. — Uruguay.

Registro Civil de los Territorios Nacionales. — Consultas evacuadas.

Sociedades Anónimas. — Nacionales. — Autorizadas. — Reformas de Estatutos. — Aumentos de Capital. — Reducciones y emisiones de capital. Aprobación de pólizas de seguros. — Sociedades disueltas. — Dividendos. — Provisorios.

Extranjeras. — Reforma de Estatutos, — Retiro de sucursales.

Asociaciones. — Reconocidas como personas jurídicas. — Reformas de Estatutos. — Aprobación de reglamentos y reformas introducidas a los mismos. — Desistidas.

Balances Publicados. — Sociedades Anónimas Nacionales y Extranjeras.

Asambleas Celebradas. — Sociedades Anónimas.

# Sumario del Número 12, del mes de junio.

Directorio. — Retribución de los servicios de los Directores. — Concepto de los Arts. 338 y 341 del Código de Comercio.

Cláusulas Estatutarias. — Asambleas ordinarias y extraordinarias. — Asambleas para considerar los puntos del art. 354 del Código de Comercio.

Legislación Extranjera. — Francia. — Los Balances y las Cuentas de las Sociedades Anónimas. — Decreto del 30 de octubre de 1935.

Sociedades Anónimas. — Asambleas. — Modo de contar el plazo para el depósito de las acciones.

Derechos de los Fundadores de las Sociedades Anónimas. — Interpretación del art. 321 del Código de Comercio.

Sociedades de Capitalización. — Ampliación de plazo para operar con contratos ajustados al Reglamento.

Asociaciones. — Decreto Reglamentario de la enseñanza de idiomas extranjeros en instituciones particulares.

Sociedades Anónimas. — Nacionales. — Autorizadas. — Reformas de Estatutos. — Aumentos de Capital. — Reducciones y emisiones de capital. — Aprobación de pólizas de seguros. — Sociedades disueltas. — Dividendos. — Provisorios.

Extranjeras. — Reforma de estatutos: — Aprobación de pólizas de seguros.

Asociaciones. — Reconocidas como personas jurídicas. — Reformas de Esta-

tutos. — Aprobación de reglamentos y reformas introducidas a los mismos.

Balances Publicados. — Sociedades Anónimas Nacionales y Extranjeras. Asambleas Celebradas. — Sociedades Anónimas.